

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador
Departamento de Estudios Políticos
Convocatoria 2021-2023

Tesis para obtener el título de Maestría en Política Comparada

Corruptos y corruptas en el Poder Judicial. Un análisis desde la Ciencia Política

Valeria Nathalie Garrido Salas

Asesor: Santiago Basabe Serrano

Lectores: Sotomayor Valarezo María Patricia, Villagómez Moncayo Byron Ernesto

Quito, mayo de 2024

Dedicatoria

A Jaime Garrido, Elena Salas y Marco Garrido Salas, quienes son mi refugio incondicional.

A mi familia, mis abuelos y abuelas, primos y primas, tíos y tías, quienes no solo creen y confían en mí, sino que me inspiran a ser mejor.

Esta tesis se materializó en compañía de su apoyo y aliento, por tanto, este trabajo es tan suyo como mío.

Índice de contenidos

Resumen.....	8
Agradecimientos.....	9
Introducción.....	10
Capítulo 1. Abordajes desde la investigación empírica: una revisión de la literatura especializada.....	15
1.1 Mujeres en la política: ¿un antídoto para la corrupción?	15
1.1.1 Mujeres en el legislativo: el “factor clave” para reducir la corrupción	16
1.1.2 Burocracia y corrupción: ¿Puede la participación de las mujeres marcar la diferencia?.....	21
1.1.3 Otras investigaciones sobre la participación femenina y los niveles de corrupción	24
1.2 En búsqueda de respuestas.....	26
1.2.1 Desafiar la ausencia: ¿cómo aportar en el vacío de la literatura?	28
1.2.2 Una propuesta alternativa: un enfoque post-positivista.....	30
Capítulo 2. Entendiendo las percepciones de corrupción y su relación con el género.....	33
2.1 Marco teórico sobre las percepciones de corrupción: ¿es factible la aplicación al poder judicial?	33
2.1.1 Sobre la teoría institucional de la percepción de la corrupción	33
2.1.2 Al margen de la representación política: la ausencia de una relación de agencia	37
2.2 La corrupción judicial como fenómeno de interés: ¿Cuáles son sus causas?	40
2.2.1 Contexto social	41
2.2.2 Funcionamiento interno de las cortes	42
2.2.3 Contexto institucional.....	43
2.2.4 Contexto político	45
2.3 Estereotipos sobre la actuación de los burócratas y la participación política femenina	46
2.3.1 Expectativas de los funcionarios públicos respecto a los actos de corrupción	47

2.3.2	Cómo “debe ser” una mujer en la política	49
Capítulo 3. Diseño metodológico.....		52
3.1	Enfoque cualitativo	52
3.2	Diseño de la investigación: estudio de caso atóric, integrado y exploratorio	54
3.3	Guía metodológica del estudio de caso: sobre los factores a considerar y los datos	57
3.3.1	De los factores a considerar	58
3.3.2	Sobre el caso de estudio: Una revisión al contexto delimitado	61
3.4	Entrevistas semi-estructuradas	72
3.4.1	Muestra de expertos tipo bola de nieve	73
3.4.2	Recolección y organización de datos.....	78
3.4.3	Técnica de análisis de datos: codificación cualitativa	80
Capítulo 4. Análisis.....		83
4.1	De la pregunta abierta	84
4.2	Análisis comparado.....	97
Conclusiones.....		111
Referencias.....		115
Anexos.....		126
Anexo 1: Guía de la entrevista semi-estructurada.....		126
Anexo 2: Carta modelo enviada a los y las participantes de la investigación		131
Anexo 3: Apuntes esenciales para el análisis de codificación.....		132
Anexo 4: Identificación de categorías por medio de la codificación abierta.....		138
Anexo 5: Categorías con carga normativa identificadas en la codificación abierta		144
Anexo 6: Pedido de información y respuesta del Consejo de la Judicatura		145

Lista de Ilustraciones

Figuras

Figura 3.1. Funciones del Consejo de la Judicatura.....	64
Figura 3.2. Sexo de los participantes en las entrevistas.....	75
Figura 3.3. Experiencia en litigio de materia penal ante la Corte Provincial de Pichincha de los participantes de las entrevistas.....	76
Figura 3.4. Valores políticos de los participantes de las entrevistas.....	76
Figura 3.5. Valores económicos de los participantes de las entrevistas.....	77
Figura 4.1. Categorías de la codificación abierta.....	88
Figura 4.2. Clasificación de las categorías de la corrupción judicial.....	89
Figura 4.3. Unidades de contenido de las categorías de la codificación abierta (I).....	91
Figura 4.4. Unidades de contenido de las categorías de la codificación abierta (II).....	92
Figura 4.5. Comparación constante entre las unidades de contenido para la codificación axial ...	94
Figura 4.6. Niveles de percepción de corrupción en las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.....	98
Figura 4.7. Niveles de percepción de corrupción sobre los jueces que integran las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha Elaborado por la autora.....	100
Figura 4.8. Comparación de doble entrada de las percepciones de corrupción de los jueces y las categorías más frecuentes de la corrupción judicial.....	102
Figura 4.9. Niveles de percepción de corrupción sobre las juezas que integran las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.....	104
Figura 4.10. Comparación de doble entrada de las percepciones de corrupción de las juezas y las categorías más frecuentes de la corrupción judicial.....	106

Tablas

Tabla 3.1. Factores de interés principal.....	58
Tabla 3.2. Factores derivados de la revisión de la literatura.....	59
Tabla 3.3. Número efectivo de partidos en el poder legislativo de Ecuador.....	65
Tabla 3.4. Jueces y juezas de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha enero-noviembre 2022.....	67
Tabla 3.5. Detalles de la muestra de las entrevistas semi-estructuradas.....	78
Tabla 4.1. Frecuencias de las categorías de la corrupción judicial.....	87
Tabla 4.2. Frecuencias de los niveles de percepción de corrupción en las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.....	97
Tabla 4.3. Jueces con las puntuaciones más cercanas a “nada corrupto”.....	101
Tabla 4.4. Jueces con las puntuaciones más cercanas a “muy corrupto”.....	101
Tabla 4.5. Frecuencias de los niveles de percepción de corrupción sobre los jueces que integran las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.....	103
Tabla 4.6. Juezas con las puntuaciones más cercanas a “nada corrupta”.....	105
Tabla 4.7. Juezas con las puntuaciones más cercanas a “muy corrupta”.....	105
Tabla 4.8. Frecuencias de los niveles de percepción de corrupción sobre las juezas que integran las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.....	107
Tabla 4.9 Análisis comparativo entre jueces y juezas de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.....	108

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesis

Yo, Valeria Nathalie Garrido Salas, autora de la tesis titulada “Corruptos y Corruptas en el Poder Judicial. Un análisis desde la Ciencia Política”, declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de Maestría en Política Comparada concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, mayo de 2024.



Valeria Nathalie Garrido Salas

Resumen

En la literatura sobre corrupción se encontró una hipótesis sometida a comprobación con resultados divergentes: el aumento de participación femenina en espacios de participación pública podría ocasionar un descenso en los niveles de percepción de corrupción. Esta hipótesis ha sido corroborada en el poder legislativo, la burocracia y la población económicamente activa. Con la finalidad de conocer la realidad social en el poder judicial, este trabajo estudia el caso de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha. Para ello abordó dos objetivos específicos. Primero entender la percepción de corrupción judicial. Segundo, conocer las percepciones del fenómeno específico sobre los jueces y las juezas que integran los tribunales penales. Después de realizar un trabajo de levantamiento y análisis de datos, con un enfoque cualitativo, concluye que la corrupción judicial en el contexto delimitado es entendida a partir de ocho (8) categorías y trece (13) temáticas. Además, verifica que no existe evidencia sobre la noción de que las juezas sean percibidas como menos corruptas que sus colegas jueces. En este sentido, los resultados empíricos incluso demuestran que, para el caso estudiado, existe un acuerdo agregado de que generalmente, los jueces y las juezas son percibidos como “nada corruptos”, no obstante, las percepciones sobre las juezas son más variables y, en ciertos casos, llegan a ser contradictorias.

Agradecimientos

Este trabajo es el resultado de un largo camino de aprendizaje académico y crecimiento personal. Sin embargo, no solo requirió de mi esfuerzo, perseverancia y determinación, sino también del apoyo de grandes y valiosos seres humanos que conservo con profundo aprecio y admiración en mi vida. Primero, agradezco a mis padres y mi hermano, por su compañía, paciencia y ánimos brindados desde el inicio hasta el final de este recorrido. Además, dejo expresa mi profunda gratitud a mi querido colega y amigo, Pablo Garcés, por su apoyo constante, su generosa guía y sus valiosos comentarios realizados a lo largo de los avances de mi proyecto de investigación. Asimismo, agradezco a mis compañeros (ahora buenos amigos) Juan Sebastián Vera, Lorena Mongardini y Diego Casas, por su compañía durante el sendero académico.

Finalmente, reconozco que esta grata aventura académica la realicé por la recomendación y guía de Pablo Medina, un excepcional docente y querido amigo. Considero que la materialización de este trabajo fue posible gracias al apoyo tanto de 66 profesionales del derecho penal que compartieron conmigo sus valiosas percepciones respecto a la corrupción judicial, como de FLACSO Ecuador, institución que me brindó los recursos necesarios para realizar el trabajo de campo. Agradezco a ambos por su gentil apertura y confianza, pues permitieron la ejecución de mi tesis. Sin más, extiendo un agradecimiento a mi tutor y lectores por sus críticas y aportes sustentados en criterios académicos.

Introducción

La corrupción es un fenómeno que afecta y alarma a la mayoría de las sociedades alrededor del mundo porque es un impedimento significativo para el desarrollo social, político y cultural de los individuos (Kasser-Tee 2021). El fenómeno está presente en todos los países del mundo, se lo ha catalogado como uno de los desafíos sociales más grandes para el siglo XXI debido al daño que ocasiona al crecimiento económico, el entorpecimiento que causa en el desarrollo de las naciones y la ampliación que produce en las inequidades sociales (OECD 2018). La Organización de Naciones Unidas (2016) ha determinado que las instituciones a las que la corrupción más afecta son a las del poder judicial y a las policiales. Este organismo internacional estima que el impacto monetario anual del fenómeno, sumado al de los sobornos y la evasión impositiva, es de 1,26 billones de dólares al año a los países en vías de desarrollo. Por esta razón, combatir la corrupción es un reto general de los Estados y varias instituciones internacionales.

Varios son los estudios que han determinado que el régimen político que menos fomenta la corrupción es la democracia (Kotera, Okada, y Samreth 2012; Drury, Kriekhaus, y Lusztig 2006; Moss, Pettersson, y Van De Walle 2006). Esto, porque es un sistema que privilegia la existencia de instituciones que funcionen como pesos y contrapesos del poder, la rendición de cuentas, la responsabilidad de la representación política, la pluralidad de opiniones, la participación civil y la permanencia de los derechos de los ciudadanos tanto civiles y políticos como humanos (Drapalova et al. 2019). Por ello, se ha determinado que los principios democráticos de rendición de cuentas horizontal, basados en la existencia de la separación y balance de los poderes del Estado entre el legislativo, el ejecutivo y el judicial (Collier y Levitsky 1997) y la permanencia del estado de derecho y la independencia del poder judicial, son esenciales para el control efectivo de la corrupción (Voigt y Gutmann 2015; Lambsdorff 2002). En este régimen, el poder judicial tiene especial relevancia debido a su rol de corregir y castigar el abuso del poder o cargo público para un enriquecimiento o provecho personal, dando garantías de aplicación imparcial de la ley (Drapalova et al. 2019). Por estas razones, se han creado expectativas alrededor del régimen democrático y su capacidad de resolver fenómenos políticos, entre ellos la corrupción.

La duda respecto a una posible relación entre el género y la corrupción surge en la agenda de investigación del Banco Mundial a inicios de los años 2000. El hallazgo principal de los estudios

fue la correlación negativa entre la proporción de representación de mujeres en posiciones de poder y los niveles de percepción de la corrupción, esto se asumió preliminarmente como: “a mayor número de mujeres en el poder, menor corrupción”(Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito 2021). De hecho, algunos trabajos de investigación suelen recomendar la participación de mujeres en puestos de liderazgo político asumiendo que ellas serán un catalizador para la buena gobernanza y la transparencia (Sempijja y Žebrauskaitė 2021, Fernández-Vázquez y Pereira 2019). Por ello, se ha sugerido incluir en la agenda de investigación el rol de las mujeres como “instrumentos anticorrupción” (Fink y Boehm 2011).

Cabe mencionar que una de las barreras que impide a las mujeres alcanzar la igualdad de género son los patrones y estereotipos sociales y culturales que resultan en discriminación. Si bien se han reconocido asuntos pertinentes para alcanzar la paridad de género en el sistema político, en el impulso de fortalecer la representación de mujeres en la esfera política es innecesario el fomento de la instrumentalización de la mujer, pues esto resulta en el fortalecimiento los estereotipos sociales de género y permearía los prejuicios sexistas vigentes en la sociedad. Esta precisión se hace necesaria porque la agenda de la lucha anticorrupción considera que el género es un factor que impacta en la corrupción, como consecuencia de ello se asume que la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión es clave para promover la inclusión de “agentes de cambio” (Sánchez-Rabanal et al. 2023; Armstrong et al. 2022; UNODC 2019; 2020) que contribuyan a la mayor rendición de cuentas (Sánchez-Rabanal et al. 2023).

La literatura especializada en la relación entre los niveles de corrupción y la participación de mujeres evidencia contrastes. Por un lado, se han realizado estudios que confirman la existencia de una relación negativa (Swamy et al. 2000; Dollar, Fisman, y Gatti 2001; Jong-sung y Khagram 2005; Michailova y Melnykovska 2009; Branisa y Ziegler 2010; Echazu 2010; Wängnerud 2010; 2015; Howson 2012; Agerberg 2014; Neudorfer 2016; Jin 2016; Kasser-Tee 2021; Tu y Guo 2021). Por otro lado, existen estudios con resultados que no presentan diferencias en torno a los niveles de corrupción ante el incremento de la representación de mujeres en la esfera pública (Sung 2003; Gokcekus y Mukherjee 2004; Cheung y Hernandez-Julian 2006; Alhassa-Alolo 2007; Goetz 2007; Alatas et al. 2009). La consecuencia de los resultados inconsistentes produce tensión en la literatura especializada en la relación entre la participación de las mujeres y los niveles de corrupción.

Algunos investigadores dudan sobre la existencia de la relación entre ambas e incluso plantean que la misma podría ser espuria (Alhassa-Alolo 2007; Goetz 2007; Alolo 2006; Cheung y Hernandez-Julian 2006; Sung 2003). La idea de que la relación entre las variables de interés es espuria toma particular importancia cuando se incluye como variable de control el régimen democrático (Stensöta y Wängnerud 2018; Goetz 2007; Sung 2003). Dado que, como se mencionó en párrafos anteriores, existen expectativas respecto a la democracia y su capacidad de resolver problemas sociales entre los que se incluye a la corrupción. En tal virtud, la posible explicación respecto a la disminución de los niveles de corrupción y el aumento de participación de mujeres en la esfera pública tendría cabida, precisamente, en los regímenes democráticos.

Ahora bien, los estudios que han tenido en cuenta la particularidad del régimen democrático lo han observado teniendo en cuenta características como: presencia o ausencia de elecciones libres o índices que den cuenta de aspectos como el estado de derecho o la libertad de prensa. No obstante, la literatura carece de un análisis que estudie experiencias empíricas que distan de las características que asumen el “deber ser” del régimen democrático. Guillermo O’Donnell (2007) ya advirtió sobre la imposibilidad de encontrar ejemplos empíricos fuera del cuadrante noroeste del mundo cuando se utiliza una definición de democracia que asume entre sus características niveles sustanciales de justicia social o equidad en la sociedad, características que no están presentes, por ejemplo, en los países de América Latina. Por este motivo, analizar la relación entre participación de mujeres y los niveles de corrupción en un país de la región resulta pertinente, pues la investigación se desarrollaría en un régimen democrático con un Estado de capacidades limitadas y la relación entre las variables de interés sería, a priori, difícilmente predecible.

En este contexto, esta investigación selecciona para su análisis el estudio de una corte intermedia en Ecuador, país de América Latina que mantiene como particularidad aleatoria una corte con la mayoría de integrantes mujeres como jueces de la materia penal. De esta forma, pretende aportar a una comprensión distinta de la relación entre la participación de las mujeres en una arena política poco explorada y su potencial influencia negativa en los niveles de percepción de corrupción. El propósito de esta tesis es estudiar las percepciones de corrupción que tienen las y los abogados sobre los jueces y juezas que conforman una corte en particular. En consecuencia, la investigación se formula a partir de la siguiente interrogante: ¿cómo perciben las y los abogados litigantes de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha la corrupción judicial de

jueces y juezas? El estudio se enfoca en la opinión de expertos concedores de las dinámicas del poder judicial. En consecuencia, para responder esta pregunta de investigación se propone analizar, mediante un enfoque metodológico cualitativo, la percepción de las y los abogados litigantes sobre los actores que conforman las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.

Vale la pena mencionar que este problema de investigación se propone tras tener en cuenta tres novedades que se detectaron después de realizar una revisión a la literatura especializada y que se considera que ameritan particular atención. En primer lugar, se detectó un vacío respecto al análisis de la relación de interés en una esfera política a saber, el poder judicial. Las investigaciones se concentran en el análisis de la proporción de mujeres en el poder legislativo o en la burocracia. En segundo lugar, se encontró que la literatura tiene una preferencia por analizar la relación de interés desde un enfoque cuantitativo. De hecho, las excepciones que estudian la relación de interés desde un enfoque cualitativo o mixto son los trabajos de Goetz 2007, Stockemer 2018 y Tu y Guo 2021. Esto, pese a que una de las conclusiones más frecuentes de los trabajos de investigación para profundizar el entendimiento de la relación entre niveles de corrupción y participación de mujeres es incursionar en enfoques cualitativos o mixtos.

En tercer lugar, en la revisión de la literatura especializada se encontró un error metodológico grave. Las investigaciones operacionalizan los conceptos de análisis e interés sin considerar el mismo nivel de abstracción¹ en sus conceptos. Por ejemplo, se mide la percepción de la corrupción nacional, se la correlaciona con la representación femenina de una institución en específico y se asume que esta operacionalización observa los niveles de corrupción y la participación femenina en la esfera pública (Swamy et al. 2000; Sung 2003; Jin 2016; Neudorfer 2016). Esta distorsión en la medición de los conceptos y el posterior relacionamiento entre ellos fomenta la creación de hallazgos espurios que, consecuentemente, resultan en conclusiones erróneas. Ante los resultados inconsistentes y los vacíos en la literatura especializada, existe una

¹ Sartori (1970) propone el concepto de escala de abstracción de conceptos para explicar la pérdida de precisión connotativa en la investigación. La escala de abstracción supone la existencia de categorías de análisis de los conceptos: el nivel bajo se basa en la conceptualización configurativa y el uso de conceptos contextuales con gran cohesión interna y mínima extensión, el nivel medio se basa en la conceptualización general y el uso de conceptos definidos por el análisis, finalmente el nivel alto consiste en la conceptualización universal a través de la comparación de conceptos de contextos heterogéneos por lo que existe una cohesión interna mínima y una gran extensión.

laguna de conocimiento que requiere de aportes para contribuir en el debate académico. Por ello, esta investigación realiza un levantamiento de datos enfocado en el caso de estudio seleccionado. Finalmente, cabe precisar que este estudio enriquecerá la agenda de investigación académica a través del análisis de las percepciones de corrupción. Considerando el criterio presente en el trabajo clásico de Kurt Lewin (1936), se tiene en cuenta que las personas responden y actúan en base a su percepción de la realidad y no en base a la realidad en sí misma. En la misma línea, se hace énfasis en que las percepciones de la ciudadanía son una visión que debe ser analizada y valorada, especialmente en un régimen democrático, porque el éxito del sistema político está sujeto a la legitimidad y confianza que tienen los ciudadanos sobre el aparataje institucional (Gawthrop 1998). Por tanto, el estudio de las percepciones sobre las instituciones, la política, e incluso sobre la corrupción, es crucial para entender no sólo sus dinámicas de funcionamiento, sino también para reconocer los resultados de los servicios ofrecidos por el Estado a los ciudadanos (Vigoda-Gadot 2007).

Capítulo 1. Abordajes desde la investigación empírica: una revisión de la literatura especializada

En este capítulo se discute la literatura especializada y se evidencian los vacíos detectados. Primero, se examinan los estudios que analizan el efecto de la participación de mujeres en distintos espacios de la esfera pública sobre los niveles de corrupción. El criterio de organización de la literatura está realizado en función de la arena en la cual se sometió a comprobación la existencia de la relación de interés. Para finalizar, se evidencia la falta de análisis cualitativos, que observen el poder judicial, con una operacionalización conceptual cercana. Esto justifica la necesidad de realizar una investigación con un enfoque alternativo a la tradición positivista en la arena judicial.

1.1 Mujeres en la política: ¿un antídoto para la corrupción?

En este subcapítulo se discuten los estudios que consideran que la representación femenina en un espacio público podría tener incidencia en los niveles de corrupción. Cabe mencionar que la mayoría de las investigaciones que han dedicado su esfuerzo a analizar esta relación no identifican causalidad y operacionalizan los niveles de corrupción a través de encuestas de percepción de corrupción nacional.

Varios estudios desde la conducta personal y organizacional, la psicología y la economía sugieren que las mujeres tienen una menor tendencia a cometer actos de corrupción o involucrarse en actividades ilegales que los hombres. En este contexto, al aumentar los niveles de participación de mujeres en la esfera pública o en instituciones específicas, disminuirían los niveles de corrupción. Dicha hipótesis ha sido puesta a prueba frecuentemente en la arena legislativa (Swamy et al. 2000; Dollar, Fisman, y Gatti 2001; Sung 2003; Stockemer 2009; Michailova y Melnykovska 2009; Wängnerud 2010; Mahmoud Salari y Hamid NoghaniBehambari 2021), en la arena de la burocracia (Cheung y Hernandez-Julian 2006; Goetz 2007; Echazu 2010; Jin 2016; Tu y Guo 2021; Brierley y Pereira 2023) y en la población económicamente activa de distintos países (Branisa y Ziegler 2010; Esarey y Chirillo 2013; Agerberg 2014; Zhao y Xu 2015).

El primer estudio que sometió a prueba esta correlación fue el de Swamy et al. (2000) a inicios del siglo XXI. A partir de los hallazgos de estudios previos que comprobaban diferencias actitudinales entre hombres y mujeres en cuanto al comportamiento en el parlamento,² los investigadores decidieron evaluar la posibilidad de diferencias ante la comisión de actos de corrupción. El trabajo de Swamy et al. (2000) sugiere que, al menos en el corto o mediano plazo, aumentar la presencia de mujeres en la vida pública reducirá los niveles de corrupción. Sin embargo, advierten que las diferencias de género afectan a varios factores en la corrupción, entre ellos las diferencias de socialización, de acceso a las redes o en el conocimiento para involucrarse en las prácticas corruptas (Swamy et al. 2000). A pesar de hacer esta precisión, este trabajo no identifica los factores que explican la diferencia en el comportamiento entre hombres y mujeres, sino que se limita a comprobar la robustez de la correlación.

Tras correr sus los modelos estadísticos, la investigación de Swamy et al. (2000) concluyó que el fenómeno de comportamiento diferenciado entre hombres y mujeres ante el conocimiento de actos de corrupción es mundial y estadísticamente significativo. Tras la premisa de una correlación negativa, varias investigaciones empíricas han centrado sus esfuerzos en analizar la existencia y fortaleza de esta para determinar un posible vínculo de causalidad entre la participación de mujeres y los niveles de corrupción. Los resultados de los trabajos de investigación son divergentes, por lo que existen evidentes tensiones en la literatura especializada.

1.1.1 Mujeres en el legislativo: el “factor clave” para reducir la corrupción

Como se mencionó previamente, ante la tendencia por incluir políticas de transversalización de género, varios estudios identificaron un efecto negativo en los niveles de corrupción del sector público ante el aumento de la participación femenina. En este apartado se hará una revisión de los principales trabajos de investigación que sometieron a prueba la correlación entre las variables de interés en la arena legislativa, es decir, en congresos, parlamentos o asambleas.

² En su trabajo, Swamy et al. (2000) citan trabajos que evidencian un comportamiento diferenciado entre hombres y mujeres en decisiones políticas; por ejemplo: en el respaldo a la guerra (Fukuyama 1998), en la prohibición del aborto, en el uso de cadena perpetua o en la creación de plantas nucleares (Dodson y Carroll 1991).

La propuesta de Swamy et al. (2000), pionera en este campo de investigación, considera que la proporción de asientos utilizados por las mujeres en el poder legislativo afecta los niveles de corrupción en, al menos, dos formas. Primero, en la corrupción de la institución legislativa, que es una dimensión de la corrupción política. Segundo, en la incidencia de la corrupción burocrática y judicial, por la aprobación de leyes diseñadas para disuadir la corrupción introduciendo el tema en la agenda civil y mediática. En este marco, toman como proxys para evaluar la relación de interés a la proporción de asientos ocupados por mujeres en el legislativo, como indicador de participación femenina, y los índices de percepción de corrupción nacional mundial,³ como indicadores de los niveles de corrupción. Para evitar sesgos o variables omitidas, los autores consideran factores de la población como: años de educación finalizados, valores religiosos, pasado colonial, etnia, tolerancia a la corrupción. Asimismo, toman en consideración factores institucionales y contextuales, entre estos: si el Estado es unitario o federal, la presencia de instituciones democráticas, la presencia de prensa libre, el nivel de apertura al comercio, si el sistema electoral es proporcional o mayoritario, los niveles de discriminación de las mujeres⁴ e incluyen una variable dummy para dividir la muestra de países por región.⁵

Tras testear sus hipótesis,⁶ Swamy et al. (2000) encuentran resultados robustos y significativos de la correlación negativa entre la participación de mujeres y los niveles de corrupción con todos sus proxys en todas las regiones del mundo. Aun cuando los factores de control demuestran un bajo efecto en los niveles de significancia de la correlación, Swamy et al. (2000) no descartan la existencia de sesgos en sus resultados. Explican que existe la posibilidad de que la mayor participación de mujeres en espacios públicos mejore los niveles de corrupción porque son “las mejores” las que se integran a la esfera pública. Incluso reconocen que pueden no existir diferencias en las actitudes respecto a la corrupción entre hombres y mujeres, pues admiten que su investigación no contribuye con una explicación causal respecto al comportamiento específico de hombres y mujeres.

³ Consideran tres índices: Transparencia Internacional, International Country Risk Guide (ICRG) y el “índice Graft” construido por Kaufmann, Kray y Ziodo-Lobaton (1999).

⁴ Incluyen como variables de control las brechas de: años de educación y de esperanza de vida entre hombres y mujeres.

⁵ Dividen la variable dummy por continentes de la siguiente forma: África Subsahariana, Medio Oriente y el Norte de África, América Latina y el Caribe, Asia y los países de la OCDE.

⁶ Es preciso mencionar que este estudio tiene naturaleza sincrónica de los años de los cuales se obtuvo el dato de participación femenina en el parlamento. Los años son 1985, 1990, 1994 y 1975.

Por otro lado, el trabajo de Dollar, Fisman, y Gatti (2001) parte de los hallazgos de varias investigaciones sobre el comportamiento diferenciado entre mujeres y hombres, en las que se determina que las mujeres son más confiables y más orientadas al interés público que los hombres. A partir de esta literatura, proponen como hipótesis que el aumento de la participación femenina en el gobierno conducirá a un gobierno más honesto; pues asume que los hombres, en comparación con las mujeres, tienden más a sacrificar el bien común por una ganancia personal. Para comprobar su hipótesis Dollar, Fisman, y Gatti (2001) realizan un estudio diacrónico entre 1945 y 1995 y utilizan datos de una muestra de más de 100 países a nivel mundial.

Los investigadores utilizan como proxys la proporción de asientos ocupados por mujeres en el poder legislativo y varios índices de percepción de corrupción.⁷ También incluyen controles de contexto como: nivel de desarrollo social, nivel de desarrollo económico, nivel de libertad civil, promedio de años de educación de la población, apertura al comercio, fragmentación étnica e incluyen variables dummies para identificar pasado colonial, región del mundo y sistema electoral proporcional. Tras correr su modelo estadístico, los autores concluyen que la presencia de mujeres en el poder legislativo tiene un efecto significativo y negativo en los niveles de corrupción. En tal virtud, señalan que, si bien incluir a mujeres en el gobierno es en sí mismo valioso por razones de equidad de género, vale la pena resaltar el comportamiento ético y los estándares que las mujeres podrían aportar al formar parte del gobierno y los beneficios que esto traerá a la sociedad.

Frente a los estudios con resultados de una correlación negativa y significativa, Sung (2003) sugiere que podría existir un argumento alternativo que explique la reducción de los niveles de corrupción ante el aumento de participación de mujeres en la esfera pública y considera que la correlación de interés podría ser espuria. El estudio de Sung (2003) operacionaliza la participación de mujeres en los asientos ocupados en parlamento y comprueba que, al agregar el factor del régimen democrático, la correlación de interés desaparece. Por tanto, concluye que la democracia liberal es lo que, en efecto, promueve una mejor gobernanza; es decir un contexto libre de corrupción, y un mayor involucramiento de mujeres en asuntos públicos. En consecuencia, determina que al insertar variables de control sobre el diseño institucional

⁷ Consideran tres índices: International Country Risk Guide (ICRG), el “índice de corrupción del exportador alemán” construido por Neumann (1994) y el índice de corrupción del Reporte Competitividad Mundial.

democrático-liberal en un contexto específico, la relación entre representación de mujeres y niveles de corrupción desaparece.

Por otro lado, Michailova y Melnykovska (2009) estudian la correlación de interés en la arena legislativa en los países con pasado soviético que transitaron a la democracia. Las autoras consideran que la calidad de la relación entre la corrupción y el género no es clara y se mantiene como un vínculo por estudiar y descifrar. Para ello, toman como guía los resultados obtenidos por Alatas et al. (2009) e insisten en la importancia del control de factores culturales al momento del análisis de la relación, pues reconocen que la incidencia de la corrupción varía dependiendo de distintas sociedades. En su análisis, seleccionan una muestra de países que comparten un legado histórico-cultural⁸ e indagan con mayor profundidad en las diferencias de género existentes en la esfera pública entre hombres y mujeres para determinar el rol social otorgado a las mujeres. Sus hallazgos sugieren que las diferencias de género pueden estar relacionadas con los factores culturales de las sociedades, pues los resultados de su correlación entre participación de mujeres y niveles de corrupción son negativos en la muestra, pero no son significativos en la población (Michailova y Melnykovska 2009).

Desde otra perspectiva, Lena Wängnerud (2010) estudia la correlación negativa entre el género y la corrupción analizando las legislaturas subnacionales de México. Su trabajo aborda el fenómeno desde la teoría de la elección racional y argumenta que el cálculo de costos y beneficios hace que las mujeres se abstengan más de comportamiento corrupto que los hombres. Si bien esta investigación tiene base en un análisis macro, pues se remite a datos de las legislaturas municipales y a la participación de mujeres en un nivel agregado, reconoce que trabajos previos han testeado la correlación remitiéndose a evidencia de nivel micro, pues toman en consideración variables como los roles de género de los individuos y las estructuras de oportunidad (Wängnerud 2010). En el marco de análisis micro la autora afirma que las teorías proponen que las mujeres son menos corruptas que los hombres porque, generalmente, tienen menos ingresos económicos que los hombres y, debido a las responsabilidades familiares a las que son usualmente asignadas, están menos involucradas en asuntos públicos.

Extrapolando este razonamiento, Wängnerud (2010) sugiere que los municipios con bajos niveles de corrupción deberían tener población y estructuras de oportunidad más acordes con los roles de

⁸ Se estudian los países que formaron parte de la Unión Soviética y comparten un pasado comunista.

género tradicionales que los municipios con altos niveles de corrupción. En consecuencia, a mayor arraigamiento de roles de género tradicionales, existirían menos mujeres participando en los estratos en los que ocurren las transacciones de los actos de corrupción. En sus hallazgos la autora encuentra que existe una variación mínima de los niveles de corrupción en las legislaturas municipales en los que hay más mujeres electas; lo que comprueba la tesis de que a mayor número de mujeres existe una baja en los niveles de corrupción. No obstante, en su estudio, los niveles de equidad de género entre la población de los municipios de México son, relativamente, similares (Wängnerud 2010).

Wängnerud (2010) menciona que un factor común entre las mujeres que participan en política en México es que suelen tener participación previa en movimientos sociales que funcionan como organizaciones vigilantes del abuso de poder público, pues el país cuenta con una sociedad civil fuerte y estructurada. Las diferencias en los entornos públicos de los hombres y de las mujeres en el régimen democrático indican que mantienen maneras distintas de participar en la sociedad. Por lo que, haciendo uso de la teoría de la elección racional, se concluye que es más riesgoso para las mujeres que para los hombres incurrir en actos de corrupción, pues en caso de ser descubiertas, podrían arruinar su oportunidad de ampliar su apoyo popular en futuras carreras electorales, espacios de poder tradicionalmente cooptados por hombres.

Finalmente, Branisa y Ziegler (2010) reexaminan la relación de interés incluyendo una variable que consideraban omitida, el nivel de discriminación de mujeres en la sociedad, medida en función de las instituciones sociales relacionadas con la inequidad de género.⁹ Para retestear la hipótesis de menores niveles de corrupción tras el aumento de participación de mujeres en el parlamento, toman una muestra de países en vías de desarrollo y consideran variables de control como: instituciones democráticas, el nivel de desarrollo económico, niveles de analfabetismo, nivel de fraccionamiento étnico, apertura al comercio y dummies como: región, religión y pasado colonial. La variable corrupción es medida en tres índices distintos, los mismos de Swamy et al. (2000); mientras que la variable de participación de mujeres observa la participación en el parlamento, en la fuerza laboral y en puestos directivos del sector empresarial. Tras correr los modelos estadísticos Branisa y Ziegler (2010) corroboran que el regresor de interés, es decir el

⁹ Para más detalles de la variable ver: Branisa, Klasen y Ziegler (2009). “New measurements of gender inequality: The social institutions and gender index (SIGI) and its subindices”. Courant Research Centre: Poverty, Equity and Growth – Discussion Papers 15, University of Gottingen.

nivel de discriminación de mujeres en la sociedad, tiene un efecto negativo y significativo en la corrupción. En tal virtud, sugieren que en países en los que se inhibe la libertad de las mujeres para participar en la esfera pública, los niveles de corrupción son más altos. Una particularidad de sus resultados es que la participación de mujeres se mantiene significativa únicamente en la arena legislativa, tras incluir los controles, la participación de mujeres tanto en la fuerza laboral como en el sector privado desaparece.

1.1.2 Burocracia y corrupción: ¿Puede la participación de las mujeres marcar la diferencia?

Con la finalidad de contrastar resultados y determinar la fortaleza de la relación entre las variables de interés, a partir de inicios del siglo XXI los estudios enfocaron sus análisis en arenas alternativas al poder legislativo. En este apartado se agrupan las investigaciones que sometieron a prueba a la correlación en la burocracia de una institución específica, es decir, que se enfocan en el estudio del personal que pertenece al sector público y trabaja en espacios administrativos del Estado.

Cheung y Hernandez-Julian (2006) se interesaron en la correlación entre la participación de mujeres y los niveles de corrupción porque sospecharon que la misma podría no ser tan fuerte como se consideraba ya que detectaron una debilidad metodológica en las investigaciones realizadas. Según los autores, un denominador común entre los estudios empíricos era la temporalidad, pues todas las investigaciones previas comparan un grupo de países en un periodo de tiempo corto y esto podría resultar en una variable omitida que genere un sesgo en la correlación. En consecuencia, su propuesta analizó un periodo de tiempo extenso para medir el efecto de la incorporación de mujeres en la burocracia en los niveles de corrupción. Su estudio está enfocado en los Estados Unidos e incluye variables de control que consideran las diferencias entre los Estados que conforman a la nación. Los resultados de su regresión no reflejan que los niveles de corrupción disminuyen a partir del aumento de la participación femenina en el gobierno a lo largo del tiempo (Cheung y Hernandez-Julian 2006)

Por otro lado, a partir del fundamento de Sung (2003), Goetz (2007) sugirió que la idea de la mujer como un ser incorruptible se ajustaba a las nociones esencialistas que destacan su alta

moral como “natural”. Por tanto, la autora señala que la naturaleza del género permite el acceso de las mujeres a la esfera pública, a la política e incluso a las redes de corrupción. Su investigación resalta que las mujeres son actores novatos en la política y que su llegada a estos espacios de poder es distinta que la de los hombres. Como resultado, asume que el género cumple un rol en el acceso de las mujeres burócratas a las redes de corrupción (Goetz 2007). Para comprobar su hipótesis realiza entrevistas y toma como referencia de la participación de mujeres a burócratas de países del Sur de Asia.

Entre sus hallazgos, Goetz (2007) encuentra que existen obstáculos para emplear a mujeres en la burocracia, especialmente en niveles de jerarquía directiva dado que existe una cultura institucionalizada que privilegia a la participación elitista de hombres en los espacios de toma de decisión, todo esto pese a la existencia de leyes de cuota de género. Los resultados de las entrevistas demuestran que los factores comunes entre las mujeres burócratas son el sentimiento de aislamiento en el espacio laboral, la ausencia de expectativas de ascenso a espacios de mayor incidencia y el sentimiento de cubrir roles laborales permeados por los estereotipos de género (Goetz 2007). De hecho, las mujeres consideran que no tienen acceso a las redes de corrupción a menos de que pongan en riesgo su integridad sexual, esta apreciación es similar entre las burócratas tanto de Bangladesh como de Paquistán. Adicionalmente, Goetz (2007) reconoce diferencias entre el involucramiento de hombres y mujeres burócratas en actos de corrupción. Por ejemplo, señala que las actividades corruptas de mujeres suelen estar enfocadas en el desvío de fondos y los montos suelen ser bajos, mientras que las actividades corruptas de hombres involucran inevitablemente acuerdos con las élites políticas.

Desde otra perspectiva, Luciana Echazu (2010) propone que la relación de interés evidenciada en la investigación empírica se explica por el costo de la corrupción, pues este es diferenciado para los hombres y las mujeres. El argumento principal de la autora es que las mujeres tienen un comportamiento más honesto debido a que no pueden ingresar a las redes de corrupción al ser una población minoritaria en la burocracia de los gobiernos. El factor minoritario impide que las mujeres formen grupos de participación en redes de corrupción. Esta propuesta teórica se apoya en las nociones de la empatía por género y sugiere que en un sistema más igualitario existirá un balance en la proporción de participación de distintos grupos y se producirán menores niveles de corrupción (Echazu 2010).

En cambio, Jin (2016) considera que el personal de la burocracia necesita ser estratégicamente diseñado para aumentar la participación femenina y controlar los niveles de corrupción. Esto, tras comprobar la existencia de la correlación de interés en sus modelos de regresión aplicados con datos de 120 países en un periodo de 10 años. Aunque el autor reconoce que a partir de la última década del siglo XX existe una tendencia que apoya las políticas feministas, resalta que tras la verificación de la relación empírica y con la consideración de que las redes de corrupción se conforman, tradicionalmente, por un entramado antiguo entre hombres; la inclusión de mujeres debería ser bienvenida en el sector público (Jin 2016).

Con respecto a un estudio de caso de China, se demuestra que las mujeres tienen una menor tolerancia a los actos de corrupción debido a su exclusión de redes que facilitan los actos ilícitos (Tu y Guo 2021). El estudio de Tu y Guo (2021) explora la relación de interés incluyendo la variable de tolerancia a la corrupción mediada en función del género de las personas con la finalidad de comprender el comportamiento de los individuos, sus reglas y su ética. Las investigadoras observaron a las servidoras públicas de China y concluyeron que las mujeres están menos expuestas a la cultura del clientelismo y, por ende, de la corrupción, motivo por el cual tienden a rechazarla.

Desde otro enfoque, Brierley y Pereira (2023) estudian las percepciones de la ciudadanía en torno a la expectativa de que las mujeres burócratas sean menos corruptibles que los hombres burócratas. Su investigación tiene dos propósitos, tanto determinar la percepción de los usuarios finales de la burocracia en torno a la idea de que las mujeres sean menos corruptas que los hombres, como explorar los posibles mecanismos que expliquen la relación (ya sea positiva o negativa) entre la corrupción y el género. Para lograr su segundo objetivo, los autores hacen énfasis en tres mecanismos: i) la expectativa de que las mujeres tengan características -inherentes o socialmente inducidas- que las haga menos corruptas que los hombres, ii) la expectativa de que las mujeres sean menos corruptas que los hombres porque tienen menores oportunidades de involucrarse en redes de corrupción y iii) la expectativa de que las mujeres están menos involucradas en corrupción porque, contrario a los hombres, no tienen presiones externas para mantener a su entorno familiar.

Los resultados obtenidos por Brierley y Pereira (2023) no permiten determinar que las mujeres que trabajan en el sector público sean menos propensas a aceptar sobornos en comparación con

sus compañeros burócratas. Respecto a su primer objetivo, los autores constatan que, al menos en Ghana, no existe tal noción. Con ello sugieren que la expectativa social sobre la manera de actuar de los burócratas es similar en términos de corrupción indiferentemente de su sexo. Respecto al segundo objetivo de su investigación, los autores evalúan el rol de las expectativas financieras relacionadas con el género de los burócratas. Sus resultados muestran que los usuarios de los servicios públicos esperan que la mayoría de burócratas soliciten sobornos, independientemente de si son hombres o mujeres. Así los autores evidencian que las mujeres, al igual que los hombres, ceden al cometimiento de actos corruptos pues encuentran una simetría en las expectativas de los usuarios respecto a los y las burócratas para solicitar sobornos.

1.1.3 Otras investigaciones sobre la participación femenina y los niveles de corrupción

Este apartado revisa las investigaciones empíricas que estudian la relación de interés en arenas que agrupan a mujeres, pero no necesariamente están ligadas a una institución política. Varios estudios seleccionan a grupos focales para testear la relación de los niveles de participación de mujeres y los niveles de corrupción, otros utilizan los datos agregados de encuestas nacionales. Se aborda una descripción de estos estudios porque, como se ha mencionado con anterioridad, la literatura que analiza la relación de interés es residual. Asimismo, la revisión de ellos permite constatar la tensión en los hallazgos empíricos.

Existe evidencia de que los factores culturales de una sociedad determinan los roles de hombres y de mujeres y permiten observar las diferencias en torno a su participación en actos de corrupción. Por ejemplo, el estudio experimental desarrollado en cuatro países por Alatas et al. (2009) demuestra que en Australia, el único país con resultados significativos, los hombres tienden a ofrecer más sobornos que las mujeres. Estos hallazgos fueron correspondientes con el resultado de aceptación de castigo pues en Australia las mujeres tienden a aceptar castigos más severos ante actos de corrupción. En contraste, los autores hallaron que en India si bien los hombres tienden a sobornar más seguido que las mujeres, también son los hombres quienes aceptan castigos más severos ante los actos de corrupción. Ante estos resultados Alatas et al. (2009) sugieren que las diferencias de comportamiento entre hombres y mujeres no son estadísticamente significativas en todos los casos; no obstante, el conjunto de resultados de comportamiento de

hombres es menos variable -independientemente de su país- que los resultados en conjunto de mujeres. Por este motivo, los autores consideran necesario observar el comportamiento del género entre países.

Asimismo, la investigación de Howson (2012), que examina la manera en la que los hombres y las mujeres invierten en y compiten por el acceso a las redes de corrupción en Senegal, concluye que la corrupción tiene un impacto diferenciado para hombres y para mujeres. La autora argumenta que existen claros patrones de género en la vida pública que incluyen: la participación laboral, el acceso al ámbito político y la acumulación de riqueza. Como consecuencia de ello, las normas sociales de Senegal critican la participación de las mujeres en los ámbitos mencionados a pesar del discurso de solidaridad existente dentro de las redes de corrupción. Por ello, la autora concluye que las oportunidades de actuar de forma corrupta están mediadas tanto por el género como por la clase social a la que pertenecen los actores que conforman las redes de corrupción. Asimismo, destaca que las instituciones que regulan las redes ilícitas tienen un sesgo moral guiado por el género. Así, Howson (2012) considera que la cultura organizacional, la identidad ocupacional e interpersonal de negociación son factores que se deben considerar para comprender las dinámicas de las redes de corrupción.

Esarey y Chirillo (2013) también sugieren que las actitudes y el comportamiento de las mujeres respecto a los actos de corrupción dependen del contexto institucional y cultural. Por ello, se preguntan ¿en qué contextos se puede esperar que involucrar a mujeres en el gobierno disminuya la corrupción? Los autores consideran que las instituciones democráticas hacen que los actos de corrupción sean una propuesta arriesgada, pues ellas disminuyen el potencial de ganancia de la corrupción al aumentar la probabilidad de exponerla y estigmatizan moralmente a sus perpetradores. Al contrario, en los Estados autocráticos los sobornos y favoritismos son una dinámica que forma parte de la cultura de negociación, por lo que no ser corrupto en estos contextos podría ser arriesgado. En consecuencia, concluyen que son las instituciones democráticas las que activan la relación negativa entre participación de mujeres y niveles de corrupción. Por tanto, su argumento central es que debido al impacto diferenciado de los riesgos que tienen los hombres y las mujeres, las últimas sienten mayor presión para seguir las normas establecidas que controlan los actos de corrupción (Esarey y Chirillo 2013).

Por su parte, Wängnerud (2015) evalúa los debates teóricos que explican el rol de la perspectiva de género en la corrupción guiados por los resultados empíricos de trabajos previos. En su investigación, concluye que la relación entre el género y la corrupción depende del contexto en el que se desarrolla; pues la correlación es afectada por la normativa y la cultura institucional. La autora llega a esta conclusión al observar que diferentes instituciones políticas afectan a la relación de porcentaje de participación de mujeres y niveles de corrupción de diversas maneras. Por esta razón menciona que hay dos niveles de análisis de la relación: el nivel ciudadano y el nivel de las élites de la sociedad. La autora insiste en que el aumentar la proporción de mujeres en posiciones de poder no es una solución inmediata a la corrupción. No obstante, aclara la necesidad de fortalecer la posición de las mujeres en la esfera pública para que ellas traigan a la agenda sus intereses, entre ellos el garantizar el buen funcionamiento del Estado de bienestar.¹⁰

1.2 En búsqueda de respuestas

Tras repasar los aportes existentes en la literatura, en este apartado se deja en evidencia los vacíos detectados y se propone una perspectiva de investigación alternativa para analizar académicamente la relación empírica de interés. Por un lado, después de haber revisado la literatura de corrupción judicial, se evidencia que la producción académica en el tema es residual y existe un amplio debate en torno a los factores que la explican, pues los resultados de la comprobación empírica tienen hallazgos divergentes. En virtud de ello, no existe un acuerdo respecto a los elementos que sedimentan la comprensión de la presencia o ausencia de este fenómeno. Consecuentemente, se carece de un marco teórico sólido con postulados ampliamente aceptados que permita profundizar en una agenda de investigación. A pesar de esto, se destaca que la literatura especializada ha considerado factores, tanto endógenos como exógenos, para estudiar de qué depende la variación en los niveles de corrupción judicial en distintos contextos. En este marco, se asume que es imperativo considerar los factores contextuales para evaluar los niveles de corrupción en la arena judicial.

¹⁰ Wängnerud (2014) considera que las mujeres, al ser más dependientes de un Estado de bienestar, son más perceptivas que los hombres de la mala gobernanza.

La revisión de la literatura también demuestra que no existen acuerdos respecto a la relación empírica entre los niveles de corrupción y la participación de las mujeres en la esfera pública. Adicionalmente, revela que las investigaciones suelen omitir un marco teórico-conceptual que permita profundizar en las implicaciones de la correlación y justificar la operacionalización de las variables de interés. Generalmente, se detallan variables y un modelo estadístico con el número de observaciones disponibles para realizar un análisis. Se intuye que esta falta de discusión teórico-conceptual ocasiona graves errores metodológicos a los que se puede atribuir la tensión en los resultados entre los distintos estudios ejecutados.

La principal falencia metodológica identificada en la literatura especializada es la diferencia entre los niveles de abstracción de los conceptos de las variables de interés; mientras que la participación de las mujeres se observa en una institución o espacio específico, los niveles de corrupción son realmente de percepción de corrupción y son medidos a nivel nacional. En términos de Sartori (2011), la operacionalización de la participación de mujeres es aterrizada en un contexto específico, pues el concepto es empírico y observable, mientras que la operacionalización de la corrupción es un concepto más amplio y abstracto, porque toma la percepción de corrupción de la ciudadanía nacional. Esta incongruencia de la escala de abstracción entre las variables dependiente e independiente podría tener un efecto en los resultados de la relación entre ambas dimensiones.

También se observa que las investigaciones existentes se han concentrado, generalmente, en análisis con enfoque cuantitativo. En contraste, existen pocas investigaciones que consideran una aproximación cualitativa o mixta para estudiar la relación entre participación de mujeres y los niveles de corrupción (Goetz 2007; Stockemer 2009b; 2018; Tu y Guo 2021). Esto, pese a que una de las recomendaciones persistentes entre los investigadores de esta temática es la necesidad de acercarse al fenómeno de estudio a profundidad con la finalidad de mejorar su comprensión.

Con relación a la arena de estudio en la que se han realizado las investigaciones, queda en evidencia que jamás se ha testado la relación entre la participación de mujeres y los niveles de corrupción en el campo judicial. Los trabajos existentes suelen evaluar la incidencia de la participación de mujeres en los niveles de corrupción en la burocracia (Gokceckus y Mukherjee 2004; Cheung y Rey 2006; Alhassa-Alolo 2007; Echazu 2010; Jin 2016; DiRienzo 2019; Tu y Guo 2021), en el poder legislativo (Dollar, Fisman, y Gatti 2001; Stockemer 2009; Michailova y

Melnykovska 2009; Wangnerud 2010), o a nivel nacional (Sung 2003; Branisa y Ziegler 2010; Esarey y Chirillo 2013; Agerberg 2014; Wangnerud 2015; Zhao y Xu 2015). Dejando aislado un análisis enfocado en el poder judicial.

Es preciso mencionar la necesidad de aportar en esta agenda de investigación para cuestionar el enfoque instrumentalista que la literatura especializada ha dado a las mujeres como catalizadoras de la corrupción. Los trabajos de investigación realizados tienen como rasgo común la recomendación de aumentar la participación de mujeres en la vida pública con la finalidad de controlar los niveles de corrupción, en consecuencia, proponen implementar las cuotas de mujeres en las instituciones públicas. Esta justificación para el aumento de mujeres en la vida pública tiene una carga esencialista que carece de explicación teórica y mantiene una pobre comprobación empírica.

En resumen, en las últimas décadas se ha estudiado la posible incidencia de participación de mujeres en los niveles de percepción de corrupción. Si bien los resultados suelen encontrar una correlación, generalmente negativa, entre las variables de interés, éstas suelen tener problemas de operacionalización. Además, no existe un consenso respecto a las implicaciones de esta relación, menos aún en términos de causalidad. Algunos estudios tienen sustento en argumentos esencialistas que perpetúan un “ideal” de las mujeres como seres más morales y menos corruptibles; mientras que otros encuentran factores alternativos, como el régimen político de un país o la exclusión de mujeres en las redes de corrupción, para explicar la relación negativa entre las variables de interés. Finalmente, la discusión en la literatura demuestra que esta relación es generalmente estudiada en el poder legislativo, desde una perspectiva cuantitativa que privilegia los análisis estadísticos con un enfoque global.

1.2.1 Desafiar la ausencia: ¿cómo aportar en el vacío de la literatura?

Se considera que la literatura revisada, en su mayoría (Swamy et al. 2000; Dollar, Fisman, y Gatti 2001; Sung 2003; Gokcekus y Mukherjee 2004; Cheung y Hernandez-Julian 2006; Alhassa-Alolo 2007; Bowman y Gilligan 2008; Michailova y Melnykovska 2009; Branisa y Ziegler 2010; Echazu 2010; Esarey y Chirillo 2013; Neudorfer 2016; Jin 2016; Brierley y Pereira 2023), pertenece al paradigma positivista de la investigación social, enfoque que pretende simular los

estándares de investigación de las ciencias naturales (Corbetta 2007). Dentro de este paradigma, se exploran los fenómenos sociales con la convicción de que la objetividad es una característica del mundo porque se considera posible conocerlo tal y como es (Garcés-Velástegui 2022). Además, los estudios de este paradigma entienden a la realidad social en un lenguaje de variables codificado y definido por un marco conceptual; lo que permite deducir hipótesis para predecir el comportamiento del fenómeno social de interés en términos de probabilidad (Corbetta 2007). Gracias a las técnicas de observación y medición, las variables pueden ser operacionalizadas y los postulados e hipótesis son sometidos a comprobación mediante el uso de instrumentos de análisis estadístico. Todo esto con la finalidad de determinar inferencias generalizables o leyes sobre la realidad social (Corbetta 2007).

En otras palabras, el paradigma positivista busca explicar y dar sentido a un fenómeno en términos de causas y consecuencias. Es decir, su último fin es encontrar una serie de eventos causales que “halle la verdad” para levantar el velo de la naturaleza y percibirla tal y como es, pues sus resultados brindan el sentido que gobierna a un fenómeno, lo que permite predecir su comportamiento (Garcés-Velástegui 2022). La literatura revisada busca la validación de la ley “el aumento de la participación de mujeres en un espacio disminuye los niveles de corrupción”, de esta manera procura explicar la relación negativa existente entre las variables de interés (Swamy et al. 2000; Dollar, Fisman, y Gatti 2001; Bowman y Gilligan 2008; Michailova y Melnykovska 2009; Branisa y Ziegler 2010; Wängnerud 2010; Rivas 2013; Esarey y Chirillo 2013; Wängnerud 2015; Jin 2016). Esto demuestra que los estudios detallados en el Capítulo 1 se suscriben a la confirmación de una ley que valide una posible explicación causa-efecto de la realidad social, característica es diferenciadora del paradigma positivista (Corbetta 2007).

Otro rasgo del positivismo que es posible identificar en la literatura especializada es el uso de técnicas matemáticas y datos estandarizados que permiten explicar el comportamiento de los fenómenos sociales. Las investigaciones empíricas de la literatura especializada privilegian el uso de métodos estadísticos, especialmente, la regresión de mínimos cuadrados ordinarios (Dollar, Fisman, y Gatti 2001; Sung 2003; Michailova y Melnykovska 2009, Branisa y Ziegler 2010; Esarey y Chirillo 2013; Wängnerud 2015; Jin 2016) y los análisis con datos panel (Cheung y Hernández-Julian 2006; Zhao y Xu 2015). El uso de estas técnicas garantiza la representatividad estadística lo que permite generalizar sus hallazgos (Corbetta 2007). De hecho, la gran mayoría de la literatura que discute la relación entre la participación de mujeres en la esfera pública y los

niveles de corrupción ha sido estudiada en términos de correlaciones y variables, haciendo uso de un enfoque cuantitativo. Cabe precisar que otro método utilizado en la literatura especializada son los experimentos (Echazu 2010; Frank, Lambsdorff, y Boehm 2011; Rivas 2013). Este último, se acerca aún más al ideal de las ciencias naturales ya que permite la manipulación del entorno y la posibilidad de realizar una aproximación objetiva, neutral y distante del objeto de estudio (Corbetta 2007).

En este contexto, se genera necesidad y curiosidad de revisar la posibilidad de estudiar este fenómeno social en un paradigma alternativo. La generación de conocimiento a partir del reconocimiento de la inviabilidad de la objetividad, no solo permitirá abandonar la búsqueda de una “verdad absoluta” sino también comprender el valor de la experiencia humana pues es a partir de ella el mundo se hace inteligible (Garcés-Velástegui 2022). Desarrollar una propuesta de investigación en una tradición más cercana al interpretativismo brindará la oportunidad de encontrar resultados que provengan de una comprensión distinta a la búsqueda de causalidad, siendo estos más cercanos al entendimiento contextual del fenómeno de estudio. Este enfoque se justifica todavía más después de haber constatado que lo que se conoce de la relación de interés es relativamente poco, por lo que vale la pena profundizar en el estudio de su entendimiento.

1.2.2 Una propuesta alternativa: un enfoque post-positivista

Las ciencias sociales se componen de un espectro de enfoques ontológicos, epistemológicos y metodológicos que compiten por la construcción de conocimiento científico (Corbetta 2007; della Porta y Keating 2008). Este trabajo reconoce que en los extremos de este espectro se encuentran el positivismo y el interpretativismo, siendo el primero el enfoque más tradicional de las ciencias sociales. Desde una perspectiva distinta a la aproximación positivista, el objetivo de la investigación social en el paradigma interpretativista es comprender las motivaciones detrás de los actos de la acción humana (Corbetta 2007) dado que la mente de los individuos no es una entidad que puede desvincularse del mundo sino que existe y forma parte de él (Garcés-Velástegui 2022). Consecuentemente, la naturaleza de la investigación interpretativista es entender las condiciones específicas y posibles que determinan un hecho de la realidad social (Corbetta 2007). En este marco, el interpretativismo no solo reconoce que las causas que

determinan un hecho social son infinitas, también plantea que los hallazgos de la investigación representan un enunciado de posibilidad orientado hacia un caso particular pues considera inalcanzable la posibilidad de establecer factores determinantes de un hecho social (Corbetta 2007). Dicho de otro modo, este paradigma rechaza tanto la idea de que el mundo es objetivo, es decir que existe independientemente de la mente de los individuos, como la posibilidad de “hallar la verdad” universal y absoluta que prediga el comportamiento de un fenómeno social (Garcés-Velástegui 2022).

Evidentemente, existe una disputa entre los enfoques que se encuentran en los extremos del espectro. No obstante, della Porta y Keating (2008) presentan una tipología de cuatro enfoques, entendidos como tipos ideales, que permiten a los científicos sociales comprender la lógica inherente de cada abordaje y facilitan la toma de decisiones metodológicas de sus trabajos de investigación. El aporte de los autores es reconocer “la búsqueda de conocimiento conmensurable” explicando que, si bien existen diferencias entre los extremos, existen posturas intermedias que niegan la existencia de un “mejor” paradigma y apuntan a evidenciar diferencias compatibles en los caminos de construcción de conocimiento.

Entre el positivismo y el interpretativismo, se reconoce al abordaje post-positivista. En él, se reconoce una flexibilización de las asunciones presentes en la tradición positivista, pues se considera que la creación de conocimiento sobre la realidad objetiva es imperfecta. Por ello, se abre la posibilidad de construir conocimiento con patrones probables, no causales, teniendo en cuenta la existencia de incertidumbre del mundo objetivo (della Porta y Keating 2008). El post-positivismo considera que la realidad social existe en un mundo material, pero asume que el conocimiento sobre ella está socialmente condicionado, por lo que es sujeto a cambios y reinterpretaciones (della Porta y Keating 2008). Por ello, considera que conocer la realidad es posible, pero complejo. Adicionalmente, tiende a producir conocimiento con un enfoque deductivo, haciendo uso de procedimientos o conocimiento previo para cimentar nuevas propuestas. Este abordaje valora el trabajo empírico y reconoce que el conocimiento es contextual (della Porta y Keating 2008).

Dado que esta investigación tiene como objeto de estudio la relación entre la participación de mujeres en el poder judicial y los niveles de percepción de la corrupción judicial, se considera prudente insertar la propuesta en el enfoque post-positivista, que reconoce la complejidad de la

realidad social y su capacidad de ser reinterpretada. La selección de este enfoque no solo permitirá profundizar en el entendimiento de la relación de interés desde una perspectiva distinta a la que ha privilegiado la literatura especializada existente, sino que también hará posible comprender los significados que los individuos asignan a la corrupción judicial con el fin de conocer las condiciones en las que este fenómeno se desarrolla y existe.

Capítulo 2. Entendiendo las percepciones de corrupción y su relación con el género

En este apartado se hace referencia a los criterios teóricos disponibles para entender la relación empírica entre la participación de las mujeres en la esfera política y las percepciones de corrupción. Para ello, se presenta la única teoría existente que se encontró tras la revisión de la literatura especializada de percepciones de corrupción y se examinan sus hipótesis. Seguido, se argumenta por qué la propuesta teórica existente rebasa a la arena judicial, lo que justifica la perspectiva exploratoria y descriptiva que se aplicará en esta investigación. Además, con el fin de establecer criterios de análisis de las percepciones en el poder judicial, se aborda la literatura relevante sobre las causas de la corrupción judicial y los estereotipos que existen en torno a los funcionarios públicos y a la participación de mujeres en la política. Esto, con el fin de determinar una guía de variables deductiva para el análisis del estudio de caso.

2.1 Marco teórico sobre las percepciones de corrupción: ¿es factible la aplicación al poder judicial?

En este subcapítulo se presentan los postulados de la teoría institucional de la percepción de la corrupción (en adelante TIPC). Es preciso mencionar que la revisión de la literatura de percepciones de corrupción es residual, por ello se observará la propuesta teórica disponible a saber. Acto seguido, se analizarán los limitantes que tiene la teoría para ser aplicada en la arena judicial, lo que permitirá explicar el enfoque exploratorio del presente trabajo de investigación. Pese a que la perspectiva teórica disponible no es aplicable al presente proyecto de investigación, es necesario conocer el material académico existente para formular una propuesta considerando los aspectos que rebasan a la TIPC y que puedan ser aplicables al caso de estudio.

2.1.1 Sobre la teoría institucional de la percepción de la corrupción

En el subcapítulo 1.1 se abordó la literatura que comprende una variedad de trabajos académicos que analizan la relación empírica entre la representación política de las mujeres y los niveles de

corrupción. Teniendo en cuenta este cuerpo literario, Barnes y Beaulieu (2019) proponen un marco teórico que se enfoca en comprender las percepciones de los ciudadanos respecto a la representación femenina y la corrupción en el ámbito de la política de los regímenes democráticos. La propuesta teórica se justifica en la relevancia que tiene la percepción ciudadana en un contexto democrático, pues de ella dependen la confianza en el gobierno y el apoyo al mantenimiento del sistema político (Alvarez, Hall, y Llewellyn 2008). Asimismo, toma en consideración resultados de investigaciones que evidencian que el sexo de las élites políticas configura la confianza ciudadana en la integridad electoral (Barnes y Beaulieu 2014) y en los gobiernos (Tripp 2001; Watson y Moreland 2014).

La TIPC nace porque permanece incierto el mecanismo causal que explica por qué las personas perciben a las mujeres como personas menos corruptas. A la luz de ello, Barnes y Beaulieu (2019) consideran que un mejor entendimiento de los factores que influyen en la percepción ciudadana de la corrupción es esencial para procurar una vinculación entre las políticas públicas que abordan este fenómeno social y la confianza ciudadana en el gobierno. Su propuesta teórica presenta dos hipótesis con potenciales mecanismos para comprender la percepción de las mujeres como seres más éticos y honestos. La primera hace referencia a la participación marginal de las mujeres en relación con los hombres dentro de las instituciones. La segunda sugiere que las mujeres son constreñidas por el control institucional de manera diferente que los hombres por lo que son menos propensas a correr el riesgo de sanción en casos de incurrir en corrupción.

La primera hipótesis, que aborda la marginalización institucional, basa su premisa en la participación residual de mujeres en instituciones políticas formales e informales. Barnes y Beaulieu (2019) sugieren que las mujeres ingresan a la política por trayectorias distintas a las tradicionales,¹¹ por lo que carecen de nexos o redes de contactos y su ingreso resuena con una esperanza de cambio o ruptura del status quo. Por tanto, la percepción de la ciudadanía o de las élites políticas será de falta de acceso a las redes informales que operan dentro de las instituciones, redes a las cuales los hombres con una trayectoria política tradicional gozan de acceso. Este argumento tiene base en estudios económicos (Calvó-Armengoi y Zenou 2004) y

¹¹ Los autores explican que la vía tradicional para acceder al poder político es por medio de nominaciones de partidos políticos que buscan el poder. Wängnerud (2010) coincide con este criterio y explica que en el caso mexicano las mujeres tradicionalmente acceden al poder político a través de su trabajo previo en organizaciones sociales.

sociológicos (Browning, Feinberg, y Dietz 2004; Barlow 1993) que reconocen que una persona en política que busque involucrarse en actos de corrupción depende de una red de confianza que opere eficientemente dentro de una institución.

Siguiendo con el argumento anterior, Barnes y Beaulieu (2019) precisan que, dado el estatus de *outsiders* que mantienen las mujeres en la participación política, son menos propensas a ser incorporadas en redes de corrupción pues al no provenir de la vía tradicional del poder pueden proyectar la imagen de actores externos deseosos de interrumpir la continuidad de las prácticas cotidianas y hacer cambios que impacten en la política (Barr 2009). Lo que quiere decir que mientras las mujeres conserven la imagen de *outsiders* serán percibidas como actores disruptores con menores oportunidades de involucrarse en corrupción. Cabe precisar que la clave de este argumento no recae sobre el sexo de la persona involucrada en política, sino en su estatus de *outsider*. Por lo tanto, en caso de que los hombres sean considerados *outsiders* también serían percibidos como menos propensos a incurrir en prácticas corruptas. A causa de lo mencionado, los autores proponen que la brecha de género en la percepción de corrupción disminuirá cuando existan actores políticos marginalizados institucionalmente, sean estos hombres o mujeres (Barnes y Beaulieu 2019).

Por otro lado, la segunda hipótesis se refiere al constreñimiento institucional diferenciado y la aversión al riesgo de los actores políticos en función de su sexo. Los autores precisan que estudios previos sobre estereotipos de género han determinado que las mujeres son percibidas como más cautas y prudentes que los hombres (Huddy y Terkildsen 1993). Por ende, se considera que las mujeres son vistas como menos arriesgadas que los hombres. Extrapolando este hallazgo a la arena política, la aversión al riesgo se asociará con la aversión a las sanciones institucionales en un contexto democrático (Barnes y Beaulieu 2019). Dado que una de las funciones de las instituciones es hacer responsables a los políticos de sus acciones y constreñir su accionar corrupto, éstas prevén sanciones costosas para evitar comportamientos no deseados. Los autores presentan específicamente como ejemplo de institución con capacidad sancionadora a las elecciones populares, pues consideran que los votantes tienen la capacidad de presionar a los políticos a través de su voto en caso de que violen los comportamientos que se esperan de ellos.

En este contexto señalan que al ser percibidas como menos propensas a incurrir en riesgos asociados con sanciones institucionales, las mujeres también serán percibidas como menos

propensas que los hombres a incurrir en actos corruptos y escándalos que pongan en peligro su carrera política (Barnes y Beaulieu 2019). Al no existir un sustento de respaldo de esta intuición teórica en la literatura, los autores proponen que la brecha de género de la percepción de corrupción disminuirá cuando los actores políticos, sean hombres o mujeres, se enfrentan la posibilidad de afrontar sanciones institucionales.

Para someter sus hipótesis a comprobación, los autores precisan la necesidad de controlar las respuestas de las personas encuestadas teniendo en consideración sus sexos. Esto, porque consideran que existen efectos diferenciados para los individuos en función del sexo. Justifican la necesidad de evaluar los resultados de la percepción generalizada y también de las percepciones diferenciando el sexo de los encuestados en los resultados presentes en la literatura que comprueban que existe un impacto diferenciado en la percepción de mujeres y hombres respecto a la habilidad para gobernar de las representantes femeninas en la política (Schwindt-Bayer y Reyes-Housholder 2017; Morgan y Buice 2013; Alexander 2012). Incluso los autores especifican que los hombres serán menos propensos a considerar a las mujeres como actores marginalizados y que estarán más inclinados a valorar a las mujeres como menos arriesgadas y más honestas; mientras que para las mujeres los resultados serán los contrarios. Es decir, que las mujeres serán más propensas a identificarse como actores marginalizados en la esfera política pero menos inclinadas a considerarse actores menos arriesgados o más honestos (Barnes y Beaulieu 2019).

Si bien la teoría postula dos hipótesis, la comprobación empírica falsea una de ellas. Por un lado, los resultados de la investigación de Barnes y Beaulieu (2019) demuestran que la brecha de género en la percepción ciudadana de la corrupción, tanto de hombres como de mujeres, disminuye cuando existe la creencia de que los políticos son limitados por sanciones institucionales. En base a los resultados, se concluye que las percepciones de aversión al riesgo ayudan a explicar por qué las mujeres políticas reducen las sospechas de la ciudadanía respecto al cometimiento de actos de corrupción. Lo que se traduce en varias implicaciones para las mujeres en la política. Por ejemplo, que la ciudadanía perciba que tienen menor probabilidad de actuar a favor de políticas arriesgadas que carecen de garantías o que son más propensas a tener una postura conciliadora a favor de lograr compromisos, pero reconociendo límites prudentes que no hagan que la negociación fracase (Barnes y Beaulieu 2019). Por otro lado, la hipótesis respecto a la disminución de la percepción de la corrupción ante la presencia de actores percibidos como *outsiders* solo se comprueba cuando las personas encuestadas son mujeres. Esto implica que las

votantes mujeres tienen más reservas respecto a la capacidad de maniobra de las políticas en una institución para lograr el cumplimiento de su agenda (Barnes y Beaulieu 2019).

Finalmente, ante los resultados presentados los autores destacan las implicaciones de estos en términos de confianza ciudadana en el gobierno. Se demuestra que la ciudadanía, en general, es menos escéptica de los políticos cuando estos están expuestos al riesgo de la sanción institucional. Lo que supone una relación directa entre la capacidad sancionadora de las instituciones y las percepciones de corrupción de los ciudadanos. Consecuentemente, las recomendaciones para los gobiernos que busquen mejorar la confianza ciudadana son re-evaluar la efectividad de la capacidad sancionadora de sus instituciones estatales, enfocar sus esfuerzos y recursos en los medios que aseguren el cumplimiento de sanciones y fortalezcan la legitimidad institucional del Estado. Sin perjuicio de estas acciones, una recomendación clave para aumentar o mantener la confianza de la ciudadanía y disminuir su percepción respecto a la corrupción política es evitar el debilitamiento institucional (Barnes y Beaulieu 2019).

2.1.2 Al margen de la representación política: la ausencia de una relación de agencia

Como se mencionó previamente, tras la revisión de la literatura especializada se conoce que la TIPC es la única referencia teórica existente, a saber, para analizar la relación negativa empírica entre el porcentaje de representación femenina y las percepciones de corrupción. En este apartado, se dejará constancia de los limitantes de la TIPC para ser aplicada en la arena judicial debido a su resonancia con la relación de principal-agente entre las mujeres políticas del poder legislativo y las percepciones de la ciudadanía entendidas como percepciones de votantes. Es decir, la ausencia de la lógica principal-agente en el poder judicial, impide el uso de este marco teórico.

Cabe precisar que la TIPC es una propuesta teórica que explica las percepciones de los ciudadanos respecto a la representación política femenina y la corrupción en el ámbito de la política de los regímenes democráticos. Así, la teoría nace al analizar la relación entre la participación de las mujeres, que ganan en las elecciones una curul, en el legislativo y las percepciones ciudadanas de corrupción. En virtud de ello, la lógica amplia detrás de sus postulados se inserta en la teoría de la agencia. La relación principal-agente, siendo A el agente y

B el principal, se puede resumir en que una persona, A, se debe a otra, B, siempre y cuando se cumplan dos condiciones: i) que exista un acuerdo que obliga a que la actuación de A sea en representación de B, ii) que B está empoderada por una institución, ya sea formal o informal, que le permite sancionar o premiar el desempeño de actividades de A (Fearon 2012). Siendo así, las relaciones de agencia involucran un sentido de representación con rendición de cuentas pues A toma decisiones a nombre de B, quién tiene el poder de sancionar o premiar el comportamiento de A (Fearon 2012).

Ahora bien, en un contexto político democrático, Adam Przeworski (1999) manifiesta que la representación es un mecanismo de rendición de cuentas dado que los ciudadanos pueden inducir a los gobernantes a rendir cuenta de sus acciones por medio de las elecciones. En este contexto, los políticos cumplen el rol de agentes, los ciudadanos el rol de principal y las elecciones son el mecanismo institucional de sanción o premio. El rendimiento de cuentas ocurre a través del proceso electoral puesto que los agentes podrían ser sancionados o premiados por los principales al perder o ganar las elecciones, respectivamente. La pérdida de las elecciones equivale a un castigo por el “mal comportamiento” de los políticos; mientras que su “buen comportamiento” se recompensa con el acceso o la permanencia en el poder político. Esta dinámica también puede ser entendida como un compromiso con incentivos para las partes que, en caso de desviaciones de lo acordado, previene el incumplimiento con una acción sancionadora (Przeworski 1995).

Vale la pena revisar los postulados teóricos de la TIPC para verificar su resonancia con la teoría de la agencia porque tener conciencia sobre sus implicaciones contribuirá a mantener claridad y coherencia en el desarrollo de la presente investigación empírica ya que no solo se señalará la visión que la teoría mantiene sobre el mundo, sino también lo que se puede conocer de este a partir de su visión (Garcés-Velástegui 2022). El primer postulado de la TIPC se refiere a la participación marginal dentro de las instituciones, resaltando la representación residual que tienen las mujeres en las instituciones públicas para involucrarse en redes de corrupción. Pese a que el postulado puede ser presentado en términos amplios, se debe recordar que la noción de representación expresa en este postulado es análoga a la de representación política. De hecho, a la luz de ello la explicación de fondo de esta premisa es que la percepción de la ciudadanía está conectada a la capacidad de desempeño que tiene o puede tener su representante en una institución política. El segundo postulado, hace referencia al constreñimiento institucional diferenciado y la aversión al riesgo de los actores políticos teniendo en consideración su sexo.

Esta premisa, incluso menciona expresamente a la capacidad sancionadora del electorado en caso de revelarse casos de corrupción de los políticos.

En virtud de lo anterior, se evidencia que la lógica del principal-agente está vigente en las arenas políticas en las que la obtención del poder de los individuos depende de los procesos de elección popular. Sin embargo, la arena judicial opera bajo una lógica distinta. Dada su naturaleza de intermediación y discernimiento, el poder judicial no se somete a la voluntad popular. Por ende, Hamilton, Madison, y Jay (2006) lo etiquetan como “el poder más débil” del Estado toda vez que está alejado del pueblo y no goza de su confianza pues, en lugar de ser ganadores por medio de elecciones, los jueces y juezas son designados por selección o concurso. Consecuentemente, no se espera de los actores judiciales una relación de agencia con la ciudadanía, razón por la cual la arena judicial supera los supuestos de la TIPC.

Se puntualiza que el hecho de que la representación de mujeres en la arena judicial no sea equiparable a la representación política, no quiere decir que esta no sea sometida a la percepción de la ciudadanía, pues son los ciudadanos quienes que hacen uso de sus servicios en caso de vulneraciones de derechos o ante la necesidad de mediación de conflictos. Adicionalmente, cabe recordar que el fenómeno de la corrupción, como se mencionó previamente, afecta más a las instituciones del poder judicial (Naciones Unidas 2016). Por ello, este trabajo de investigación busca ser un primer aporte exploratorio-descriptivo en este ámbito al observar las percepciones respecto a la corrupción judicial de las y los abogados litigantes, es decir a los profesionales que acompañan en los procesos a los usuarios del sistema de justicia por lo que conocen de cerca las dinámicas de las cortes.

Por tanto, revisando la literatura relevante más amplia, en los siguientes subcapítulos se presenta una revisión tanto de las causas de la corrupción judicial como de los estereotipos existentes en la actuación de burócratas y de la participación de mujeres en la política. Se considera que las nociones desprendidas de estos cuerpos literarios podrían ser aplicables a este estudio con el propósito de establecer criterios de análisis que permitan responder a la pregunta de investigación propuesta.

2.2 La corrupción judicial como fenómeno de interés: ¿Cuáles son sus causas?

En esta sección se hará una breve revisión de la literatura especializada con un enfoque en distintas disciplinas de las ciencias sociales respecto a las causas de la corrupción judicial. Previo a ello, se especifica que la producción académica que estudia el fenómeno de interés puede estudiarlo como variable independiente, es decir entendida como un factor que influye en otro fenómeno de estudio, o como variable dependiente, es decir cuando el análisis está enfocado en describir y comprender a la corrupción. La literatura relevante para este trabajo de investigación es la segunda, la que profundiza en la descripción del funcionamiento y operación del fenómeno.

Los estudios respecto al comportamiento y los factores que afectan a la corrupción son residuales y recientes, por lo que se conoce poco respecto al fenómeno en sí (Basabe-Serrano 2024). De hecho, la corrupción como tema de investigación en la región de América Latina, entre los años 2011 y 2016, fue apenas 1,08% del total de los artículos publicados en revistas JCR y Scimago (Basabe-Serrano y Huertas-Hernández 2018). Lo que permite intuir que el fenómeno enfocado específicamente en el poder judicial ha tenido todavía menor atención en las investigaciones de las ciencias sociales. Entre los trabajos que estudian a la corrupción como una variable dependiente destacan los que revisan el funcionamiento de la corrupción a partir de una perspectiva histórica. Por ejemplo, el trabajo de Gambetta (1996) que analiza el funcionamiento de la mafia como una empresa que se desenvuelve en la industria de la protección privada resaltando la existencia de lazos familiares, o el trabajo de Hobsbawn (2000) que a través de la perspectiva etnohistórica la organización de la mafia y la presencia de redes de parentesco. También hay trabajos que exploran los factores determinantes de la corrupción. Es el caso de la investigación de Shabbir y Anwar (2007) que se enfoca en los elementos que determinan el comportamiento de la corrupción en 41 países en vías de desarrollo y concluye que al fenómeno lo afectan factores económicos y no económicos; siendo los primeros más influyentes que los segundos.

Respecto a las investigaciones de corrupción judicial en particular, existe producción marginal. A saber, el trabajo de Mujica (2011) analiza al Palacio de Justicia de Perú, sus estructuras formales de poder, las redes de corrupción que lo afectan y el poder de la micro corrupción en la alta corte. El autor determina que la corrupción es un mecanismo práctico con un rol de relacionamiento

dentro de la función judicial de Perú. Por otro lado, se han desarrollado investigaciones que analizan las principales variables de la corrupción judicial a través del estudio de cortes intermedias e inferiores, es decir de segunda y primera instancia. En la investigación de Basabe-Serrano (2013) se estudian cortes de Chile, Ecuador y Perú y se constata que la formación profesional de los jueces, el respeto a la carrera judicial, el grado de fragmentación del poder político y pocas etapas burocráticas dentro de un proceso judicial tienen una influencia poderosa sobre la corrupción interna de las cortes.

Por las razones expuestas hasta este punto, se asume que, aunque la producción científica es residual, es imperativo el estudio de la corrupción como una variable dependiente debido a que es una práctica cotidiana en las instituciones, que incluso no es ajena a las institucionales de administración de justicia. Vale la pena mencionar, una vez más, que aquello perjudica la legitimidad y confianza de la ciudadanía en el poder judicial, lo corroboran los niveles de confianza promedio en el sistema judicial de América Latina y el Caribe de la última década según las encuestas de LAPOP, donde los valores de confianza en las cortes de justicia de la región oscilan entre 41,1 y 47,5 puntos sobre 100 entre los años 2004 y 2019 (Zechmeister y Lupu 2019).

A continuación, se detallarán los factores explicativos de la corrupción en el poder judicial. A partir de los hallazgos empíricos de las investigaciones existentes, se agruparán los elementos que explican el fenómeno para comprender el desempeño de la corrupción en las instituciones de justicia. A través de este ejercicio, se busca conocer las explicaciones alternativas de la corrupción judicial independientes a la participación femenina. Para el efecto, se propone la siguiente clasificación de factores que explican la corrupción judicial: 1) contexto social, 2) de funcionamiento interno; 3) institucionales y 4) contexto político.

2.2.1 Contexto social

Las interacciones sociales pueden ser consideradas clave para comprender el alcance de las dinámicas de corrupción. En varios países las interacciones sociales, lejos de estar mediadas por las leyes, son influenciadas por la costumbre, intercambio de favores, códigos de conducta entre redes familiares o relaciones personales (Pepys 2007). En consecuencia, las dinámicas judiciales

están permeadas por influencias personales; es decir, el pago de sobornos o intercambio de favores podrían ser un prerequisite para acceder a un servicio judicial expedito y parcializado. Marina Kurkchyan (2007) explica que la cultura legal permeada por la corrupción se deriva de las actitudes, expectativas sociales y formas de pensamiento establecidas; por lo que el nivel de corrupción depende de la identidad propia de los individuos que conforman una sociedad. El argumento central es que existen sociedades en las que los actos de corrupción no tienen una afectación ética o moral, sino que es parte de los códigos de comportamiento entre los individuos (Basabe-Serrano 2013).

Otro factor de contexto que suele ser necesario en el análisis es la presencia de grupos criminales que, inevitablemente, influyen en el aumento de corrupción judicial. Por ejemplo, en países como Italia o Rusia, por la presencia de la mafia, o en México y Colombia, por la presencia de los cárteles del narcotráfico. La amenaza que representan los grupos de crimen organizado es su poder de incidencia corrupta y apoyo a las autoridades públicas que permiten que se mantengan en funcionamiento (Buscaglia, González Ruiz, y Ratliff 2005). Esto, debido a que los grupos criminales suelen controlar tanto mercados ilegales como regiones específicas. Por consiguiente, estos grupos cuentan tanto con altos recursos económicos disponibles para la presión corrupta en las cortes de un país, como con un uso sistemático de la violencia para la intimidación y amenazas en contra del personal jurisdiccional y administrativo de las cortes, sus familiares o daños a bienes privados para obtener decisiones judiciales a su favor (Basabe-Serrano 2013).

2.2.2 Funcionamiento interno de las cortes

Otro conjunto de variables que explica la corrupción judicial son las que analizan las dinámicas internas de las cortes, sus actores y las políticas de funcionamiento del Poder Judicial. Estos factores, de naturaleza endógena a las cortes, tienen incidencia sobre los niveles de la corrupción judicial y permiten comprender a mayor profundidad las dinámicas del Poder Judicial de cada país. De hecho, dado que el problema de la corrupción judicial suele ser considerado como un fenómeno sistemático, la consideración de factores endógenos permite comprender si el sistema judicial fomenta o rechaza las prácticas de corrupción (Pepys 2007). En este apartado se dividirán

estos factores en dos grupos, los que dependen de los actores del poder judicial y los que involucran a las políticas de trabajo internas de las cortes.

Por un lado, la literatura ha identificado la probabilidad de que los niveles de corrupción judicial disminuyan cuando los jueces y juezas tienen mejor formación académica, ya que son actores menos propensos a ceder ante estrategias de disuasión o persuasión de terceros (Pepys 2007; Ackerman 2007; Hambergren 2007). Así, la probabilidad de ceder ante presiones de corrupción aumenta cuando los jueces del poder judicial tienen menor nivel de formación en estudios. Asimismo, se ha determinado que la dependencia de la carrera judicial para ascensos en el poder judicial hace que los actores de la administración de la justicia no tengan incentivos para participar en actos de corrupción (Hambergren 2007; Basabe-Serrano 2012). Esto, debido a que un acto de corrupción afectaría a su hoja de vida e impediría que los actores escalen a posiciones de mayor poder o incidencia en el poder judicial. En cambio, en un país en el que los ascensos de la carrera judicial no dependen de los méritos del desempeño de los actores, las probabilidades de aumento de corrupción judicial son mayores (Pepys 2007).

Por otro lado, la literatura ha identificado que la sobrecarga de trabajo en los despachos de los jueces y juezas tiene un efecto positivo en la corrupción judicial (Ackerman 2007; Salazar y Ramos 2007). Cuando en las cortes existen casos represados, además de las demandas del día a día, los plazos de atención judicial se incumplen porque no hay capacidad operativa para atender a todas las causas. En consecuencia, las partes litigantes tienen incentivos para incidir en la priorización de casos y cometer actos de corrupción a cambio de una pronta tramitación judicial. La existencia de políticas de rendición de cuentas puede aliviar, en cierta medida, la corrupción; esto se comprobó con las políticas de transparencia y difusión de sentencias en la Corte Suprema de Costa Rica (Salazar y Ramos 2007). El argumento es que, debido al conocimiento público de los fallos y sus procesos, la injerencia de terceros en los mismos disminuye.

2.2.3 Contexto institucional

El conjunto de variables que explican a la corrupción judicial asume que la estructura del sistema judicial incide ya sea en el fomento o en la erradicación de prácticas de corrupción. Entre ellas se encuentra el procedimiento a seguir para obtener una decisión judicial; el argumento es que a

medida que aumenta el número de pasos dentro del procedimiento judicial, los costos de transacción para alcanzar un fallo judicial aumentan (North 1990). El hecho de que el proceso no sea ni suficientemente claro ni objetivo hace que los usuarios tengan un incentivo para incurrir en actos de corrupción (Ackerman 2007; Buscaglia 2007; Pepys 2007). Otra variable para considerar, según la literatura especializada, es la existencia de diseños institucionales que incentivan a los actores a mantener una conducta ética, ya sea con premios o beneficios (Pepys 2007).

Otro aspecto para considerar del contexto institucional son los salarios que perciben los funcionarios judiciales en las cortes. Se suele justificar que un salario bajo puede incidir en las prácticas corruptas de los funcionarios pues al no poder mantener un nivel de vida modesto, con el prestigio suficiente necesario para un juez o jueza, estos son más propensos a recurrir a actos de corrupción como una práctica informal y cotidiana en la administración de la justicia (Ackerman 2007; Pepys 2007). Sin embargo, no existe un consenso en los resultados de la investigación empírica respecto a la incidencia de los salarios de los jueces en los niveles de corrupción. Los trabajos que analizaron el caso de Camboya, concluyeron que el aumento de salarios no tuvo incidencia en un cambio de niveles de corrupción (Ford y Seng 2007; Yang y Ehrichs 2007), mientras que los análisis del caso de Singapur concluyeron que el aumento salarial provocó un aumento en los niveles de corrupción (Voight 2007).

Dentro de estos factores, la literatura también identifica variables más amplias que se enfocan en la existencia de instituciones independientes dedicadas únicamente a la regulación o administración de la justicia. Por ejemplo, existe la tesis de que la concentración de competencias administrativas y judiciales en el mismo juez incentiva los actos de corrupción (Buscaglia 2007). Esto motivó la creación de Consejos de la Judicatura en los países de América Latina, sin contar con resultados a favor del argumento. Es preciso mencionar que Ecuador y Bolivia mantienen serios problemas de corrupción judicial y cuentan con dicha institución mientras que Chile y Uruguay carecen de la misma y tienen bajos niveles de corrupción (Basabe-Serrano 2013). El autor explica que esta variación se debe al alcance de las facultades -restrictivas o amplias- de los Consejos de la Judicatura, a mayor diferenciación entre las esferas administrativa y jurisdiccional, menores niveles de corrupción. También se considera que la creación de oficinas dedicadas exclusivamente a la investigación de hechos de corrupción mitiga este fenómeno. Sin embargo, la evidencia empírica de esta tesis tiene resultados divergentes. Por un lado, se

confirmó que la creación de oficinas anticorrupción en Costa Rica fue positiva para la disminución de la corrupción (Salazar y Ramos 2007). Por otro lado, Voight (2007) sometió a prueba a la variable en 63 países y no encontró efectos significativos en la reducción de los niveles de corrupción. Por ello, no existe un consenso respecto a su efectividad.

Por último, el bloqueo de políticas o reformas estructurales anticorrupción también es considerado como un argumento explicativo de naturaleza institucional de la corrupción. El argumento de Buscaglia (2001) es que la asimetría entre los costos, de corto plazo, y los beneficios, de largo plazo, por implementar reformas impide que estas sean implementadas. Por un lado, en el corto plazo la implementación de reformas anticorrupción hace que los funcionarios públicos dejen de percibir ingresos adicionales. Por otro lado, en el largo plazo se prevén beneficios como el crecimiento económico o en las inversiones. Dado que los beneficios de las reformas no son materializados en el corto plazo, el gobierno que implemente las reformas únicamente asumirá el costo ligado con el malestar de los funcionarios públicos afectados, motivo por el que se suelen bloquear las iniciativas de política pública que disminuyan la corrupción (Buscaglia 2001). Haciendo una referencia exclusiva a la arena judicial, Buscaglia (2001) menciona que los beneficios de las reformas judiciales que disminuyan la corrupción judicial y beneficien a la mayoría de los ciudadanos tampoco son palpables en el corto plazo, pues la independencia judicial, el prestigio institucional o la estabilidad laboral son efectos que se materializan con el paso de los años. En tal virtud, este tipo de reformas crean resistencia y son retrasadas en la agenda política. Por esta razón, el autor considera necesario que las reformas anticorrupción aseguren beneficios a corto plazo a los funcionarios públicos para que las mismas no sean bloqueadas o impedidas.

2.2.4 Contexto político

El último grupo de factores que afectan a la corrupción son los de orden político. En este apartado vale la pena aclarar que en la ciencia política no ha existido un consenso respecto a los

efectos de la corrupción en el sistema político Seligson (2002).¹² En un inicio, los estudios académicos sobre la corrupción la calificaron como sistémica y necesaria para el sistema político en países en desarrollo ya que cumplía con la función de lubricar al aparato burocrático (Bayley 1966; Waterbury 1976). De manera que la corrupción era considerada como beneficiosa porque, más allá del argumento moral, no era condenada por las sociedades de los países en desarrollo a causa del funcionamiento de los sistemas económicos y sociales, distinto al de las sociedades desarrolladas (Leys 2017). Por otro lado, varios autores¹³ destacaron que la corrupción, el clientelismo y el nepotismo tienen efectos perniciosos en las sociedades. Esto, debido a que estos fenómenos incrementan la confianza en una relación patronos-clientes y perjudican la confianza en el sistema político pues este no sirve a la ciudadanía, sino al mejor postor (Seligson 2002).

El factor crucial del sistema político que incide en los niveles de corrupción es el grado de fragmentación del poder político. La tesis es que a medida que existan más actores en la arena política, existirán mayores probabilidades de que exista un buen gobierno (Montinolla y Jackman 2002). Esto debería ocurrir gracias al balance de poder existente en las acciones de los actores políticos, pues estos están en mutuo control y chequeo de sus pares; lo que los desincentiva incurrir en actos corruptos. Basabe-Serrano (2013) menciona que es importante la consideración de este factor ya que observar cómo las modificaciones en las fuerzas del entorno político tienen incidencia en el comportamiento de jueces permite comprender de forma más amplia el desempeño del poder judicial.

2.3 Estereotipos sobre la actuación de los burócratas y la participación política femenina

En este subcapítulo se abordan las perspectivas teóricas respecto a las expectativas de la ciudadanía en torno al comportamiento esperado de los funcionarios públicos en el cometimiento de actos de corrupción y a la participación política femenina, aspectos en los que se enfoca la pregunta de investigación propuesta. Dado que existe un vacío de la literatura en la convergencia

¹² Además, Seligson (2002) señala que autores como Becquart-Leclerq y Werner consideraban a la corrupción como positiva y beneficiosa en regímenes autoritarios porque garantizaba libertades a la población y contribuía a la redistribución de recursos entre privados y públicos.

¹³ Entre ellos: Banfield en su estudio en la región sur de Italia, Etzioni-Halevy en su estudio comparado entre Costa Rica y Alemania y Johnston en su análisis de la relación patrón-cliente.

de los aspectos mencionados, el propósito de esta revisión de nociones teóricas es arrojar luz sobre los estereotipos existentes en la sociedad que influyen en las percepciones de los individuos respecto a las actitudes esperadas de los funcionarios públicos en un contexto de corrupción y al rol que las mujeres “deben” cumplir al participar en la arena política. La presentación de estas perspectivas teóricas también se realiza debido a la ausencia de un marco teórico aplicable al caso de estudio, lo que hace que esta propuesta de investigación sea un estudio de caso atóxico. Esto, dado que la teoría disponible basa sus postulados en la lógica de principal-agente, lógica ausente para los actores de la arena judicial. En este sentido, se realiza una revisión de posibles variables teóricas que permitan guiar la investigación.

2.3.1 Expectativas de los funcionarios públicos respecto a los actos de corrupción

La literatura que estudia el comportamiento político ha indagado en las motivaciones de los individuos que laboran en el sector público para que realicen actos de corrupción. Alrededor de ello, se construyen creencias, estereotipos y expectativas en torno al comportamiento de los burócratas. Por ejemplo, se ha planteado que la lealtad de un individuo hacia un grupo puede estar por encima de su sentido de responsabilidad de actuar como un burócrata honesto (Getz y Volkema 2001). Lo que permite inferir que, ante la posibilidad de utilizar su función pública en beneficio propio o ajeno, el burócrata privilegiará esto por encima del estricto cumplimiento de su deber como funcionario público. La explicación detrás de ello tiene mayor cabida en las sociedades con valores colectivistas, pues en ellas los individuos privilegian la oportunidad de fortalecer las redes y sus vínculos sociales incluso si eso involucra el comprometerse con actos corruptos (Getz y Volkema 2001).

En el mismo contexto, Alhassan-Alolo (2007) considera que el comportamiento de un funcionario público está influenciado por al menos tres factores: i) su proceso cognitivo respecto a lo que considera como “el comportamiento adecuado” que una persona en su puesto de trabajo debe realizar, ii) sus percepciones sobre las expectativas que la sociedad tiene por su posición como servidor público y iii) sus percepciones sobre las presiones de terceros y el miedo a las sanciones que se le impondrán en caso de desviarse de estas expectativas. La autora propone que en las sociedades colectivistas se imponen roles de responsabilidad y obligaciones a los

servidores públicos atadas a una conciencia moral del bien común. Sin perjuicio de ello, reconoce que, si los integrantes de una sociedad esperan y toleran prácticas corruptas de parte de los funcionarios públicos, los servidores actuarán en congruencia con las expectativas que les son asignadas (Alhassan-Alolo 2007).

Por último, el estudio de caso de Brierley y Pereira (2023) demuestra que los burócratas tienden a solicitar coimas porque existe una presión social financiera para redistribuir su salario con su red de personas más cercanas de su comunidad. Los autores precisan que la presión financiera está presente en el país debido a la precariedad económica en la que vive su población, pues los costos de vida son superiores a los salarios percibidos, lo que ocasiona un incentivo para que los burócratas soliciten sobornos. Es preciso mencionar que esta expectativa de la sociedad podría depender del contexto pues el estudio de Brierley y Pereira (2023) analiza el caso de Ghana, una sociedad con valores colectivistas (Ansah 2019) y de renta media inferior (World Bank 2021).

Los argumentos teóricos de Getz (2001) y Alhassan-Alolo (2007) tienen denominadores comunes que resuenan con los postulados de la teoría de la atribución (Kelley 1973; Heider 1958). Ambos autores consideran que un individuo no se responsabilizará de las acciones que comete en un contexto peculiar si considera que otros individuos de su grupo o comunidad actuarán de manera similar bajo las mismas condiciones. Es decir, si el individuo encuentra correspondencia de su accionar con su rol como funcionario público, se permitirá justificar su comportamiento diferenciado al considerarse amparado en las expectativas de la sociedad porque asume la existencia de un consenso social, pues percibe que un par actuaría de la misma forma en caso de encontrarse en su mismo rol (Getz y Volkema 2001). Por lo tanto, si las expectativas de la sociedad son que los funcionarios realicen actos de corrupción, practiquen nepotismo e intercambios de regalos a cambio de un servicio, los servidores públicos tendrán tendencia a asumir justificadamente estas dinámicas de comportamiento (Alhassan-Alolo 2007). Cabe resaltar que las propuestas teóricas de ambos autores también demuestran la relevancia del estudio de las percepciones pues dependiendo de cómo los individuos perciben su contexto social, actúan. Esto es consistente con el enfoque post-positivista de esta investigación y la necesidad de entender la realidad social a partir de la percepción de los expertos sobre el poder judicial respecto a la corrupción existente en esta arena política.

2.3.2 Cómo “debe ser” una mujer en la política

Una parte de la literatura sobre género y política se enfoca en la importancia de la representación de mujeres en cargos de alto nivel. Autoras como Tolleson Rinehart (1992); Carroll (2014) y Thomas (2014) han sido críticas frente a la subrepresentación de mujeres en un régimen político democrático. Su argumento central es que el gobierno carece de legitimidad si ambos sexos no pueden expresar sus intereses y servir a su nación en condiciones de igualdad, por tanto, la representación femenina es necesaria en un “estricto sentido de justicia”. A pesar de la necesidad de la igualdad en la representación política de mujeres y hombres, desde la academia se ha estudiado el rol que las mujeres han desempeñado al asumir cargos políticos, especialmente en las legislaturas, por lo que distintos autores han concluido que la representación femenina aporta una “voz distinta” en la política (Swers 2020; Thomas 2014; Rosenthal 1995; Paolino 1995).

Ahora bien, una consecuencia de dejar en evidencia las diferencias en el comportamiento entre los representantes políticos en función de su sexo es que la percepción ciudadana alimenta sus criterios en base a estereotipos de género, esto suele suceder especialmente cuando los representantes políticos son mujeres (Pereira y Fernandez-Vazquez 2022; L. A. Schwindt-Bayer y Mishler 2005; Lawless 2004). Entre los resultados obtenidos de las investigaciones que analizan el rol de las mujeres en la representación política, se ha señalado que: i) las mujeres, en comparación a los hombres, tienen mayor tendencia a promover una agenda orientada a mejorar la situación social y económica de las mujeres (Carroll 1985), ii) que las negociaciones manejadas por mujeres en las legislaturas son desarrolladas de forma igualitaria, comunicativa, cooperativa y contextual (Rosenthal 1995; Tolleson Rinehart 1992), iii) que la presencia de mujeres en el sistema político permite la incorporación de valores e ideas que modifican la agenda de trabajo legislativo que, tradicionalmente, fue determinada por políticos hombres (Lawless 2014) y iv) que los partidos políticos liderados por mujeres son percibidos como más moderados ideológicamente que los partidos políticos liderados por hombres (O’Brien 2019).

Vale la pena mencionar que no existe un consenso sobre si la permanencia de estereotipos privilegia o perjudica a la participación de las mujeres en política (Lawless 2004).

Específicamente en el ámbito de la corrupción, existen percepciones guiadas por estereotipos de género que idealizan el rol de las mujeres en la política y las categorizan simbólicamente como

un modelo a seguir. En efecto, Goertz y Mazur (2008) advierten que todas las mujeres nacen con tributos que realzan su rendimiento en contextos de corrupción debido a las ideas que existen respecto al instinto maternal, que llevan a la sociedad a pensar que son más honestas, menos egoístas y más propensas que los hombres a priorizar el bienestar de terceros. Así, se asume que las mujeres son menos corruptas que los hombres, al haber detectado una asociación empírica negativa entre la participación de las mujeres en un sector o espacio de la esfera pública y la percepción de los niveles de corrupción de la ciudadanía. Esta representación simbólica de las mujeres como actores que “marcan la diferencia” suele ser un justificativo para hacerlas más partícipes en la política (Lawless 2004), pues su presencia en el régimen democrático no sólo resulta necesaria sino también beneficiosa. Por ello la lógica de inclusión de mujeres, en el caso de cargos de elección popular, supondría un beneficio para los electores (Lawless 2004).

Extrapolando esta última noción al poder judicial, se podría plantear que la inclusión de mujeres en la administración de justicia supondrá un beneficio para los usuarios de las cortes de justicia.

Otra de las expectativas en torno al comportamiento de las mujeres en la política es su aversión a situaciones de riesgo. Barnes, Beaulieu, y Saxton (2018) sostienen que las personas percibidas como menos tolerantes a las situaciones de riesgo son también percibidas como menos propensas a involucrarse en comportamiento corrupto. Este estereotipo se basa en el supuesto de que para cometer un acto ilegal un individuo que busca maximizar su utilidad debe tener una alta tolerancia al riesgo (Neilson y Winter 1997). Si a esta apreciación se suman factores de contexto como, por ejemplo, la presencia de un régimen democrático, consecuentemente, aumentará la posibilidad de descubrimiento en la realización de un acto corrupto debido al aparataje institucional y los principios de rendición de cuentas y balance de poder (Esarey y Chorrillo 2013). En tal virtud, la perspectiva del comportamiento de las mujeres en un contexto democrático respecto a la corrupción es que, al ser más aversas al riesgo que los hombres, tienen una menor probabilidad de realizar actos de corrupción (Barnes, Beaulieu, y Saxton 2018) y mantener un comportamiento más respetuoso con la ley (Pereira y Fernández-Vasquéz 2022). Como consecuencia de su aversión al riesgo, se espera que las mujeres en política sean más cautelosas y prudentes (Eckel y Grossman 2002) aún más si existe una alta probabilidad de ser puestas en evidencia y sancionadas por ello.

Finalmente, los estereotipos tradicionales que caracterizan el comportamiento de las mujeres son la integridad, la honestidad, la compasión y su preocupación por el bien común. Como resultado de ello, el comportamiento esperado en la política se traduce en un mejor manejo del gasto público y de las problemáticas sociales (Alexander y Andersen 1993). No obstante, para hacer referencia específica al contexto político, Barnes y Beaulieu (2019) matizan estos prejuicios haciendo referencia al hallazgo de Schneider y Bos (2014) respecto a la concepción generalizada de los políticos como individuos deshonestos pues dejan abierta la posibilidad de que las mujeres políticas no sean percibidas de acuerdo con los estereotipos de género como sucede con las mujeres en la sociedad en general. De hecho, se plantea la posibilidad de que las mujeres políticas sean percibidas primero como políticas y después como mujeres en aspectos relacionados con honestidad y ética. Esto, debido a los resultados mixtos respecto a la percepción de mujeres políticas o burócratas como seres honestos e íntegros (Koch 1999; King y Matland 2003; Dolan 2005; Schneider y Bos 2014). Por estas razones, fue necesario revisar primero las expectativas y percepciones que existen alrededor de los funcionarios públicos y los burócratas.

Capítulo 3. Diseño metodológico

En este capítulo se abordará el diseño metodológico escogido para responder la pregunta de investigación propuesta: ¿cómo perciben las y los abogados litigantes de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha la corrupción judicial de jueces y juezas? Para ello, primero se plantea el enfoque cualitativo que tendrá este estudio, para después detallar el diseño metodológico a seguir. Seguido se discutirá la muestra y las técnicas elegidas para la recolección y el análisis de datos respectivamente. Todo esto para precisar la naturaleza de la investigación exploratoria y el alcance que tendrán los resultados de este trabajo.

3.1 Enfoque cualitativo

Como se mencionó previamente, en el apartado 1.2.3, esta propuesta se desarrollará bajo el paraguas del post-positivismo. Debido a su posición flexible entre el paradigma positivista e interpretativista, la presente investigación requerirá de métodos y técnicas de recolección y análisis de datos que hagan posible la detección de los significados que los individuos asignan a su contexto para así lograr una interpretación del mismo (Merriam 2009). Por ello, se plantea un enfoque cualitativo de investigación que permita esclarecer las percepciones de las y los abogados litigantes de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha respecto a la corrupción de los jueces y juezas. Gracias al uso de este enfoque, será posible conocer la perspectiva que construyen los individuos respecto al fenómeno de interés a través de su experiencia (Merriam 2009) como profesionales litigantes en el poder judicial.

Ya que el enfoque cualitativo se enfoca en dilucidar el sentido de las experiencias, las perspectivas y las interpretaciones de los participantes de una investigación respecto a un fenómeno de interés, se considera una aproximación útil para indagar los significados y propósitos de la realidad de los individuos (Harwell 2011). Su entendimiento de la realidad social como compleja y sujeta a reinterpretaciones hará posible la construcción social de múltiples “verdades” moldeadas por el contexto en el que se desarrollan. De igual forma, su empleo será útil dado que se propone estudiar un fenómeno que carece de teoría explicativa (Merriam 2009) porque, aunque existen nociones respecto al fenómeno en general, que la teoría existente rebasa

el caso de estudio seleccionado. En vista de ello, los resultados y conclusiones obtenidos serán categorías de análisis, tipologías, conceptos o hipótesis tentativas para comprender a la arena judicial. De manera que, el producto a obtener se caracterizará por una descripción abundante y específica apoyada en recolección de datos (Merriam 2009).

Ahora bien, respecto a la recolección de datos, el enfoque cualitativo considera que debe mantener una relación intrínseca con la perspectiva teórica de la investigación (Berg 2001b). Dado que el propósito de la investigación social es descubrir las respuestas a preguntas por medio de procedimientos sistemáticos, este enfoque propone realizar una recolección de datos con hincapié en los contextos sociales en los que los individuos se desenvuelven (Berg 2001c). Usualmente, la persona que realiza la investigación es el principal instrumento de recolección de datos (Hernández Sampieri, Collado, y Baptista 2014). De esta manera, se expande su entendimiento a partir de la comunicación verbal y no verbal en el procesamiento de información, lo que le permite aclarar y resumir el material recolectado y explorar el contexto en el cual se generó (Merriam 2009). Cabe precisar que una consecuencia inevitable de utilizar al investigador como instrumento de recolección de datos, es el impacto de sesgos en el estudio (Merriam 2009). En esencia, la eliminación de las subjetividades que puedan ser acarreadas por el investigador al estudio es imposible, de ahí la necesidad de identificar los sesgos y monitorearlos para informar su posible influencia en la investigación (Merriam 2009).

Consecuentemente, la recolección de datos se realizó en su totalidad por la autora de la presente tesis y fue próxima al fenómeno de estudio determinado, todo esto para hacer posible tanto la conducción de este como su posterior análisis. Así, se tuvo en cuenta las situaciones únicas y los entornos específicos en los que se desarrolla el fenómeno de interés (Berg 2001c). De hecho, debido a la naturaleza compleja del fenómeno de la corrupción, la recolección de datos se realizó personalmente en los despachos de las y los entrevistados con una garantía de anonimato total.

Así, se espera como resultado de la investigación un entendimiento particular de un contexto específico, una comprensión de la naturaleza del mismo y el fruto de su análisis será una descripción profunda, útil para comprender las dinámicas del entorno específico (Merriam 2009).

Finalmente, se resalta que el enfoque cualitativo, idealmente, mantiene un diseño emergente y flexible que le permite responder a las condiciones volátiles que se desarrollan durante el estudio (Merriam 2009). Usualmente, este enfoque está asociado con el trabajo de campo, por lo que en

el contacto entre el investigador y el contexto de análisis hay un intercambio constante que resulta en modificaciones al diseño de investigación (Merriam 2009). Cabe precisar que el caso de análisis debe ser cercano al investigador, por lo que la selección de este no es ni aleatoria ni estadísticamente representativa, sino más bien intencionada y claramente delimitada (Merriam 2009). En virtud de estas características, Sharam Merriam (2009) sugiere que los estudios cualitativos requieren de comodidad y confianza en el proceso y un alto nivel de tolerancia ante la ambigüedad, pues es común que en el camino se realicen descubrimientos de variables relevantes que requieran de ajustes o rediseños en la investigación. Inevitablemente, estas características demuestran que la investigación cualitativa requiere de más tiempo en su desarrollo y análisis en comparación de las investigaciones insertas estrictamente en el paradigma positivista (Merriam 2009).

3.2 Diseño de la investigación: estudio de caso ateórico, integrado y exploratorio

Una vez establecido el enfoque cualitativo de esta investigación, es necesario especificar el diseño que se empleó para su desarrollo. Debajo del paraguas del enfoque cualitativo se encuentran varios diseños metodológicos. Patton (2015) identifica dieciséis distintas aproximaciones¹⁴ mientras que Merriam (2009) propone una tipología de las seis aproximaciones más utilizadas, estas son: i) fenomenología, ii) teoría fundamentada, iii) estudio de caso, iv) etnografía, v) análisis narrativo y vi) la investigación crítica. Ambos autores reconocen que estas perspectivas tienen consensos en varios aspectos característicos del paradigma interpretativista como lo son el interés en los significados, la priorización de la información cualitativa, el análisis inductivo y los resultados descriptivos que permiten el entendimiento a profundidad de una muestra delimitada intencionalmente.

Conforme a la tipología propuesta por Sharam Merriam (2009), se determina al estudio de caso como la metodología que guiará el presente trabajo de investigación. Se considera que este diseño

¹⁴ Las aproximaciones teóricas identificadas por Patton (2015) son: i) etnografía; ii) autoetnografía; iii) prueba de la realidad, epistemologías fundacionalistas: positivismo, postpositivismo, empirismo y objetivismo; iv) teoría fundamentada; v) realismo; vi) fenomenología; vii) investigación heurística; viii) construccionismo social y constructivismo; ix) investigación narrativa; x) etnometodología; xi) interacción simbólica; xii) semiótica; xiii) hermenéutica; xiv) teoría de sistemas; xv) teoría de la complejidad y xvi) pragmatismo e investigación cualitativa genérica.

es adecuado porque permite realizar un análisis descriptivo a profundidad de un sistema delimitado con la finalidad de comprender el comportamiento del fenómeno de interés (Merriam 2009). Otra ventaja de este diseño es la exploración de un fenómeno de interés en un contexto empírico delimitado. Consecuentemente, brindará claridad respecto al caso concreto a investigar (Merriam 2009). Lo que deja en evidencia que el interés de los estudios de caso cualitativos es percibir, descubrir, interpretar e incluso construir teoría que explique el contexto delimitado antes que el comprobar premisas o hipótesis (Lijphart 1971).

Siguiendo la propuesta de tipos ideales de estudio de caso de Arend Lijphart (1971), se determina que el estudio de caso que se desarrollará en esta investigación es de tipo “ateórico”. Esto, porque no está guiado por hipótesis ni tiene la motivación de formularlas, sino que se concentra en la descripción densa de un caso que no es considerado por la teoría existente, por lo que requiere de levantamiento de información primaria que permita conocer a fondo el contexto delimitado (Lijphart 1971). Por ello, el producto de una investigación con este tipo de diseño puede ser material indirecto para una posterior agenda de construcción de teoría (George y Bennett 2005).

Sin perjuicio de lo mencionado, es preciso aclarar que la presente investigación utilizó como guía las nociones teóricas presentes en la literatura especializada de: i) las causas de la corrupción judicial, ii) los estereotipos de la percepción sobre los funcionarios y iii) los estereotipos sobre la percepción de mujeres en la política debido al favorecimiento de la lógica deductiva del paradigma post-positivista. Vale la pena recordar que los postulados de la teoría existente sobre las percepciones de corrupción se insertan en la lógica de principal-agente, misma que no es aplicable a la arena política judicial porque involucra un sentido de representación análogo a la representación política. Por este motivo, se carece de una teoría explicativa para el caso seleccionado. Después de haber realizado la revisión de literatura respectiva y precisar la ausencia de teorías explicativas de las percepciones de la corrupción, se decidió indagar en nociones teóricas cercanas y provisionales que guíen el estudio de caso (George y Bennet 2005). Con ello, se deja sentado que, si bien la naturaleza del caso de estudio es ateórico porque el caso supera la teoría existente, dado que este es un tipo ideal weberiano, no se asume una ausencia total de nociones teóricas en el desarrollo del análisis.

Además, se resolvió que el alcance del diseño de caso de la presente investigación es exploratorio debido a que se inserta en una propuesta novedosa que no ha sido tratada en literatura previa.

Como consecuencia de ello, el trabajo requiere de trabajo de campo, levantamiento de datos primarios y el planteamiento de la pregunta de investigación puede darse *a posteriori* (Berg 2001a). Todo esto porque la naturaleza de este diseño permite que el investigador proponga un propósito declarado que guíe el marco de la investigación (Berg 2001a).

Asimismo, este estudio de caso mantiene un diseño integrado y exploratorio. Por un lado, el diseño es integrado porque es posible que un estudio de caso tenga arraigadas múltiples unidades de análisis (Grünbaum 2007). Dado que las unidades de análisis se establecen en función de la pregunta de investigación (Hernández Sampieri, Collado, y Baptista 2014), se determina que el estudio de caso del presente trabajo es la Corte Provincial de Pichincha y las unidades de análisis son los jueces y juezas que conforman las Salas de lo Penal. Por otro lado, el diseño también es exploratorio porque el levantamiento de datos se realizó antes de definir la pregunta de investigación y se pretende usarlo como guía para una investigación posterior de naturaleza más comprensiva (Berg 2001a). En este caso, el levantamiento de datos se guio bajo el interés de conocer la variación de la percepción de la corrupción de las y los abogados litigantes de las Salas de lo Penal del caso seleccionado en función del sexo del juez o jueza que atiende las causas. Posterior a ello, con la finalidad de comprender las percepciones de corrupción se formuló la pregunta: ¿cómo perciben las y los abogados litigantes de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha la corrupción judicial de jueces y juezas?

Ahora bien, dado que un estudio de caso puede ser simple o complejo, Robert Stake (2005, p.444) lo ejemplifica de la siguiente manera: "*un estudio de caso puede ser un estudiante o un aula con estudiantes*". En esencia, es necesario que el caso sea fácil de especificar, es decir que se pueda reconocer sus límites y su contexto (Stake 2005). En virtud de ello, este trabajo determina como caso es la Corte Provincial de Pichincha, pues es el universo por estudiar, mientras que las unidades de análisis que lo componen son los jueces y juezas que conforman las Salas de lo Penal. En este sentido, se considera necesario revisar el contexto del universo que contiene a las unidades que se analizarán pues la naturaleza cualitativa de este estudio requiere un enfoque tanto en la percepción vivencial del caso cuanto en la atención minuciosa del contexto que influencia al caso concreto (Stake 2005).

Para finalizar cabe mencionar que la formulación de los objetivos es la decisión más importante del diseño de la investigación porque aclara, delimita y guía las decisiones posteriores (George y

Bennett 2005). En tal virtud, este trabajo de investigación tiene dos objetivos: i) entender la percepción de corrupción judicial de las y los abogados litigantes y ii) conocer las percepciones de corrupción judicial sobre los jueces y juezas que integran las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha. Lo que indica que el fenómeno de interés es la percepción de corrupción judicial.

3.3 Guía metodológica del estudio de caso: sobre los factores a considerar y los datos

Una vez definido el caso y sus unidades de análisis, se opta por seguir el proceso de tareas, interrelacionadas e interdependientes, propuesto por George y Bennett (2005) para constituir un diseño guía de la metodología del estudio de caso que permita alcanzar los objetivos de investigación. La propuesta de los autores mencionados destaca cinco etapas: i) la determinación del problema de investigación y el objetivo de investigación, ii) la especificación de factores a considerar, iii) la selección del caso, iv) la descripción de los factores y, v) la especificación de la información necesaria para la investigación. Cabe mencionar que el desarrollo de cada una de las etapas del proceso será adaptada para el tipo de estudio y caso seleccionado, es decir para un análisis cualitativo de caso atóxico, integrado y de naturaleza exploratoria.

En los apartados previos, después de evidenciar un vacío en la literatura especializada, se determinó que el fenómeno o problema de investigación es describir cómo se entiende a la corrupción judicial, teniendo en cuenta las percepciones de expertos del poder judicial.

Asimismo, se mencionó que el caso definido para el análisis es la Corte Provincial de Pichincha y que las unidades de análisis son los jueces y juezas que conforman sus Salas de lo Penal.

Además, en función de la pregunta de investigación propuesta, se establecieron dos objetivos de investigación: i) entender la percepción de corrupción judicial de las y los abogados litigantes y ii) conocer las percepciones de corrupción judicial sobre los jueces y juezas que integran las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha. En virtud de estas especificaciones, se ha cubierto las etapas i) y iii) del proceso estipulado por George y Bennett (2005), por ello en el apartado 3.3.1 se profundizará en las etapas ii) y iv), mientras que en el apartado 3.3.2 se abordará la etapa v).

3.3.1 De los factores a considerar

Conforme a lo mencionado previamente, el fenómeno de interés del presente trabajo de investigación es describir el entendimiento de la corrupción judicial de los expertos y la posible variación de sus niveles de percepción en función del sexo del juez. Consecuentemente, las variables de interés principales de este estudio son las percepciones de corrupción judicial y el sexo del funcionario judicial que resuelve las causas. En la Tabla 3.1. se condensa la descripción de los factores de principal interés de la presente investigación. Dicho esto, la Tabla 3.2. presenta un recuento de los factores identificados en la revisión de la literatura que funcionarán como guía teórica del presente estudio por lo que serán considerados para el análisis, precautelando una lógica deductiva del estudio propuesto.

Tabla 3.1. Factores de interés principal

Factores	Descripción
Percepciones de corrupción judicial	Valoración asignada por las y los entrevistados sobre su percepción de jueces y juezas de la Corte Provincial: i) de grado en función de un concepto de corrupción judicial a través de una escala de likert, ii) de tipo, a través de una pregunta abierta
Sexo del funcionario judicial	Predeterminado por las personas que asumen el cargo de juez o jueza de la Corte Provincial

Elaborado por la autora.

Tabla 3.2. Factores derivados de la revisión de la literatura

Factores	Literatura base	Autores que lo justifican	Descripción	Uso en la investigación
Nivel de formación profesional de los jueces y juezas	Corrupción judicial	Pepys (2007), Ackerman (2007), Hammergren (2007)	Último nivel de estudio alcanzado por los jueces y juezas.	Definición del contexto delimitado del caso
Intercambio de favores	Corrupción judicial	Pepys (2007)	Expectativa de que las dinámicas judiciales están permeadas por códigos de conducta que interceden a favor de las amistades o familiares.	Análisis del caso
Carrera judicial	Corrupción judicial	Pepys (2007), Hammergren (2007), Basabe-Serrano (2012)	La posibilidad de ascensos en el poder judicial que valora la experiencia previa de los y las interesadas en ejercer funciones como juez o jueza.	Definición del contexto delimitado del caso
Consejo de la Judicatura	Corrupción judicial	Buscaglia (2007), Basabe-Serrano (2013)	Atribuciones y relación de la institución con los jueces y las juezas de la Corte Provincial.	Definición del contexto delimitado del caso
Grado de fragmentación del poder político	Corrupción judicial	Montinolla y Jackman (2002), Basabe-Serrano (2013)	Uso del índice de fragmentación de poder político y descripción de los partidos políticos que pueden tener incidencia en los jueces y juezas de la Corte Provincial.	Definición del contexto delimitado del caso
Brechas de género	Mujeres en la política	Swamy et al. (2000), Michailova y Melnykovska (2009), Branisa y Ziegler (2010)	Uso del índice de Brecha Global de Género con énfasis en sus cuatro dimensiones.	Definición del contexto delimitado del caso
Régimen político	Mujeres en la política	Sung (2003)	Estado de la democracia enfocado en función del poder judicial: independencia judicial, igualdad ante la ley,	Definición del contexto delimitado del caso

Factores	Literatura base	Autores que lo justifican	Descripción	Uso en la investigación
			cumplimiento de sentencias.	
Participación pública previa	Mujeres en la política	Wängnerud (2010)	Ocupación de espacios públicos previos al ejercer el cargo de jueces y juezas de la Corte Provincial	Análisis del caso
Estereotipos/roles de género	Mujeres en la política	Goetz (2007), Alatas et al. (2009), Echazu (2010), Wängnerud (2010)	Privilegio de la participación de hombres en posiciones de poder	Definición del contexto delimitado y análisis del caso.
Estereotipos sobre los funcionarios públicos	Corrupción judicial y percepciones ciudadanas	Getz (2001), Kurkchiyan (2007), Alhassan-Alolo (2007), Brierley y Pereira (2023)	Expectativa de que la lealtad de un individuo hacia un grupo puede estar por encima de su sentido de responsabilidad de un burócrata responsable	Análisis del caso
Estereotipos sobre las mujeres en la política	Mujeres en la política	Tolleson Rinehart (1992), Paolino (1995), Rosenthal (1998), Thomas (2014), O'Brien (2019) Swers (2020)	Expectativa de que las mujeres tengan una "voz distinta" en la política, una agenda más igualitaria, cooperativa, moderada y contextual	Análisis del caso
Estereotipos sobre mujeres en la corrupción	Percepciones ciudadanas	Goertz y Mazur (2008), Barnes, Beaulieu y Saxton (2017), Pereira y Fernández-Vásquez (2022).	Expectativa de que las mujeres tengan un comportamiento más honesto en base al rol asociado con la esfera privada, de la familia y a la aversión al riesgo por el castigo de la ley	Análisis del caso

Elaborado por la autora

Nota: Información presente en el Capítulo 1 y 2.

3.3.2 Sobre el caso de estudio: Una revisión al contexto delimitado

En este apartado se discutirá la información necesaria sobre Ecuador con un enfoque particular en su poder judicial para conocer el contexto del caso seleccionado. Para facilitar el análisis, se abordará la descripción del caso conforme a los factores teóricos identificadas en la Tabla 3.2. Posteriormente, se presentará una descripción de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, en el periodo de 12 de enero de 2022 y 01 de noviembre de 2022,¹⁵ lo que incluirá la conformación de sus jueces y juezas. De esta manera, se identificará con claridad el aporte que el estudio de caso hará a la comunidad académica debido al interés que genera el caso seleccionado *per se* (Lijphart 1971).

Contexto delimitado: Ecuador en el año 2022

En Ecuador, la corrupción es un fenómeno de relevancia que genera desconfianza de la ciudadanía. En términos de percepción nacional, según el Índice de Transparencia Internacional para el año 2022, el Ecuador fue puntuado con 36 puntos, mientras que el promedio regional del continente americano fue de 43 puntos, esto en una escala del 0 al 100 donde 0 es “muy corrupto” y 100 es “muy transparente” (Transparency International 2023). Es decir, los resultados de percepción de corrupción de Ecuador superan la media del continente americano. De acuerdo con el informe realizado por la Fundación Ciudadanía y Desarrollo (2023a), para el año 2022, nueve (9) de cada diez (10) personas en el país considera que la corrupción es un problema grave o muy grave y cinco (5) de cada diez (10) personas considera que las decisiones en el país son tomadas en función del beneficio personal de pequeños grupos de poder en lugar del beneficio colectivo.

Según el Índice de Integridad Pública elaborado por *European Research Centre for Anti-Corruption and State-Building* (2022) el país tiene un puntaje de 3,09 en el ámbito de independencia judicial, un aspecto relevante para limitar las oportunidades de corrupción.

¹⁵ A partir del 12 de enero de 2022, la provincia de Pichincha fue la primera en implementar el modelo de tribunales fijos en órganos jurisdiccionales pluripersonales en materia penal a nivel nacional establecido en la Resolución 217-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura (Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura 2022). En el mes de noviembre de 2022 se inició la recolección de datos. Por estas razones el periodo de estudio es enero-noviembre del año 2022.

Respecto al poder judicial, de acuerdo con la ficha país de Ecuador elaborada por World Justice Project (2022), la percepción de corrupción de jueces y magistrados ha ido en aumento desde el año 2017, pues para entonces 35% de los encuestados consideraban que la mayoría o todos los jueces y magistrados son corruptos en el país, mientras que para el año 2022, la cifra aumentó al 72% de los encuestados (World Justice Project 2022). En términos de confianza, también se evidencia deterioro de las cifras de percepción de corrupción. En el año 2017, 32% de los encuestados tenían mucha o alguna confianza en los jueces y magistrados, mientras que, para el año 2022 a penas 18% de los encuestados confían en estos servidores judiciales (World Justice Project 2022).

De la misma manera, la evaluación de la ciudadanía respecto al sistema de justicia penal refleja detrimentos. En el año 2017, más de la mitad de los encuestados consideraba que el sistema era efectivo para llevar a los criminales, mientras que para el año 2022 solo el 40% de los encuestados consideran que el sistema penal es efectivo (World Justice Project 2022). Además, en el año 2017 un poco más del 50% de encuestados creía que el sistema penal aseguraba un tratamiento igualitario de los acusados ante la ley y 50% de los encuestados consideraba que la justicia penal era puntual y eficiente. En contraste, para el año 2022 estas cifras disminuyeron al 45% y 29% de encuestados respectivamente (World Justice Project 2022).

Ahora bien, en el ámbito institucional, el Reporte Mundial de Human Rights Watch (2023) asegura que Ecuador sufrió un debilitamiento en términos democráticos entre 2007 y 2017. Por ello, son frecuentes los escándalos de corrupción y la baja confianza que la ciudadanía tiene hacia el entramado institucional del país. Como consecuencias de la fragilidad del Estado de derecho en el país, además de las alegaciones de corrupción, están: la imparcialidad, la ausencia de garantías del debido proceso, las presiones indebidas a la justicia y los señalamientos de falta de diligencia que incluyen demoras injustificadas en el desarrollo de los procesos (Human Rights Warch 2023). Además, el Barómetro de la Corrupción de Ecuador 2022 detalla que los resultados del país en el año 2019 demuestran que las percepciones de corrupción en torno a los jueces y magistrados fueron 16% más altas que las del promedio regional. La desconfianza de la ciudadanía hacia el sistema judicial, los jueces y magistrados se podría explicar por la situación de impunidad, la falta de sanción en los casos de corrupción para las personas con recursos económicos y el involucramiento de funcionarios judiciales en sonados casos de corrupción (Fundación Ciudadanía y Desarrollo 2023a). Vale la pena recordar que existen expectativas

respecto al régimen democrático, su entramado institucional y su capacidad de resolver problemas sociales entre los que se incluye a la corrupción. En tal virtud, al existir un régimen debilitado, la capacidad institucional de responder a la problemática de la corrupción en el Ecuador es baja.

Otro factor para considerar en el ámbito institucional es la existencia del Consejo de la Judicatura. Según la Constitución del Ecuador (2008, art. 178), esta institución es “el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”, mientras que sus funciones se encuentran detalladas en el art. 181. Destacan de sus atribuciones la organización, el mejoramiento y los procesos de disciplina y sanción del sistema judicial, pues esto involucra una relación de afectación directa con los jueces y juezas que conforman el poder judicial. La Constitución (2008, art. 179) también precisa que el Consejo de la Judicatura se conformará por delegados nominados “mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional”, de este grupo de elegibles, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social decidirá quiénes son los integrantes del Consejo de la Judicatura. De manera que los vocales que conforman esta institución podrían tener una vinculación directa con actores relevantes en todas las arenas políticas, por lo que podrían ser sujetos sensibles a presiones políticas externas o intercambios de favores debido a su nominación. Para conocer a detalle las Funciones del Consejo de la Judicatura, ver la Figura 3.1.

En el ámbito político, durante el 2022 el Ecuador enfrentó, al menos, dos retos: i) la corrupción y ii) la inestabilidad política marcada por la pugna de poder entre el Gobierno y la Asamblea Nacional (Coba 2021). El último reto tuvo como resultado el decreto de la “muerte cruzada” invocada por el presidente Lasso en mayo de 2022, este decreto consistió en el llamado a elecciones presidenciales y legislativas anticipadas ante la disolución de la Asamblea Nacional (Rico 2023). La acción del presidente constitucional de la época se motivó por la amenaza de destitución promovida por un juicio político auspiciado por los partidos políticos de oposición en el poder legislativo. De hecho, el partido oficialista contaba con apenas doce (12) legisladores en la Asamblea (Fundación Ciudadanía y Desarrollo 2023b), es decir apenas el 8,76% del total de los escaños, por lo que no solo su influencia en la agenda legislativa era muy baja, sino que también fue evidente la oposición al partido oficialista para gobernar.

Figura 3.1. Funciones del Consejo de la Judicatura



Elaborado por la autora

Nota: Información tomada de la Constitución de la República del Ecuador, arts. 181, 186, 199 y 200. Código Orgánico de la Función Judicial, arts. 87, 89, 109, 110, 113, 118, 124 y 125.

La descripción del contexto político coyuntural en el periodo de interés permite evidenciar, a breves rasgos, que el poder se encontraba altamente fragmentado, pues el gobierno de turno tuvo conflictos directos con el poder legislativo, liderado por los partidos de oposición. Dado que una de las variables relevantes, según la literatura de la corrupción judicial, es la fragmentación del poder político porque a medida de la existencia de más actores con poder existen mayores probabilidades de un control mutuo entre ellos (Montinolla y Jackman 2002) vale la pena revisar el número efectivo de partidos políticos (en adelante, NEP) dentro del poder legislativo.

Para esto, se ocupa la fórmula presente en Laakso y Taagepera (1979), que hace referencia al desarrollo de (Laakso 1977):

$$N_2 = \frac{1}{\frac{n}{\sum_{i=1}^n p_i^2}} = \left(\sum_{i=1}^n p_i^2 \right)^{-1}$$

Fuente: Laakso y Taagepera (1979)

Al aplicarla al caso ecuatoriano conforme a los resultados de las elecciones legislativas del año 2021, se calcula un NEP de 4,59 mientras que, conforme el paso del tiempo y dadas las condiciones de inestabilidad política en el país, para el año 2022 se calcula un NEP de 5,05. Los resultados presentes en la Tabla 3.3. reflejan lo ya anticipado, durante el periodo de estudio existía una alta fragmentación del poder político, lo que de acuerdo con la literatura de corrupción judicial significa la existencia de un balance de poder entre los actores de las distintas arenas políticas y, por tanto, el aumento de la probabilidad de un buen gobierno.

Tabla 3.3. Número efectivo de partidos en el poder legislativo de Ecuador

Asamblea Nacional 2021	Asamblea Nacional 2022
4,59	5,05

Elaborado por la autora

Nota: Información tomada de la Asamblea Nacional especificada en el Informe anual de Gestión y Transparencia de la Asamblea Nacional del 14 de mayo de 2022 al 14 de mayo de 2023 de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo.

Finalmente, los factores destacados por la revisión de la literatura de mujeres y política requieren regresar a ver hacia las brechas de género en el Ecuador. Se toma como referencia el Índice Global de Brecha de Género de 2023 levantado por el Foro Económico Mundial, que valoró el contexto nacional de ciento cuarenta y seis (146) países a nivel mundial en el año 2022. Dentro del ranking global de las cuatro dimensiones, en un rango entre 0 y 1, siendo 0 disparidad y 1 paridad, Ecuador se ubicó en el puesto cincuenta (50) con un puntaje de 0,737. En las cuatro dimensiones que conforman el índice global, el Ecuador obtuvo las siguientes valoraciones: i)

sobre participación económica y oportunidades, se ubicó en el puesto sesenta y uno (61) con una puntuación de 0,705, ii) en el nivel educativo, se ubicó en el puesto cuarenta y dos (42) con un puntaje de 0,998, iii) en el área de salud y supervivencia, se ubicó en el puesto ochenta y cinco (85) con un puntaje de 0,965 y iv) en el ámbito de empoderamiento político se ubicó en el puesto cincuenta y tres (53) con un puntaje de 0,278. Estas valoraciones permiten identificar que las brechas de género son un reto prioritario en el empoderamiento político, pues Ecuador tiene una calificación más cercana a la disparidad que a la paridad de género.

Unidades de análisis: Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha

Para conocer las conformaciones de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, a partir de la resolución para la implementación de tribunales fijos en materia penal, se extendió una consulta al Consejo de la Judicatura. Dicha institución compartió la información detallada en las columnas dos (2), tres (3), cinco (5) y seis (6) de la Tabla 3.4.¹⁶ respecto a los jueces y juezas que conforman los tribunales de las Salas de lo Penal en la corte de interés durante el periodo de análisis.

En este punto, de la información recolectada, se evidencian dos aspectos importantes ligados a la literatura de corrupción judicial. El primero, que todos los y las integrantes de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha tienen un nivel de estudios alto, pues cuentan con un título de cuarto nivel equivalente a posgrado. Dado el nivel de formación académica de los jueces y juezas, conforme a la literatura de corrupción judicial, se esperaría que estos actores no cedan ante presiones de terceros pues existe la expectativa de que sean menos propensos a ceder ante estrategias de disuasión o persuasión de terceros (Pepys 2007; Ackerman 2007; Hammergren

¹⁶ Conforme a las matrices de acceso público respecto a la productividad de las y los juzgadores del servicio judicial en Ecuador, levantadas mensualmente desde el 2021 por el Consejo de la Judicatura del Ecuador, en los meses de enero a octubre de 2022 existen dieciséis (16) jueces y juezas en materia penal en la Corte Provincial de Pichincha, ocho (8) hombres y ocho (8) mujeres. No obstante, en la matriz correspondiente a noviembre de 2022 existen quince (15) jueces y juezas en materia penal en la Corte Provincial de Pichincha, siete (7) hombres y ocho (8) mujeres. Ante esta inconsistencia de información, la investigadora realizó un pedido de información pública al Consejo de la Judicatura solicitando la conformación de los tribunales fijos en materia penal de la Corte Provincial de Pichincha. El 27 de julio de 2023 se recibió la respuesta al pedido de información (Anexo 6) y se confirmó que son quince (15) jueces y juezas, siete (7) hombres y ocho (8) mujeres quienes conforman las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha. Sin perjuicio de ello, se levantó la información del juez Rovalino Jarrín dado que estaba considerado en las matrices de información ya mencionadas y este fue el insumo guía para el diseño de la guía de la entrevista.

2007). El segundo, que únicamente cinco (5) de estos actores tienen experiencia previa como servidores judiciales. Esto refleja la ausencia de una carrera judicial en el país, pues la falta de experiencia de administración de justicia no es un impedimento para ascender a posiciones de mayor poder o incidencia en la carrera judicial jurisdiccional. Este hecho empírico tiene concordancia con la normativa nacional, pues la ley manda lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso primero del artículo 186 de la Constitución, las abogadas y abogados en libre ejercicio y los docentes de Derecho en las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas que participen en estos concursos, rendirán las pruebas orales, escritas y psicológicas exigidas para el ingreso a la carrera judicial y aprobarán el curso de formación general y especial. Quienes provengan de la carrera judicial no deberán cumplir estos requisitos (Código Orgánico de la Función Judicial 2009, art 45).

Tabla 3.4. Jueces y juezas de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha enero-noviembre 2022

N°	Nombres completos	Tribunal	Nivel de educación	Experiencia (servidor/a judicial)	Experiencia (juez/a provincial)
1	Carlos Alberto Figueroa Aguirre	1	Cuarto nivel (maestría)	N/A	9 años 6 meses
2	Fabián Plinio Fabara Gallardo	1	Cuarto nivel (especialización)	N/A*	7 años 7 meses
3	Dilza Virginia Muñoz Moreno	1	Cuarto nivel (maestría)	N/A **	9 años 3 meses
4	Miguel Ángel Narváez Carvajal	2	Cuarto nivel (maestría)	N/A***	8 años 2 meses
5	José Miguel Jiménez Álvarez	2	Cuarto nivel (especialización)	N/A*****	9 años 3 meses

N°	Nombres completos	Tribunal	Nivel de educación	Experiencia (servidor/a judicial)	Experiencia (juez/a provincial)
6	Mónica Beatriz Bravo Pardo	2	Cuarto nivel (maestría)	N/A	9 años 3 meses
7	Patricio Ricardo Vaca Nieto	3	Cuarto nivel (maestría)	3 años 4 meses	10 años 1 mes
8	Wilson Enrique Lema Lema	3	Cuarto nivel (maestría)	1 año 4 meses	9 años 3 meses
9	María Patlova de los Ángeles Guerra Guerra*****	3	Cuarto nivel (maestría)	25 años	18 años
10	Diana Gisela Fernández León	4	Cuarto nivel (maestría)	N/A*****	10 años 3 meses
11	Leonardo Xavier Barriga Bedoya	4	Cuarto nivel (especialización)	18 años 1 mes	8 años 5 meses
12	Lady Ruth Ávila Freire	4	Cuarto nivel (maestría)	N/A*****	10 años 2 meses
13	Inés Maritza Romero Estévez*****	5	Cuarto nivel (maestría)	13 años	9 años 6 meses
14	Juana Narcisa Pacheco Cabrera	5	Cuarto nivel (maestría)	21 años 10 meses	9 años 3 meses
15	Anacélida Burbano Játiva	5	Cuarto nivel (maestría)	N/A*****	10 años 2 meses

*Según el participante "AB107", el Dr. Fabara Gallardo tiene experiencia previa en juzgados, pero no se pudo

N°	Nombres completos	Tribunal	Nivel de educación	Experiencia (servidor/a judicial)	Experiencia (juez/a provincial)
<p>confirmar si ocupó el cargo ni el tiempo de sus funciones.</p> <p>**Según los participantes “AB8” y “AB35”, la Dra. Muñoz Moreno tiene experiencia previa en la Fiscalía. Una búsqueda documental evidenció que la jueza estuvo vinculada a dicha institución en el año 2011, pero no se pudo confirmar su tiempo en funciones.</p> <p>***Según los participantes “AB35” y “AB86”, el Dr. Narváz Carvajal tiene experiencia previa en la Corte Nacional y la Fiscalía, pero no se pudo confirmar si ocupó el cargo ni el tiempo de sus funciones.</p> <p>****Según los participantes “AB8” y “AB80”, el Dr. Jiménez Álvarez tiene experiencia previa en la Fiscalía, pero no se pudo confirmar si ocupó el cargo ni el tiempo de sus funciones.</p> <p>***** Los datos de la jueza Guerra Guerra fueron contrastados con la hoja de vida publicada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el año 2012.</p> <p>*****Según el participante “AB80”, la Dra. Fernández León tiene experiencia previa en la Fiscalía. Una búsqueda documental evidenció que la jueza estuvo vinculada a dicha institución en el año 2011, pero no se pudo confirmar su tiempo en funciones.</p> <p>*****Según el participante “AB107”, la Dra. Ávila Freire tiene experiencia previa en juzgados pero no se pudo confirmar si ocupó el cargo ni el tiempo de sus funciones.</p> <p>***** Los datos de la jueza Romero Estévez fueron contrastados con la hoja de vida publicada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el año 2022.</p> <p>*****Según el participante “AB19”, la Dra. Burbano Játiva tiene experiencia previa en la Fiscalía y en el Tribunal Constitucional pero no se pudo confirmar si ocupó el cargo ni el tiempo de sus funciones.</p>					

Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del Consejo de la Judicatura, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y del trabajo de campo.

Vale la pena recordar que una de las consecuencias de que la experiencia en la administración de justicia no sea un requisito obligatorio para el ascenso en la carrera judicial jurisdiccional es el aumento de la corrupción (Basabe-Serrano 2012; Pepys 2007; Hammergren 2007) pues los jueces y juezas no cuentan con incentivos negativos para mantener una hoja de vida limpia a lo largo de su carrera judicial ya que su ascenso no valora como requisito indispensable mantener experiencia previa sin sanciones.

Ahora bien, conforme a la normativa nacional, los jueces y juezas de las cortes de instancia provincial son competentes para:

1. Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad, incluso los que provengan de sentencias dictadas en procesos contravencionales y los demás que establezca la ley;

2. Conocer, en primera y segunda instancia, toda causa penal y de tránsito que se promueva contra las personas que se sujetan a fuero de corte provincial (...)
3. Conocer en segunda instancia los asuntos colusorios;
4. Actuar como tribunal de instancia en todos aquellos casos en los que la ley así lo disponga;
5. Dirimir la competencia que surja entre juezas o jueces de territorio y entre éstos y judicaturas especiales del mismo (...);
6. Conocer, en única instancia, las causas para el reconocimiento u homologación de las sentencias extranjeras (...);
7. Recibir las dudas de las juezas y jueces de su distrito sobre la inteligencia de la ley y enviarlas a la Corte Nacional de Justicia con el informe correspondiente; y,
8. Las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos (Código Orgánico de la Función Judicial 2009, art. 208).

Respecto a la materia penal, que es la que manejan las Salas especializadas que se analizan en este estudio, las cortes intermedias están conformadas por tribunales y la normativa nacional establece que tienen las siguientes competencias:

1. Garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme con las facultades y deberes que le otorga la ley.
2. Ordenar y practicar los actos probatorios urgentes que requieran autorización.
3. Dictar las medidas cautelares y de protección.
4. Sustanciar y resolver los procedimientos de ejercicio privado de la acción penal.
5. Sustanciar y resolver los procedimientos abreviados y directos.
6. Sustanciar y resolver las causas en todos aquellos procesos de ejercicio público de la acción penal que determine la ley.
7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
8. Los demás casos que determine la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial 2009, art. 225)

El conocimiento de las causas penales está establecido por un sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura, mediante el cual también se realiza la selección del juez o jueza ponente por cada caso, que será quien presidirá el tribunal (Pleno del Consejo de la Judicatura 2013).

Antes de finalizar la delimitación del contexto delimitado, es pertinente mencionar que varios servidores judiciales de la Corte Provincial de Pichincha han sido salpicados por la prensa y la opinión pública en escándalos de corrupción. El periodo de interés, es decir el año 2022, no fue la excepción. Por mencionar algunos ejemplos, en este año se detuvo a un servidor judicial de esta corte intermedia por exigir el pago de diez mil dólares (\$10.000,00) a un ciudadano que estaba involucrado en una causa penal a cambio de obtener una sentencia favorable (Diario La Hora 2022). Según el ciudadano que denunció este acto de corrupción, el funcionario fungía como ayudante judicial y había tomado contacto con él para “conversar respecto a su acción de protección” pues aseguraba que el caso estaba a su cargo y que tenía la posibilidad de negociar con los jueces que conocían la causa para obtener un fallo favorable a cambio de la entrega del dinero. Por este hecho, el servidor judicial fue declarado culpable y recibió una condena de tres (3) años de privación de libertad (El Comercio 2023b). Otro caso involucró directamente a los jueces Fabara Gallardo y Ávila Freire por presunto delito de prevaricato y fomentar una percepción de impunidad ante los actos de corrupción. Esto, dado que ambos jueces declararon la nulidad del caso Fortunario, relacionado con la captación ilegal de dinero. Dentro de las acciones del caso, se allanaron los despachos de ambos jueces en la Corte Provincial (El Comercio 2023a). Finalmente, el “Caso Vocales” que acusa de tráfico de influencias a varios servidores judiciales también recibió atención mediática a inicios del año 2023, pues involucra a tres vocales del Consejo de la Judicatura y dos jueces de la Corte Provincial de Pichincha.¹⁷ La acusación formulada por la Fiscalía se fundamenta en una grabación de audio de una conversación que evidencia la intención de los vocales del Consejo de la Judicatura de influir en los jueces de la Corte Provincial al “solicitar apoyo” para obtener un fallo favorable en términos políticos en la demanda de acción de protección presentada en mayo de 2022 por Guadalupe Llori, la entonces presidenta del poder legislativo y quien pretendía evitar su destitución del cargo (González 2023).

¹⁷ Una de las juezas involucradas en el caso, vinculada como testigo protegida, es la jueza Romero Estévez, miembro de las Salas de lo Penal. Ella denunció el presunto acto de corrupción y brindó evidencia del caso ante la Fiscalía General del Estado (Redacción Plan V 2023).

La formulación de cargos hace referencia al delito de tráfico de influencias por un presunto abuso del cargo de los vocales que quisieron persuadir a servidores judiciales para obtener un fallo direccionado en una causa, lo que está en contra de las disposiciones legales o reglamentarias expresas (Redacción El Universo 2023).

De esta forma, se deja en evidencia que la Corte Provincial de Pichincha, al tener entre sus competencias ser una instancia de apelación, resulta ser un espacio propicio para distintos actores, varios de ellos pertenecientes a otras arenas políticas. Desde funcionarios internos, abogados litigantes, usuarios del sistema de justicia e incluso terceros interesados, existen denuncias que alertan sobre las pretensiones para sacar réditos, ya sean económicos o políticos, e incidir en la dirección de los fallos elaborados por los jueces y juezas que integran las Salas de lo Penal.

3.4 Entrevistas semi-estructuradas

A diferencia de otros diseños de investigación, el estudio de caso no tiene métodos particulares para la recolección y el análisis de datos (Merriam 2009). Esto quiere decir que la o él investigador tiene la libertad de elegir un método de recolección de datos que le permita recabar información sobre el contexto empírico delimitado que seleccionó para analizar y que sea pertinente para responder su pregunta de investigación. En virtud de ello, para el desarrollo de esta investigación se llevaron a cabo entrevistas semi-estructuradas¹⁸ con preguntas de escala de likert para conocer los niveles de percepción de corrupción y una pregunta abierta para que las y los participantes definan a la corrupción judicial.

Se definió como método de recolección de datos a la entrevista semi-estructurada debido a la libertad que brinda a la investigadora para introducir preguntas adicionales para obtener mayor información (Hernández Sampieri, Collado, y Baptista 2014). Esta libertad es guiada por una lista de preguntas pero permite variar en el orden que es aplicado dependiendo el desarrollo de la conversación con los participantes, así la investigadora puede sacar el mayor provecho de la situación específica y conseguir nuevos aportes para su estudio (Merriam 2009). En este

¹⁸ El Anexo 1 contiene la guía de la entrevista semi-estructurada.

contexto, la entrevista semi-estructurada tuvo dos objetivos: i) identificar la percepción de las y los abogados litigantes de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha respecto a los niveles de corrupción de las Salas en general y de los jueces y juezas en particular,¹⁹ y ii) determinar categorías en común de las definiciones de corrupción judicial de las y los abogados litigantes de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial. Adicionalmente, se levanta información general de cada persona entrevistada, como lo son: el sexo, la experiencia de litigio en el contexto delimitado, la tendencia política y la tendencia económica.

La guía de la entrevista semi-estructurada se compone de dos tipos de preguntas, concretas y abiertas. Por un lado, las preguntas concretas son respecto a la percepción de corrupción, estas se caracterizan por ser puntuales, precisas y claras (Fink 2003). En virtud de ello, estas preguntas se acompañan de una definición de corrupción judicial y una escala ordinal para obtener respuestas entre 1 y 10, representados como “nada corrupto” y “muy corrupto”, respectivamente. Vale la pena resaltar que la escala de clasificación utilizada es de Likert y es considerada como una herramienta de medida esencial en las ciencias sociales, especialmente las que tienen un enfoque cualitativo (Tanujaya, Indra, y Mumu 2022). Por otro lado, las preguntas abiertas se caracterizan por proporcionar información más amplia, por lo que son particularmente útiles en situaciones donde se desea profundizar una opinión (Hernández Sampieri, Collado, y Baptista 2014). Este tipo de preguntas también son útiles cuando existen complejidades respecto a un fenómeno, pues permiten respuestas descriptivas no anticipadas sobre cómo perciben el mundo las personas (Fink 2003). Consecuentemente, la pregunta abierta consulta el entendimiento personal de las y los entrevistados respecto al fenómeno de interés, es decir la corrupción judicial.

3.4.1 Muestra de expertos tipo bola de nieve

En este apartado se describe el tipo de muestra y la estrategia usada para determinarla con el fin de definir al grupo de personas a entrevistar. Primero, se recalca que la muestra utilizada para este estudio es intencionada y no probabilística, pues la generalización de resultados no es el

¹⁹ Si bien las preguntas se realizaron específicamente de cada juez y jueza que integran a las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, en la sección de resultados la investigadora decidió anonimizar los nombres de los y las juezas por la seguridad y garantía de anonimato de los participantes de las entrevistas.

objetivo de la investigación cualitativa sino más bien descubrir y comprender a profundidad, a partir de la opinión de expertos capaces y con experiencia, al fenómeno de interés (Merriam 2009). Adicionalmente, debido a la especificidad de los individuos a los que se realizó las entrevistas, se define que la muestra es de expertos porque es posible recabar la información de los individuos dada su experiencia y cercanía con el fenómeno (Hernández Sampieri, Collado, y Baptista 2014). A la luz del tema de investigación, este estudio considera como expertos en corrupción judicial de la Corte Provincial de Pichincha a abogados y abogadas litigantes en materia penal, servidores judiciales y fiscales, pues tienen contacto directo con las Salas de lo Penal, conocen las dinámicas de las mismas y son capaces de identificar a los jueces y juezas que las integran, por lo que se estima que son informantes que conocen del caso y manejan una visión amplia de la problemática debido a su experiencia laboral.

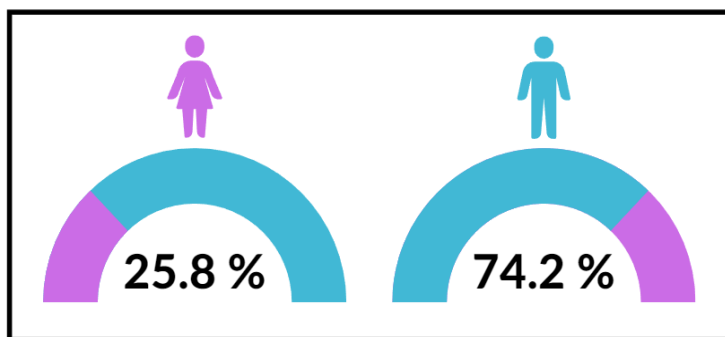
Ahora bien, en la investigación cualitativa el tamaño de la muestra no se fija antes de la recolección de los datos, sino que, en caso de ser requerido, se perfila un número aproximado de casos para observar en detalle e identificar categorías relevantes (Neuman 2013). Asimismo, se debe tener en cuenta que la lógica del muestreo en la investigación cualitativa es la determinación de características y aspectos del complejo mundo social que proporcionen claridad y entendimiento al mismo (Neuman 2013). Por ende, la muestra final se conoce únicamente cuando las nuevas unidades que se añaden ya no aportan información o datos novedosos, es decir cuando existe una saturación de categorías y los nuevos datos obtenidos son redundantes al confirmar la información previa (Hernández Sampieri, Collado, y Baptista 2014).

En virtud de lo mencionado en el párrafo que antecede, el presente trabajo determinó como estrategia de muestreo el tipo bola de nieve o cadena de referencias, que consiste en la localización de entrevistados que están relacionados en una red interconectada (Neuman 2013). Es importante aclarar que la red interconectada no implica que todas las personas se conocen o interactúan directamente sino más bien es la suposición de que estas tienen conocimiento referencial entre ellas por los vínculos propios de la red (Neuman 2013). Por esta razón, el proceso inicia consultando a varias personas bien situadas en el contexto delimitado recomendaciones de informantes clave. Posteriormente, se construye la muestra a través de recomendaciones directas de las personas a las que se va realizando la entrevista (Patton 2015). En la presente investigación, la red interconectada de interés son los abogados litigantes en materia penal ante la Corte Provincial de Pichincha. Para localizarlos, se realizó una indagación

por medio de internet respecto a los servicios jurídicos en materia penal en la ciudad de Quito y, a partir de ello, se consultó a cada persona entrevistada referencias de sus colegas. Dado que no hace falta determinar una muestra representativa con el afán de crear generalizaciones, se estimó la realización de, aproximadamente, cincuenta entrevistas semi-estructuradas a abogados y abogadas litigantes ante la Corte Provincial de Pichincha.

La indagación de abogados penalistas en la ciudad de Quito se realizó en el mes de septiembre de 2022. Se revisaron páginas web y redes sociales (Twitter y Facebook) de bufetes de abogados, portales de noticias nacionales y de opinión pública en el contexto político del país con la finalidad de reconocer a personajes relevantes en la materia penal, ya sea por su visibilidad mediática en medios de comunicación o por el conocimiento público de las causas que están bajo su representación. De esta forma, se identificaron a cuarenta (40) profesionales del derecho con experiencia en materia penal que, probablemente, litigaban ante la Corte Provincial de Pichincha.²⁰ A partir de la determinación de este grupo, se levantó una base de datos de contactos con el fin de recabar de manera ordenada la información (Bazeley 2013) básica de las y los expertos²¹ previo a contactarlos vía mensaje telefónico o correo electrónico. La muestra final de participantes en la entrevista semi-estructurada fue de sesenta y seis (66), ver las Figuras 3.2., 3.3., 3.4. y 3.5. o la Tabla 3.5. para conocer detalles específicos de la muestra.

Figura 3.2. Sexo de los participantes en las entrevistas



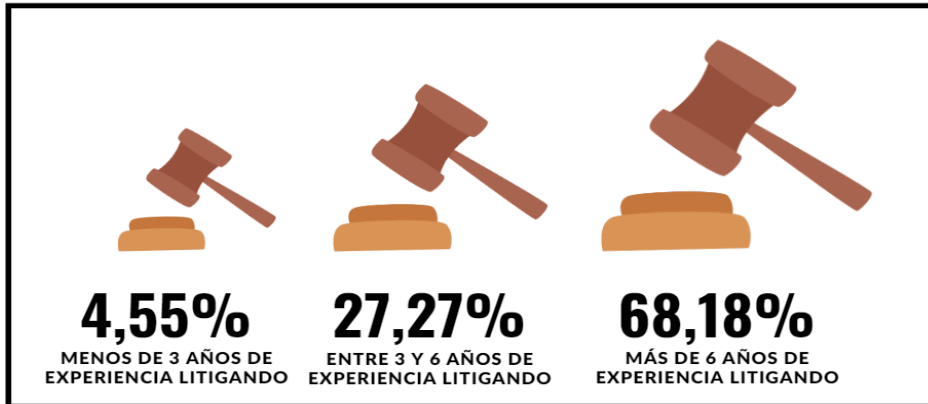
Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

²⁰ De las cuarenta (40) personas localizadas, únicamente dieciséis (16) eran mujeres. Esto llevó a intuir que la muestra no estaría equilibrada en términos de género. En relación a la edad, la mayoría de personas eran menores de cuarenta (40) años y al menos un tercio de ellas tenían entre cuarenta (40) y cincuenta (50) años,.

²¹ Los datos levantados fueron: nombre y apellido, sexo, lugar de trabajo, rango de edad, rango de estatus económico, universidad en la que estudió, correo electrónico y en caso de estar disponible, número telefónico.

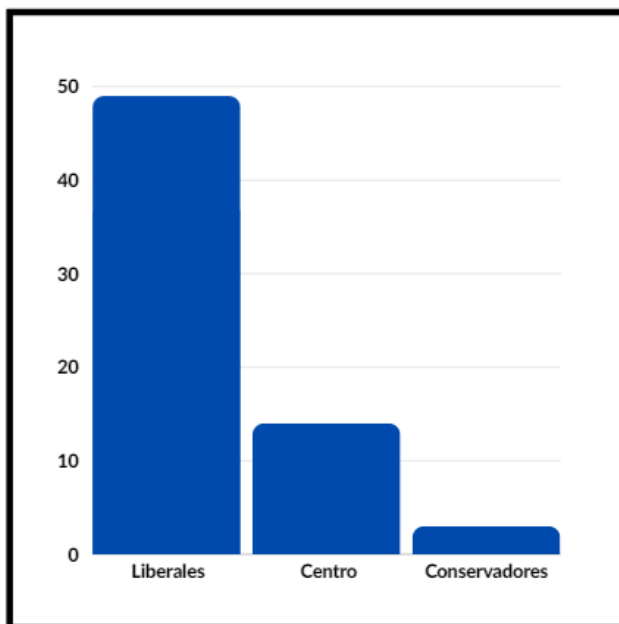
Figura 3.3. Experiencia en litigio de materia penal ante la Corte Provincial de Pichincha de los participantes de las entrevistas



Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

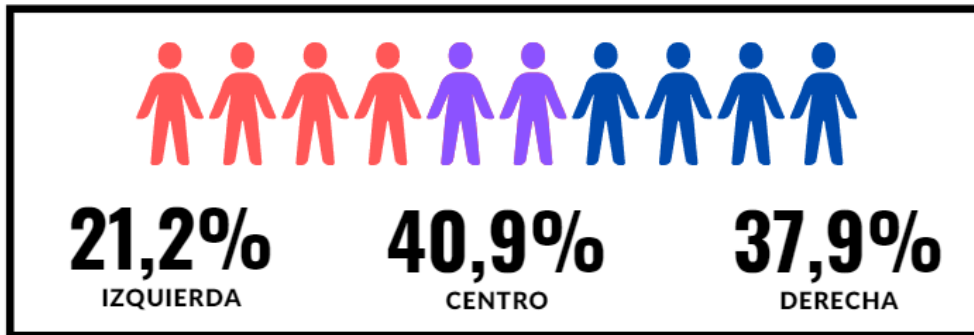
Figura 3.4. Valores políticos de los participantes de las entrevistas



Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

Figura 3.5. Valores económicos de los participantes de las entrevistas



Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

La muestra tiene sesgos evidentes que responden al contexto delimitado. Por ejemplo, la existencia predominante de hombres ejerciendo la materia penal responde a la falta de mujeres especializadas en la rama. Pese a que se indagó a profundidad en los perfiles de profesionales del derecho, la cantidad de mujeres penalistas siempre fue mucho menor que la de los hombres. Por otro lado, debido al tipo de muestreo referencial, se evidencia que la mayoría de los entrevistados concentran su edad en un rango de 40 años o menos. No obstante, existe la garantía de conocimiento de las dinámicas de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha al constar con una mayoría de 68,18% con más de 6 años de experiencia en litigio penal. Respecto a las universidades de formación, más del 50% de los entrevistados fueron graduados de la PUCE o UCE, esto se debe a que ambas universidades mantienen las facultades más antiguas del derecho en el país, lo que por tradición las hace las más prestigiosas del país.

Tabla 3.5. Detalles de la muestra de las entrevistas semi-estructuradas

Dato de interés	Descripción de la muestra
Número de participantes	66
Sexo de participantes	25,75% mujeres
	74,25% hombres
Rangos de edad de participantes	62,10% 40 años o menos
	31,80% entre 40 y 50 años
	6,10% más de 50 años
Universidades de pregrado de participantes	34,85% Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE)
	27,27% Universidad Central del Ecuador (UCE)
	10,61% Universidad de las Américas (UDLA)
	27,27% Otras universidades
Experiencia en litigio de materia penal	4,55% menos de 3 años
	27,27% entre 3 y 6 años
	68,18% más de 6 años

Elaborado por la autora

Nota: Información tomada de la muestra para levantamiento de datos del trabajo de campo.

3.4.2 Recolección y organización de datos

En esta sección se especifican las partes que componen a la entrevista semi-estructurada y la información inédita que las preguntas permitieron recabar. Asimismo, se detalla el protocolo que se siguió para la recolección de datos, desde la fase de contacto con los expertos interesados en

colaborar con la investigación hasta el tipo de contacto en las citas agendadas para la realización de las entrevistas, y posteriormente la organización y el respaldo de la información levantada. Esto, no solo para facilitar el análisis sino también para describir la manera en la que se desarrolló el trabajo de campo necesario para la realización de la investigación.

Cabe resaltar que este trabajo se requirió levantamiento de datos, realizado exclusivamente por la investigadora, debido a la novedad y especificidad del tema de investigación. La entrevista semi-estructurada se compone de dos partes. La primera parte fue útil para la identificación del perfil de las y los participantes. En ella se designó un código de identificación para garantizar el anonimato de la persona que colaboró en la investigación y posteriormente cruzar la información disponible en la base de datos de contactos, se pregunta únicamente el sexo y los años de experiencia litigando en materia penal ante la Corte Provincial. La segunda parte contiene las preguntas de análisis, es decir las de percepción personal. En ella constan veinte (20) preguntas: diecisiete (17) preguntas con respuesta de escala sobre percepción de corrupción, dos (2) preguntas con respuesta de escala sobre sus valores políticos y económicos, la última pregunta abierta es respecto a su entendimiento del concepto “corrupción judicial”. Finalmente, el cuestionario culmina con la consulta de referencias para continuar con entrevistas a terceros expertos.

Respecto al protocolo de contacto con los participantes, se inició con un mensaje escrito (telefónico o vía correo electrónico) dando a conocer la identidad de la investigadora, el trabajo académico que estaba realizando y, en caso de recibir respuesta,²² se envió una carta que resumía el propósito de la entrevista y la investigación académica, se daba una garantía de anonimato a los y las participantes y solicitaba un espacio, de preferencia presencial, de máximo veinte (20) minutos para responder las preguntas.²³ En caso de no recibir respuesta después del envío de la carta, se hizo seguimiento por una sola ocasión. En caso de ser aceptada la reunión, se procedió a realizar el agendamiento respectivo y visitar a las y los abogados en sus despachos,²⁴ únicamente

²² Diecisiete (17) de las cuarenta (40) personas identificadas inicialmente no respondieron o no se interesaron en la participación de la investigación. De las veintitrés (23) personas de las que se recibió una respuesta, solo se concretaron trece (13) agendamiento de citas para realizar la entrevista, a partir de ellos se armó la cadena de referencias.

²³ El Anexo 2 contiene el modelo de la carta enviada a todas las personas localizadas que manifestaron interés en participar en el proyecto.

²⁴ Únicamente cinco entrevistas se llevaron a cabo en lugares públicos (cafeterías) por pedido de los participantes.

en casos excepcionales, por motivos de viaje de los participantes, se realizaron entrevistas a través de la plataforma Google Meets.

En todas las citas mantenidas, se inició agradeciendo a las y los abogados por su participación, recordando que el objeto de la entrevista era el levantamiento de datos inexistentes respecto a los niveles de percepción de corrupción judicial del caso de estudio, brindando la garantía de anonimato debido a la delicadeza del tema con relación a su desempeño laboral y la aclaración de que el respaldo de la información levantada serían los cuestionarios respectivos en los que se les asignó un código alfanumérico para evitar el uso de nombres que permitan su identificación. Una vez realizada la entrevista, se digitalizaron los documentos y se consolidaron las respuestas en una base de datos. Esto con la finalidad de garantizar la recuperación de la información recolectada de manera clara y sencilla para facilitar el posterior acceso y uso de esta (Berg 2001b). Cabe precisar que la identificación de los individuos corresponde a una codificación alfanumérica, realizada por la investigadora, que permite guardar el anonimato de las y los abogados que participaron en el proyecto de investigación. Se codificaron las respuestas de las veintidós (22) preguntas y se transcribieron las respuestas textuales de la pregunta abierta con la finalidad de encontrar patrones en las contestaciones de las y los entrevistados. En la base de datos también se incluyeron los nombres referenciales de cada participante para verificar la saturación de los referidos.

3.4.3 Técnica de análisis de datos: codificación cualitativa

Los estudios cualitativos requieren de la organización, transcripción y codificación de datos para generar categorías que permitan revelar significados e interpretar los resultados obtenidos por los datos recolectados (Hernández Sampieri, Collado, y Baptista 2014). Los pasos iniciales para lograrlo son leer, reflexionar y conectar la data presente en la información recolectada (Bazeley 2013). Según Hernández Sampieri, Collado, y Baptista (2014) el proceso de codificación consiste en dos etapas: i) la codificación abierta y ii) la comparación y vinculación de categorías. Los autores especifican que este proceso permite al investigador descubrir categorías de análisis que revelan significados para posteriormente desarrollar ideas, conceptos o hipótesis que permitan interpretar el problema de investigación. En tal virtud, la codificación cualitativa inicia con la

lectura íntegra de segmentos de los datos recolectados, a partir de ello se gana conciencia de la profundidad y densidad del contenido y se determinan categorías o temas que permiten un entendimiento del problema específico (Bazeley 2013). De esta forma, se arroja luz sobre la interrogante que generó la propuesta de investigación.

Durante el proceso de análisis de datos el investigador tiene un rol crucial pues mientras revisa los segmentos de la data recolectada hace un ejercicio de comparación constante para conectar conceptualmente la información obtenida y generar categorías (Hernández Sampieri, Collado, y Baptista 2014). El investigador debe estar consciente de que la data, pese a que fue producida por su propio levantamiento, esta tiene una esencia natural que merece atención y procesamiento (Bazaley 2013). En la presente investigación, previo a la identificación de categorías, se determina a la pregunta abierta de la entrevista como unidad de contenido constante para el análisis y sus unidades serán las oraciones que la componen. Es decir, posterior a la revisión de toda la entrevista, se identificó un segmento pertinente de análisis para codificar y conformar patrones útiles para la interpretación (Hernández Sampieri, Collado, y Baptista 2014). Este segmento específico es útil dado que se compone de contenido cargado de significados y conceptos alineados al planteamiento del problema, en este caso la percepción sobre la corrupción judicial. Adicionalmente, se precisa que a partir de la pregunta abierta también se realizará un análisis comparado con los resultados obtenidos en las preguntas de escala sobre los niveles de percepción de corrupción.

Ahora bien, la codificación abierta específica que cuando existe repetición entre las unidades de contenido, es decir entre las respuestas de la pregunta abierta, éstas se transforman en categorías de análisis (Hernández Sampieri, Collado, y Baptista 2014). Las categorías que se identifican deben tener una vinculación clara y lógica pues cada una de ellas emerge a partir de preguntas o reflexiones propias del investigador o reflejan de eventos críticos presentes en las narraciones de los participantes (Hernández Sampieri, Collado, y Baptista 2014). Para facilitar y sistematizar el análisis de codificación abierta, se acoge la recomendación de Patricia Bazaley (2013) de resumir la información presente en las unidades de contenido con el fin de encontrar patrones de repetición constantes en oraciones cortas que permiten encapsular los puntos esenciales de las respuestas brindadas por las fuentes de información.²⁵ Esta estrategia se complementa con el uso

²⁵ El Anexo 3 contiene los apuntes de lo que la investigadora consideró como “apuntes esenciales” de cada unidad de contenido analizada.

de la información como plataforma de ideas, pues permite explorar y construir posibles conceptos a partir de la repetición de frases o expresiones que describen un hecho particular que tenga un significado para los participantes que fueron fuente de información²⁶ (Bazeley 2013).

Para finalizar, se aclara que el análisis de datos también incluirá como técnica a la codificación axial, la cual permitirá no sólo describir sino también interpretar el significado profundo de las categorías (Hernández Sampieri, Collado, y Baptista 2014). La codificación axial se basa en el contraste de las categorías creadas por medio de la codificación abierta. A partir de ellas, se recuperan las unidades originales que las componen y, a través de la selección de ejemplos representativos, se realiza una comparación constante para identificar similitudes y diferencias (Hernández Sampieri, Collado, y Baptista 2014). El objetivo de esta técnica de análisis es integrar a las categorías en temáticas generales y centrales de la problemática, de manera que éstas sean consistentes con sus propiedades (Hernández Sampieri, Collado, y Baptista 2014). De esta forma, la presente investigación aborda un plano conceptual que permite examinar más allá del contexto de los datos recabados pues se traslada al contexto de las categorías levantadas por quien realiza la investigación.

²⁶ El Anexo 4 presenta una tabla resumen con el resultado del proceso de la exploración y construcción de conceptos a partir de la comparación constante, es decir la identificación de similitudes o diferencias de las unidades de contenido, que permitieron interpretar y construir significados, tal y como lo recomiendan Hernandez Sampieri et al. (2014).

Capítulo 4. Análisis

En este capítulo se aplican las técnicas descritas en el capítulo anterior para analizar las respuestas de las preguntas presentes en las entrevistas. Para ello, el análisis se compone de dos partes: i) las preguntas abiertas y ii) el análisis comparado entre las preguntas abiertas y las preguntas de escala. El primer apartado del análisis permitirá profundizar en el entendimiento de las percepciones de corrupción judicial de los expertos, relacionado con el objetivo i) de la investigación. En cambio, el segundo apartado permitirá observar la existencia de patrones entre el entendimiento particular de la corrupción judicial y la calificación de la escala de likert entre 1 “nada corrupto” o 10 “muy corrupto” de los jueces y juezas que componen las Salas de lo Penal de la Corte Provincial, relacionado con el objetivo ii) de la investigación.

En los siguientes apartados se utilizarán las técnicas de codificación cualitativa y de comparación para analizar los resultados de las entrevistas. La primera parte se refiere exclusivamente a la pregunta abierta: ¿Qué entiende usted por corrupción judicial? A partir del análisis de las respuestas brindadas se determinarán categorías que los participantes brindaron al expresar su entendimiento de la corrupción judicial. A través de la construcción de las categorías se desprenden los pilares que, según los expertos, componen a la corrupción judicial existente en las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha. La segunda parte consiste en un análisis comparado de los resultados de la pregunta abierta y los resultados de las preguntas de escala sobre los niveles de corrupción. En función de ello se pretende identificar patrones entre las categorías de análisis identificadas en la pregunta abierta y las calificaciones de la escala de 1 “nada corrupto” y 10 “muy corrupto” que cada participante de las entrevistas asignó a las Salas de lo Penal de la Corte Provincial en general y a los jueces y juezas que las componen en particular.

4.1 De la pregunta abierta

Codificación abierta

Como se mencionó antes, la pregunta abierta realizada en la entrevista semi-estructurada fue: “¿qué entiende usted por corrupción judicial?”. Se obtuvieron sesenta y seis (66) respuestas, de estos contenidos se realizó un resumen que condensa las ideas principales de cada usuario con el fin de hallar patrones de repetición a través de un proceso de comparación constante entre las respuestas.²⁷ En los Anexos 4 y 6 se presenta un resumen de las categorías con repetición presentes en las definiciones de corrupción judicial brindadas por los expertos de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha. Cabe precisar que las categorías identificadas en el Anexo 4 no fueron necesariamente mencionadas por las y los entrevistados, sino que son conceptos cargados de significados que se desprenden de las frases repetitivas utilizadas por los y las usuarias de la Corte Provincial en sus respuestas; mientras que las categorías identificadas en el Anexo 6 fueron mencionadas expresamente y hacen referencia al marco normativo penal vigente en el Ecuador.

El análisis de codificación abierta permite identificar ocho (8) categorías²⁸ alrededor del entendimiento de la corrupción judicial de los y las usuarias de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, estos son: i) intercambio, ii) presión externa, iii) sobornos, iv) beneficiar al juez, v) no aplicación de la ley, vi), falta de transparencia vii), ignorancia de la materia penal y viii) abuso del cargo de los servidores judiciales. En la Figura 4.1. se encuentran detalles de cada una de ellas, contenido que está vinculado a frases mencionadas constantemente en las respuestas de la pregunta abierta por lo que está cargada con un significado específico.

Así, una vez que se reconoció que varios participantes de la entrevista consideraban que la corrupción judicial mantiene una lógica de canje entre un servidor judicial que labora en las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha y una persona vinculada a una causa penal ya sea directa o indirectamente, se logró establecer la categoría “intercambio”. Entre las respuestas de las y los entrevistados, el participante AB2 mencionó que la corrupción judicial es “... **fallar a**

²⁷ El Anexo 3 contiene los apuntes de los resúmenes que la investigadora consideró como “apuntes esenciales” de cada respuesta brindada por los abogados litigantes de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial.

²⁸ En el Anexo y las Figuras 4.3. y 4.4. se especifican las unidades de contenido que componen a cada categoría.

cambio de hacer un favor ya sea por sumisión o autoritarismo”, mientras que el participante AB60 reconoció que este fenómeno implica la “**obtención de un beneficio** directo del juez y terceros relacionados a él/ella **a cambio de la decisión en su fallo**” y el participante AB73 considera que la corrupción judicial implica “**prebendas de un funcionario para beneficiar con sus decisiones a las partes litigantes**”.

Asimismo, se determinó la categoría “presión externa” que reconoce que la resolución del fallo carece de imparcialidad por influencias, ya sean económicas, mediáticas o políticas, de terceros con poder. Para ejemplificar, esta está presente en las definiciones de corrupción judicial brindadas por el entrevistado AB25, que expresó que el fenómeno “No [es] solamente dar/pedir dinero o favores, sino **perder la imparcialidad por presiones políticas, mediáticas, económicas** o intereses personales” y el entrevistado AB51 que afirmó que consiste en la “**obtención de un beneficio** económico o político **para terceros**”.

Del mismo modo, se identificaron las categorías “sobornos”²⁹ que se refiere a la solicitud de servidores judiciales de valores económicos, favores o dádivas para ejercer el cambio, y “beneficiar al juez” que explica que la decisión del fallo responde al interés del juzgador debido a que recibió un beneficio personal por actuar con discrecionalidad. La primera, estuvo presente en declaraciones como las del entrevistado AB106, quien expresó que la corrupción judicial es el “beneficio que tienen los **jueces por la venta de sus fallos**” y del entrevistado AB4 que considera que el fenómeno consiste en que “**funcionarios públicos** por su cargo o desempeño **solicitan dinero o algún tipo de prestación** a cambio de favorecer o empeorar la situación jurídica de una o más personas”. La segunda estuvo presente en la definición de corrupción judicial brindada por el entrevistado AB16 quien mencionó “que **los fallos responden al interés del juzgador**” y del entrevistado AB62 que definió al fenómeno como “**fallar en contra de la verdad procesal a cambio de un beneficio** económico o presiones políticas/mediáticas”.

En cambio, la categoría “no aplicación de la ley” abarca todas las acciones de la administración de justicia que lejanas o contradictoras a la normativa vigente. Se encontró en definiciones de corrupción judicial como la del entrevistado AB93 quien mencionó “cualquier tipo de beneficio

²⁹ Dentro de las categorías normativas, también está presente la categoría “sobornos”. La diferencia entre ambas es que ésta se conceptualiza a partir de las apreciaciones de la investigadora en los patrones repetitivos de las respuestas brindadas por las y los participantes de las entrevistas, mientras que la categoría normativa se remite al significado específico del delito presente en la normativa nacional.

que se otorgue a una de las partes procesales **fuera del margen de la ley.**”, y la del entrevistado AB101 que señaló “**beneficiarse ilegalmente** de la actuación de un juez (**acto y omisión** que beneficia a una de las partes)”. Por otro lado, la categoría “falta de transparencia” se refiere al perjuicio de la confianza ciudadana en el sistema de justicia. Está presente en definiciones como la del entrevistado AB105 quien aseveró que la corrupción judicial es “todo acto que **menoscaba la transparencia y confianza del sistema de justicia** en la ciudadanía”, y la del entrevistado AB116 quien señaló que “es una **dinámica discreta**”.

Finalmente, la categoría “ignorancia en la materia penal” hace referencia al desconocimiento o falta de capacidad de las y los juzgadores en la materia específica y se derivó de criterios como los del entrevistado AB35 quien afirmó que la corrupción judicial es “falta de conocimiento” de las personas que asumen el cargo público de servidores judiciales. En tanto que la categoría “abuso del cargo de los servidores judiciales” habla del provecho que los servidores judiciales hacen del poder atribuido por sus funciones para obtener beneficios personales y está presente en definiciones de corrupción judicial como la del entrevistado AB59 quien precisa que los “**funcionarios** de la función judicial que están encargados de la administración de justicia, **facultados y competentes para cumplir por mandato constitucional, y con este poder**, en lugar de ser imparciales, **fallan a favor de amigos, en contra de enemigos**” o la del entrevistado AB108 quien especificó que el fenómeno consiste en que “**los funcionarios exijan** de manera directa o indirecta **prebendas para el despacho favorable de una causa**”.

La Tabla 4.1 detalla la frecuencia de las repeticiones de cada categoría en las definiciones de corrupción judicial de las y los entrevistados. De todas maneras, hay que señalar que de las ocho (8) categorías encontradas la más repetida es “abuso del cargo de los servidores judiciales”, pues estuvo presente en treinta y cuatro (34) de las definiciones de corrupción judicial mencionadas por los y las participantes de la entrevista. Esto puede sugerir que los y las usuarias de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha asumen que la carga de los actos de corrupción judicial está, principalmente, en los funcionarios que laboran en la corte. La segunda categoría más repetida, presente en treinta y dos (32) respuestas, es “sobornos”. Esto deja en evidencia que

los actos de corrupción judicial involucran la entrega beneficios, económicos o de otra naturaleza, para la realización de un acto ilegal.³⁰

La tercera categoría más repetida, presente en veinticinco (25) de las respuestas, es “intercambio”. Esto da cuenta que los actos de corrupción involucran necesariamente una suerte de complicidad entre los servidores judiciales y actores externos, y estos últimos son los que otorgan beneficios personales, que pueden o no ser económicos, para obtener un resultado específico. Dicho esto, se identifica una suerte de silencio en las respuestas brindadas por las y los abogados litigantes de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial, pues si bien un denominador común presente en la mayoría de las respuestas brindadas es la exigencia de servidores judiciales de dinero, favores o beneficios y la dinámica de intercambio, en ninguna de ellas se aclara expresamente si los pedidos realizados por los servidores judiciales se realizan para cumplir con sus funciones y competencias asignadas por la ley, o si son requerimientos que nacen a partir de solicitudes específicas que las rebasan.

Tabla 4.1. Frecuencias de las categorías de la corrupción judicial

FRECUENCIAS DE LAS CATEGORÍAS IDENTIFICADAS EN LAS DEFINICIONES DE CORRUPCIÓN JUDICIAL	
CATEGORÍA	FRECUENCIA
Abuso del cargo de los servidores judiciales	34
Sobornos	32
Intercambio	25
Presión externa	22
No aplicación de la ley	18
Beneficiar al juez/a	17
Falta de transparencia	8
Ignorancia de la materia penal	6

Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

³⁰ Se considera que el soborno involucra un acto ilegal porque es un delito tipificado en la normativa nacional (art. 279 del Código Orgánico Integral Penal).

Figura 4.1. Categorías de la codificación abierta



Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

Una vez obtenidas estas categorías, se corrobora que dos de ellas tienen correspondencia con la literatura previa. La primera, intercambio de favores, es reconocida como una variable previamente explorada en la corrupción judicial y se refiere a la expectativa de que las dinámicas judiciales están permeadas por códigos de conducta de funcionarios que interceden a favor de amistades o familiares; mientras que la segunda, abuso del cargo del servidor judicial, empata con los criterios de la literatura sobre estereotipos de los funcionarios públicos que sugiere que en su calidad de funcionarios públicos privilegian lealtades y favores por encima de su responsabilidad correspondiente con el poder público y las competencias que le han sido asignadas. Asimismo, se identifica la existencia de categorías centrales para el análisis por su alta recurrencia en las definiciones presentadas por las y los participantes: i) sobornos con treinta y tres (33) repeticiones, ii) presión externa con veintidós (22) repeticiones, y iii) beneficiar al juez con diecisiete (17) repeticiones. Esta última fue incluida dada su especificidad que identifica al juez o jueza como beneficiario de los actos de corrupción. Lo que da cuenta de complicidad por parte de los tomadores de decisión en las dinámicas de la corrupción judicial.

La categoría referente a la falta de transparencia es catalogada como secundaria debido a que sus unidades de contenido, lejos de identificarla como un eje central de la problemática, la presentan como un resultado de la corrupción judicial. Finalmente, se reconocen dos categorías como inesperadas. La primera, la no aplicación de la ley, debido a que agrupa consideraciones amplias de la aplicación normativa que, si bien puede abarcar desde su omisión hasta su transgresión, no cuenta con elementos que permitan definir claramente su alcance. En las definiciones de corrupción judicial brindadas por los y las participantes de la entrevista en las que se encuentra presente esta categoría se profundizó en acciones de la práctica diaria de los despachos judiciales que no necesariamente involucran una suerte de intercambio de favores, sobornos, abuso del poder o presiones externas, sino más bien actuaciones que están al margen de la ley y no son necesariamente ilegales. La segunda, ignorancia en materia penal, es la categoría con menos repeticiones y contrario a las demás, hace referencia directa a las y los tomadores de decisión de turno y su poco manejo de la materia especializada y no señala dinámicas de la corrupción judicial. La Figura 4.2 condensa la clasificación presentada de las categorías halladas.

Figura 4.2. Clasificación de las categorías de la corrupción judicial



Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

Ahora bien, antes de presentar los resultados de la codificación axial, cabe precisar que en el proceso de análisis de la codificación abierta se identificó que la corrupción judicial es percibida desde, al menos, tres posibilidades: i) como una práctica incentivada por los funcionarios judiciales, ii) como una práctica incentivada por requerimiento de las partes litigantes, iii) una dinámica de doble vía entre los funcionarios judiciales y las partes litigantes. La primera, implica que los servidores judiciales solicitan dinero, favores o regalos ya sea para realizar su trabajo de manera diligente y eficiente o para omitir una acción que favorezca a una de las partes involucradas en una causa penal. La segunda, hace referencia a que personas involucradas, directa o indirectamente, con las partes litigantes ofrezcan dinero, favores o regalos a los servidores judiciales para obtener un fallo favorable. Y la última, en la que se reconoce una relación intencionada de doble vía entre los funcionarios judiciales y las partes litigantes o terceros involucrados indirectamente, lo que significa que la corrupción judicial es percibida como sistémica, no solamente en las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, sino en general en el sistema judicial ecuatoriano.

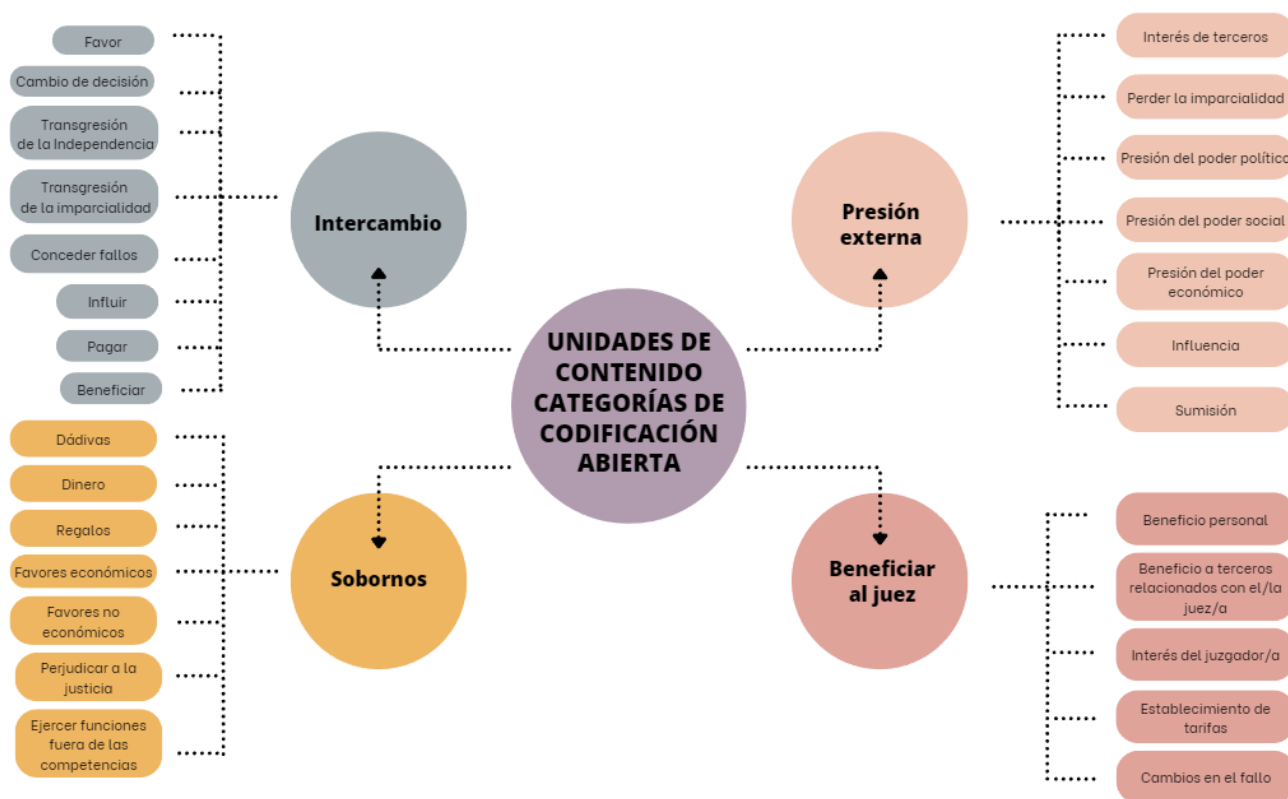
De las sesenta y seis (66) respuestas analizadas: cuarenta y dos (42) utilizan expresiones como “*pedir*”, “*solicitar*”, “*petitorio*” o “*exigir*” para referirse a la pretensión de adquisición de beneficios, económicos, políticos o de otro tipo, de los servidores judiciales y así consumir actos de corrupción; cuatro (4) respuestas hacen referencia a “*dar beneficios o favores*” o “*influir*”, reconociendo que existen presiones externas para cometer actos corrupción que modifiquen la decisión final del juez o jueza; y veinte (20) respuestas mezclan las frases citadas anteriormente especificando que es posible “dar o recibir dinero” y “dar y pedir favores o sobornos”, también mencionan que la justicia “se vende al mejor postor” y que existe “intromisión” en ella. Esto da cuenta de que la corrupción judicial es percibida, en su mayoría, como un fenómeno originado por los servidores judiciales.

Codificación axial

Dado que la codificación axial toma como referencia las unidades de contenido de las categorías creadas en la codificación abierta, las Figuras 4.3. y 4.4. presentan el material que permitió realizar un ejercicio de similitudes y diferencias para la creación de temáticas generales de la

corrupción judicial en las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha. Del análisis, resultaron trece (13) temáticas centrales para el entendimiento de la corrupción judicial en el estudio de caso: i) favores, ii) beneficios, iii) cambio de decisión, iv) imparcialidad, v) influencias, vi) intereses, vii) dinero, viii) regalos, ix) poder, x) alteración a la realidad jurídica, xi) falta de ética, xii) perjuicio a la justicia y xiii) discrecionalidad de funciones. Cabe precisar que el orden de estas es aleatorio, fue asignado en función de las respuestas que presentes en las entrevistas, mismas que fueron organizadas en el orden cronológico que fueron realizadas.

Figura 4.3. Unidades de contenido de las categorías de la codificación abierta (I)



Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

La primera temática que tiene presencia en varias categorías es “favor”. Ésta puede estar presente textualmente o especificada como “favores económicos” y “favores no económicos”, por ejemplo, en las declaraciones del entrevistado AB11 se precisa que la corrupción judicial consiste

en “pedir favores (económicos o no) a cambio de un veredicto sin importar la realidad procesal y la aplicación del derecho”. Lo que implica que el intercambio de favores es visto tanto en términos de dinero, como en términos amplios de ayuda. Seguido, se identificó a la temática “beneficiar”, presente en varias categorías que especifican al juez/a como actor beneficiado, o hacen referencias indirectas de beneficios personales y a terceros. Así, en las declaraciones del entrevistado AB60 se menciona que la corrupción judicial es la “obtención de un beneficio directo del juez y terceros relacionados a él/ella a cambio de la decisión en su fallo”. Esto, no sólo reconoce que los jueces y las juezas tienen conocimiento de las dinámicas de corrupción porque resultan beneficiados por ellas, sino también que en los procesos judiciales hay terceros interesados, más allá de las partes procesales, en los resultados de los fallos.

Figura 4.4. Unidades de contenido de las categorías de la codificación abierta (II)



Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

Igualmente, se reconoció la temática “cambio de decisión” que hace alusión directa a cambios en los fallos judiciales debido a concesiones de las y los jueces. Un ejemplo de definición de corrupción judicial con esta última temática es la brindada por el entrevistado AB75 quien considera que el fenómeno consiste en “dar y pedir dinero a cambio de decisiones en fallos”. También, se identificó la temática “imparcialidad” que se refiere a la pérdida de ecuanimidad al momento de juzgar, lo que resulta en perjuicio para el sistema de justicia pues puede beneficiar o perjudicar a una de las partes procesales. Así lo ejemplifica la definición brindada por el entrevistado AB86, quien asegura que la corrupción judicial es “anular los principios fundamentales por los que se basa el ejercicio de la función judicial. Es decir, la transgresión de la independencia e imparcialidad por la dirección de un fallo.”

Además, se identificó la temática “influnciar”, lo que reconoce la posibilidad de manipulación dentro de las causas que se conocen en las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha. Esta última temática está estrechamente relacionada con la de “intereses”, pues debido a la existencia de intereses, ya sean personales, de terceros o del juzgador/a, existe la posibilidad de negociación con las decisiones judiciales. Ambas temáticas están reflejadas en las definiciones de los entrevistados AB27 y AB14, quienes expresaron respectivamente que la corrupción judicial “no es solo recibir dinero, sino también ser servil al poder y apartarse del criterio jurídico por presiones de políticos” y “que el funcionario judicial realice [u] omita cualquier actuación dentro de sus competencias movido por interés personal o de un tercero”.

Dentro de la posibilidad de negociación, destaca la temática “dinero” que hace referencia al establecimiento de tarifas y la presencia de actores con poder económico e intereses presentes para sobornar a los servidores judiciales. El concepto de corrupción judicial brindado por el entrevistado AB15 es claro en este aspecto pues puntualiza que este fenómeno consiste en “pedir dinero para administrar la justicia”. Vale la pena mencionar que también existe la temática de “regalos” que involucraría a negociaciones con dádivas o favores no necesariamente económicos. Esta última está presente en definiciones como la del entrevistado AB117 quien precisa que la corrupción judicial es “la aceptación o solicitud (de un funcionario judicial para la realización de un acto que se relaciona con su función) de dádivas, regalos, valores económicos o contraprestaciones.”. En cambio, la temática “poder” es la más amplia y diversa dado que reconoce la presencia de conflictos de interés en varios campos, de hecho, está presente en varios de los conceptos citados en las temáticas ya identificadas. Esto porque para realizar cambios en

los fallos, intervienen: el poder de decisión de los jueces y juezas, el poder económico para realizar sobornos o regalos, el poder político, el poder mediático y el poder social para generar presión de opinión pública.

Las temáticas “discrecionalidad de funciones” y “alteración de la realidad jurídica”, reflejan la realidad de la posibilidad de incumplimiento de las competencias de los servidores judiciales o la realización de actividades que las superan. El resultado de ello es, inevitablemente, en una alteración de la situación jurídica de las causas que se conocen en las Salas de lo Penal de la Corte Provincial pues no existe cumplimiento de las garantías del debido proceso y de igualdad ante la ley ante la potestad facultativa de los servidores judiciales del principio de celeridad procesal en los casos que están bajo su responsabilidad. Ambas temáticas están presentes en las definiciones del entrevistado AB122 quien aclara que la corrupción judicial es un “acto deliberado de ausencia de virtud cívica en el cual se incumplen los deberes de un funcionario público” y del entrevistado AB111 quien considera que el fenómeno consiste en el “uso del poder de decisión” por razones económicas o políticas.

Finalmente, cabe incluir al “perjuicio a la justicia”, como una temática de resultado de la corrupción judicial, pues la presencia de esta problemática genera desconfianza ciudadana en el sistema de judicial. Esta temática está presente en criterios como el del entrevistado AB15 quién menciona que la corrupción judicial genera “desinterés en la justicia”, o el del entrevistado AB105 que define al fenómeno como “todo acto que menoscaba la transparencia y confianza del sistema de justicia en la ciudadanía.”.

Tomando en cuenta los factores de guía teórica presentes en el apartado 3.3.1, se determina que varias de estas categorías empatan con ellas. Así, el factor de corrupción judicial denominado “intercambio de favores”, que hace referencia a la expectativa de que las dinámicas judiciales están permeadas por códigos de conducta que interceden a favor de las amistades o familiares, está presente en las temáticas “favores”, “beneficios”, “cambio de decisión”, “imparcialidad”, “regalos” y “discrecionalidad de funciones”. Adicionalmente, el factor de “estereotipos de los funcionarios públicos” que señala a la expectativa de que la lealtad de un individuo hacia un grupo puede estar por encima de su sentido de responsabilidad como burócrata responsable está ligada a las temáticas “influencias”, “intereses”, “falta de ética” y “discrecionalidad de funciones”.

Figura 4.5. Comparación constante entre las unidades de contenido para la codificación axial

SIMILITUDES		DIFERENCIAS	
1	FAVORES: favores económicos, favores no económicos	1	Transgresión de la independencia
2	BENEFICIOS: Beneficiar al juez, beneficio personal, beneficio a terceros, beneficios directos, tratos preferenciales	2	Moral
3	CAMBIOS DE DECISIÓN: cambios en el fallo, conceder fallos	3	Transgresión de la norma
4	IMPARCIALIDAD: Transgresión de la imparcialidad, perder la imparcialidad, imparcialidad, beneficiar o perjudicar	4	Omisión de la norma
5	INFLUENCIA: Influir, manipular	5	Secretismo
6	INTERESES: interés personal, intereses de terceros, interés del juzgador	6	Incumplimiento de plazos, notificación de sentencias, fijación de audiencias
7	DINERO: favores económicos, poder económico, establecimiento de tarifas	7	Sumisión
8	PERJUICIO A LA JUSTICIA: Perjudicar a la justicia, desconfianza en el sistema de justicia	8	Pagar
9	REGALOS: Dávivas, favores no económicos		
10	ALTERACIÓN A LA REALIDAD JURÍDICA: Alteración de la realidad procesal, lejanía de la realidad jurídica		
11	PODER: poder de decisión, poder económico, poder mediático, poder social, aprovechamiento del cargo		
12	FALTA DE ÉTICA: Ausencia de virtud cívica, ética		
13	DISCRECIONALIDAD DE FUNCIONES: Incumplimiento de funciones, ejercer funciones fuera de las competencias asignadas.		

Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

Respecto al factor “estereotipos de mujeres y corrupción” que sugiere la expectativa de que las mujeres tengan un comportamiento más honesto en base al rol asociado con la esfera privada, de la familia y a la aversión al riesgo por el castigo de la ley, cabe precisar que no se presentaron opiniones o percepciones que ligen a las servidoras judiciales con la expectativa de un comportamiento honesto por el hecho de ser mujeres. No obstante, en el análisis comparativo presente en el siguiente apartado será posible verificar las puntuaciones de las juezas respecto a percepción de corrupción y su empate con las categorías y temáticas identificadas de la corrupción judicial.

Por otro lado, están los factores identificados en la literatura de mujeres y política. Primero, “participación pública previa” que hace referencia a que las mujeres en puestos de poder tienen experiencia vinculada a movimientos sociales, lo que las hace más sensibles a la opinión pública

no se pudo comprobar. Esto dado que la mayoría de las juezas de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial han desarrollado una carrera en la arena judicial.³¹ Tampoco la variable de “estereotipo o roles de género”, que sugería el privilegio de la participación de hombres en posiciones de poder, no pudo ser corroborada dado que las Salas de lo Penal de la Corte Provincial están conformadas por ocho (8) mujeres juezas y siete (7) hombres jueces, quienes mantienen el poder de resolución de las causas.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, conforme a la información presente en la Tabla 3.4., las mujeres que ocupan el cargo de juezas se caracterizan por tener varios años de experiencia laboral previa en la función judicial, a excepción de la jueza Bravo Pardo. Sin embargo, respecto a la expectativa de que las mujeres tengan una “voz distinta” acompañada de una agenda más igualitaria, cooperativa, moderada y contextual, durante la realización de la entrevista el participante AB19 mencionó que en su opinión “las mujeres están menos involucradas en corrupción”, mientras que, al momento de solicitar referencias para continuar con el desarrollo de la presente investigación, el participante AB2 afirmó que “no hay muchas mujeres penalistas porque el campo es peligroso y violento”. En consecuencia, no se puede determinar con un patrón de repetición la expectativa de un ejercicio diferenciado de las mujeres como juezas, no obstante, dos participantes mencionaron particularidades vinculadas a estereotipos de mujeres, la primera asumiendo que tienen una baja participación en actos de corrupción y la segunda aseverando que el campo penal no es adecuado para el ejercicio profesional de mujeres abogadas debido a sus características de peligrosidad y violencia.

Finalmente, se identificaron ocho (8) temáticas, ver Figura 4.5., que no fueron mencionadas con repetición en las distintas categorías de análisis, éstas fueron: i) transgresión de la independencia, ii) falta moral; iii) transgresión de la norma; iv) omisión de la norma, v) secretismo; vi) incumplimiento de plazos, notificación de sentencias, fijación de audiencias, vii) sumisión; viii) pagar. A criterio de la investigadora, las temáticas “sumisión” y “transgresión de la independencia”, son clave porque permitirían ampliar el análisis de las consecuencias de la corrupción judicial en los regímenes democráticos, al poner atención al riesgo que corren la

³¹ La excepción son las juezas Bravo Pardo y Romero Estévez. De la primera no se pudo constatar que haya tenido experiencia previa en la función judicial o el sector público antes de ejercer su cargo como jueza. De la segunda, se corroboró que, además de desarrollar una carrera en la función judicial, tuvo participación como voluntaria en la Organización No Gubernamental “Aldeas Infantiles Ecuador” y como asesora en la Fundación PAKTA.

agencia y la autonomía del poder judicial frente al manejo de un sistema que debe garantizar la existencia de imparcialidad y justicia.

4.2 Análisis comparado

Para realizar el análisis comparado se tomarán en cuenta las categorías y temáticas descritas en el apartado anterior y las respuestas a las diecisiete (17) preguntas de percepción de corrupción con respuestas en una escala entre 1 y 10, siendo 1 “nada corruptas” y 10 “muy corruptas”. El contenido de las preguntas de escala es una valoración de percepción tanto de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial en general como de las y los jueces que los integran en particular. Por esta razón, se garantizó el anonimato a las y los participantes que decidieron responder de la entrevista. El objetivo de este análisis comparado es identificar la existencia de patrones entre las categorías de análisis identificadas en la pregunta abierta y las calificaciones de la escala.

Tabla 4.2. Frecuencias de los niveles de percepción de corrupción en las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha

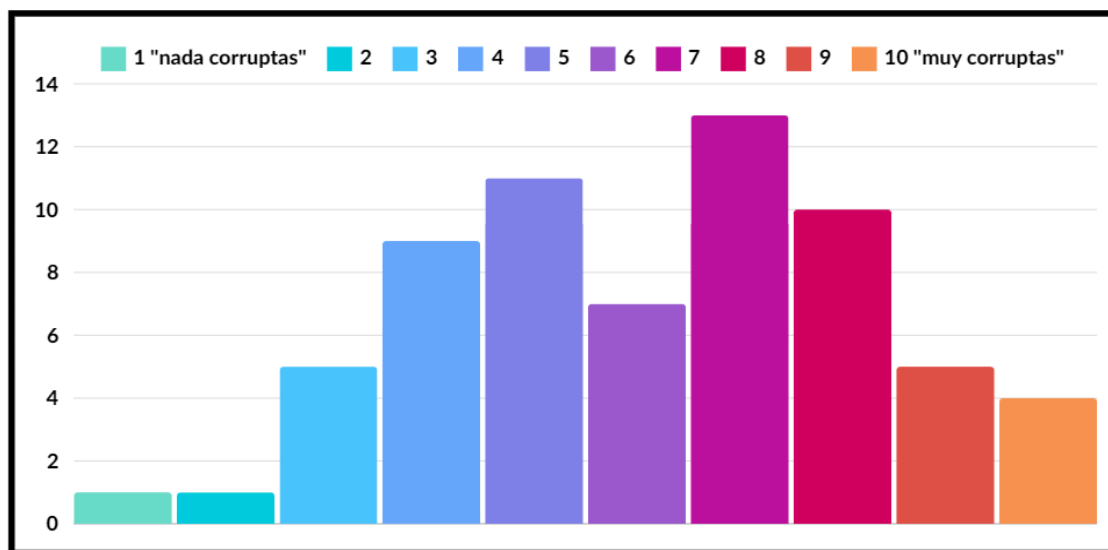
PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN EN SALAS DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, AÑO 2022	
CATEGORÍAS	FRECUENCIA
1 "nada corruptas"	1
2	1
3	5
4	9
5	11
6	7
7	13
8	10
9	5
10 "muy corruptas"	4
TOTAL	66
Las filas con color con las que cuentan con mayor número de frecuencias	

Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

Para iniciar, se tomarán en cuenta únicamente los resultados de la pregunta sobre la percepción de las Salas de lo Penal, la Tabla 4.2. y la Figura 4.6. demuestran los resultados obtenidos. Con un N=66, se observa que treinta y cuatro (34) de las y los participantes perciben que la corrupción en este contexto tiene un nivel intermedio alto de corrupción judicial, valorando la mayoría de las respuestas en con los números cinco (5), siete (7) y ocho (8), más cercanos al número 10 equivalente a “muy corruptas”. Al respecto, algunos de los entrevistados que brindaron estas calificaciones en la escala emitieron comentarios generales de las Salas de lo Penal. Por ejemplo, AB31 mencionó que “las actuaciones de los jueces son por caso. No es uniforme la manera en la que fallan”, mientras que AB19 reconoció “que hay momentos en los que la Corte es corrupta, no es una constante” y AB51 aclaró que “existen pocos jueces alejados de presiones políticas”. Por otro lado, AB116 reconoció que “hay opción de sobornar, pero no para todos” mientras que AB61 precisó que a su criterio “existen tres tipos de jueces: los que no piden coimas, los que piden coimas razonables y los que piden pagos exorbitantes” y aclaró que “todo el sistema judicial te impulsa a la corrupción, a los pagos, a dar dinero, a pedir favores” y que existe incidencia del poder político. Además, AB83 sugirió que “el sistema corrupto [en el poder judicial] está instaurado. [Por lo que, cometer actos corruptos es una] decisión final del juez”.

Figura 4.6. Niveles de percepción de corrupción en las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha



Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

Los comentarios generales referentes a las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha resuenan con las categorías “intercambio”, “sobornos”, “presión externa”, “abuso del cargo del servidor judicial”, pues a criterio de las y los participantes de la entrevista, están presentes temáticas como la *imparcialidad* de parte de los jueces y juezas por pedidos de *dinero, favores* y presión política por *intereses* de terceros. No obstante, existen contradicciones en las percepciones de las y los participantes pues mientras algunos reconocen que la corrupción judicial es una práctica sistematizada en el poder judicial, e incluso logran diferenciar los criterios de los jueces y juezas para solicitar sobornos, otros consideran que hay momentos específicos en los que es posible la realización de actos de corrupción y que esta posibilidad tiene un criterio de exclusividad.

En este punto, el análisis se separará en dos grupos, uno de los jueces y otro de las juezas que integran las Salas de lo Penal, los resultados de las preguntas de escala están presentes en las Tablas 4.6. y 4.7., y las Figuras 4.7. y 4.9. respectivamente; mientras que las Figuras 4.8 y 4.9 realizan una comparación entre las categorías de las definiciones de corrupción judicial y las valoraciones más cercanas a “nada corrupto/a” y “muy corrupto/a”. Cabe precisar que, si bien la muestra se conforma de sesenta y seis (66) participantes, estos contaban con la posibilidad de responder “no sabe” o “no contesta”, motivo por el cual el total de la sumatoria en las tablas de frecuencia varía.

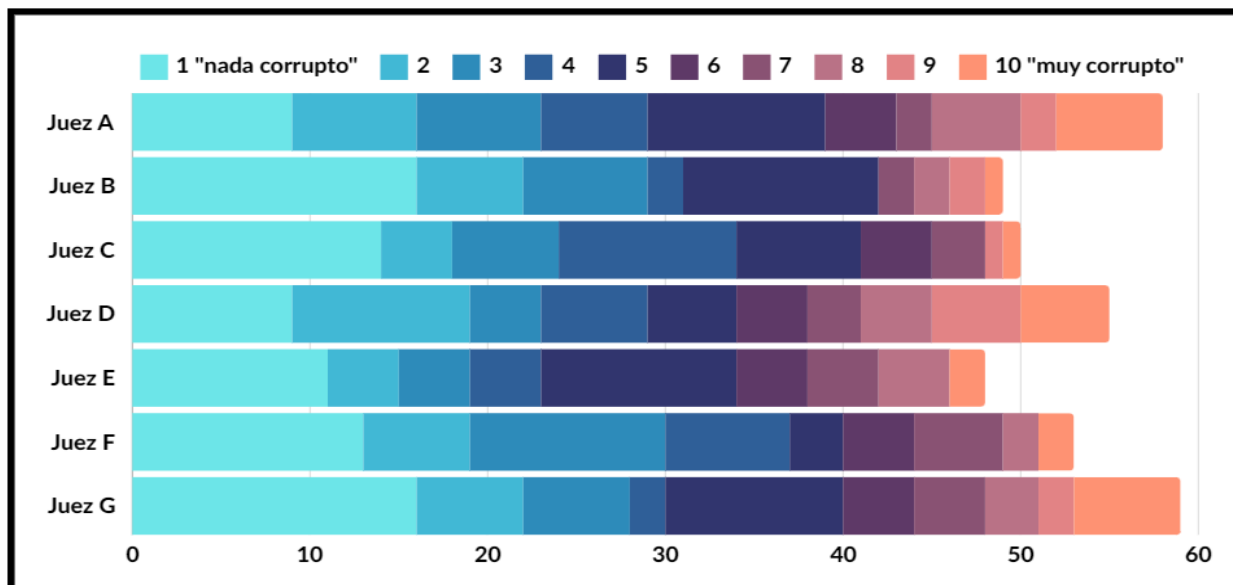
Jueces de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, 2022

Por un lado, los resultados de las preguntas de escala demuestran que, generalmente, los jueces de las Salas de lo penal de la Corte Provincial de Pichincha son percibidos como “nada corruptos” o medianamente corruptos (n=270). Llama la atención las valoraciones asignadas a los jueces A y E, quienes tienen más de una respuesta con una diferencia mínima o el mismo número de frecuencias. Ambos jueces tienen calificaciones altas para (1) “nada corrupto” y cinco (5) que, al ser la mitad de 10, equivale a un nivel intermedio de percepción de corrupción. Al cruzar esta información con los comentarios específicos que las y los participantes realizaron respecto a ambos jueces se encuentran criterios como el de AB80, que considera que “el juez E no está preparado para el cargo de juez”, de AB2 que aseveró que “el juez A es influenciado” y de AB62

que precisó que el mismo juez A “pide dinero”. Estos comentarios echan luz sobre las percepciones particulares que existen sobre ambos magistrados.

En cambio, los jueces B y G son quienes mantienen las frecuencias más altas de 1, equivalente a “nada corrupto”. Al indagar entre las definiciones de corrupción judicial brindadas por los y las participantes que calificaron con 1 o 2 a los jueces ya mencionados, ver Tabla 4.3., se reveló que las categorías más repetidas en las mismas son: “intercambio”, “presión externa”, “sobornos”, “no aplicación de la ley” y “abuso del cargo del servidor judicial”. Esto podría dar cuenta de las prácticas de la corrupción judicial que menos realizan los jueces percibidos como “nada corruptos”. Asimismo, la baja repetición de las categorías “ignorancia penal”, “beneficios al juez” y “falta de transparencia” podría reflejar no solo las prácticas menos ocupadas por los jueces “menos corruptos” sino también las que podrían generar mayor tolerancia en los expertos.

Figura 4.7. Niveles de percepción de corrupción sobre los jueces que integran las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha



Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

Tabla 4.3. Jueces con las puntuaciones más cercanas a “nada corrupto”

	PUNTUACIÓN 1	PUNTUACIÓN 2
Juez B	AB2, AB14, AB27 , AB65, AB30 , AB51, AB45 , AB71 , AB84 , AB93, AB106, AB117, AB63, AB123, AB73 , AB126	AB31 , AB1 , AB7, AB77 , AB50, AB44
Juez G	AB1 , AB27 , AB74, AB77 , AB45 , AB71 , AB84 , AB107, AB105, AB41, AB111, AB122, AB73 , AB126	AB31 , AB75, AB28, AB30 , AB124, AB101
Los códigos con negrilla son los participantes que tienen presencia en más de una puntuación		

Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

Tabla 4.4. Jueces con las puntuaciones más cercanas a “muy corrupto”

	PUNTUACIÓN 9	PUNTUACIÓN 10
Juez A	AB16 , AB66	AB1, AB27, AB28, AB80 , AB106, AB55
Juez D	AB35, AB44, AB80 , AB71, AB111	AB59, AB16 , AB8, AB50, AB92
Los códigos con negrilla son los participantes que tienen presencia en más de una puntuación		

Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

En contraste, los jueces A y D son quienes concentran las frecuencias más altas en los valores 9 y 10, equivalentes a “muy corrupto”. Al revisar las definiciones de corrupción judicial brindada por los y las participantes que calificaron con puntuaciones de 9 o 10 a los jueces en mención, ver Tabla 4.4., se reveló que las categorías más repetidas en las mismas son: “presión externa”, “sobornos”, “beneficiar al juez”, “abuso del cargo del servidor judicial” e “ignorancia en materia penal”. Esto podría dar cuenta de las temáticas que generan mayor rechazo para las y los participantes en la problemática de corrupción judicial y que estiman que son actuaciones que los jueces A y D practican. Por otro lado, las categorías menos frecuentes en las definiciones de corrupción judicial de los entrevistados que calificaron con los puntajes más altos de corrupción judicial son “falta de transparencia”, “falta de aplicación de la ley” e “intercambio”. Esto podría

dar cuenta de las temáticas menos ocupadas por los jueces considerados “muy corruptos” y las que podrían generar mayor tolerancia por los expertos.

En suma, la mayoría de las percepciones consideran que los jueces de las Salas de lo Penal son poco corruptos pues más de la mitad (n=270) del total de las respuestas (n=372) asignan a todos los jueces una valoración en la escala de Likert entre 1 “nada corrupto” y 5 “medianamente corrupto”. Las categorías “presión externa”, “sobornos” y “abuso del cargo” son las más frecuentes en las definiciones de corrupción judicial de los jueces percibidos como “nada corruptos” tanto como “muy corruptos”; mientras que “falta de transparencia” es la menos frecuente en las mismas definiciones de corrupción judicial. Esto podría dar cuenta de que las dinámicas de corrupción judicial de los jueces estarían ligadas a: el accionar discrecional del cumplimiento de sus funciones como funcionarios judiciales, a las solicitudes de dinero y al cumplimiento de los pedidos de actores externos a las cortes como políticos, medios de comunicación o la opinión pública. En cambio, la categoría de “falta de transparencia” estaría percibida como una temática tolerada en los jueces al ser la más descartada en las definiciones.

Figura 4.8. Comparación de doble entrada de las percepciones de corrupción de los jueces y las categorías más frecuentes de la corrupción judicial

Percepciones de corrupción Categorías de corrupción	Nada corrupto	Muy corrupto
Categorías más frecuentes (+ rechazo)	PRÁCTICAS MENOS UTILIZADAS <ul style="list-style-type: none"> • Intercambio • Presión externa • Sobornos • No aplicación de la ley • Abuso del cargo 	PRÁCTICAS MÁS UTILIZADAS <ul style="list-style-type: none"> • Presión externa • Sobornos • Beneficiar al juez • Abuso del cargo • Ignorancia en materia pena
Categorías menos frecuentes (+ tolerancia)	PRÁCTICAS MÁS UTILIZADAS <ul style="list-style-type: none"> • Ignorancia en materia penal • Beneficios al juez • Falta de transparencia 	PRÁCTICAS MENOS UTILIZADAS <ul style="list-style-type: none"> • Falta de transparencia • No aplicación de la ley • Intercambio

Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

Tabla 4.5. Frecuencias de los niveles de percepción de corrupción sobre los jueces que integran las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha

PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN DE LOS JUECES DE LAS SALAS DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, AÑO 2022											
	CATEGORÍA	FRECUENCIA		CATEGORÍA	FRECUENCIA		CATEGORÍA	FRECUENCIA		CATEGORÍA	FRECUENCIA
Juez A	1 "nada corrupto"	9	Juez C	1 "nada corrupto"	14	Juez E	1 "nada corrupto"	11	Juez G	1 "nada corrupto"	16
	2	7		2	4		2	4		2	6
	3	7		3	6		3	4		3	6
	4	6		4	10		4	4		4	2
	5	10		5	7		5	11		5	10
	6	4		6	4		6	4		6	4
	7	2		7	3		7	4		7	4
	8	5		8	0		8	4		8	3
	9	2		9	1		9	0		9	2
	10 "muy corrupto"	6		10 "muy corrupto"	1		10 "muy corrupto"	2		10 "muy corrupto"	6
TOTAL	58	TOTAL	50	TOTAL	48	TOTAL	59				
Juez B	CATEGORÍA	FRECUENCIA	Juez D	CATEGORÍA	FRECUENCIA	Juez F	CATEGORÍA	FRECUENCIA			
	1 "nada corrupto"	16		1 "nada corrupto"	9		1 "nada corrupto"	13			
	2	6		2	10		2	6			
	3	7		3	4		3	11			
	4	2		4	6		4	7			
	5	11		5	5		5	3			
	6	0		6	4		6	4			
	7	2		7	3		7	5			
	8	2		8	4		8	2			
	9	2		9	5		9	0			
10 "muy corrupto"	1	10 "muy corrupto"	5	10 "muy corrupto"	2						
TOTAL	49	TOTAL	55	TOTAL	53						

*Las filas resaltadas con color corresponden a las categorías con mayor número de frecuencias

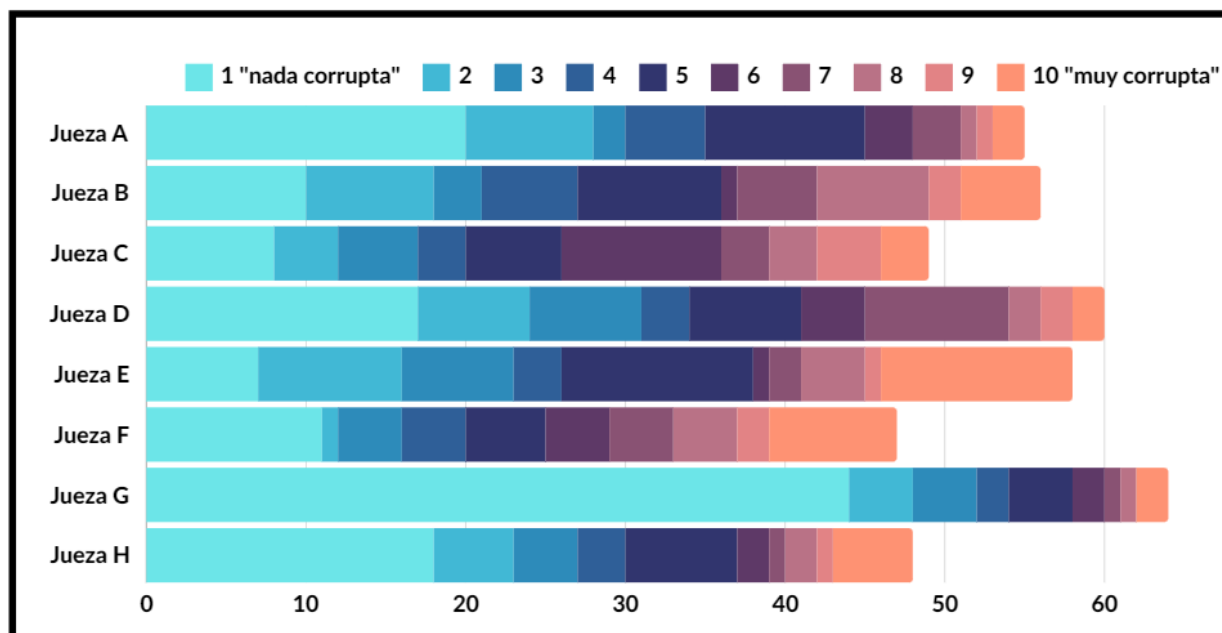
Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

Juezas de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, 2022

Por otro lado, los resultados de las preguntas de escala demuestran que, generalmente, las juezas de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha son percibidas como “nada corruptas” o medianamente corruptas (n=306). Ahora bien, las juezas A y G son quienes mantienen las frecuencias más altas de 1, equivalente a “nada corrupta”. Al indagar entre las definiciones de corrupción judicial brindadas por los y las participantes que calificaron con 1 o 2 a las mencionadas juezas, ver Tabla 4.6., se reveló que las categorías más repetidas en las mismas son: “sobornos”, “abuso del cargo del servidor judicial” e “intercambio”. Esto podría dar cuenta de las prácticas de la corrupción judicial que menos practican las juezas percibidas como menos corruptas de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha. Se evidencia que, en el caso de las mujeres, pese a que el número de frecuencias concentradas en las dos juezas con la valoración equivalente a “nada corrupta” es alto (n=76) la presencia de categorías temáticas compartidas es limitada.

Figura 4.9. Niveles de percepción de corrupción sobre las juezas que integran las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha



Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

Tabla 4.6. Juezas con las puntuaciones más cercanas a “nada corrupta”

	PUNTUACIÓN 1	PUNTUACIÓN 2
Jueza A	AB2, AB60, AB59, AB7, AB19, AB75, AB45, AB95, AB76, AB71, AB84, AB124, AB101, AB106, AB105, AB111, AB63, AB73, AB126, AB103	AB11, AB29, AB65, AB28, AB61, AB44, AB82, AB117
Jueza G	AB2, AB60, AB31, AB35, AB1, AB59, AB11, AB7, AB27, AB19, AB25, AB8, AB74, AB75, AB77, AB65, AB28, AB86, AB45, AB62, AB44, AB92, AB95, AB76, AB82, AB71, AB84, AB124, AB85, AB100, AB15, AB57, AB43, AB101, AB93, AB66, AB106, AB108, AB119, AB117, AB63, AB73, AB126, AB103	AB14, AB61, AB107, AB111
Los códigos con negrilla son los participantes que tienen presencia en más de una puntuación		

Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

En contraste, las juezas E y F, son quienes concentran las frecuencias más altas en los valores 9 y 10, equivalentes a “muy corrupta”. Al revisar las definiciones de corrupción judicial brindada por los y las participantes que calificaron con puntuaciones de 9 o 10 a las juezas en mención, ver Tabla 4.7., se reveló que las categorías más repetidas en las mismas son: “intercambio”, “falta de transparencia” y “abuso del cargo del servidor judicial”. Esto podría dar cuenta de las temáticas que más practican las juezas percibidas como corruptas de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha y las que más rechazan las y los abogados litigantes. Cabe mencionar que la frecuencia de repetición de las valoraciones cercanas a “muy corrupta” fue muy baja (n=13) lo que demuestra que las juezas son generalmente percibidas como “nada corruptas”.

Tabla 4.7. Juezas con las puntuaciones más cercanas a “muy corrupta”

	PUNTUACIÓN 9	PUNTUACIÓN 10
Jueza E	AB111	AB2, AB35, AB1, AB59, AB27, AB65, AB51, AB80, AB85, AB57, AB66, AB103
Jueza F	AB123, AB66	AB2, AB60, AB1, AB25, AB44, AB92, AB57, AB111
Los códigos con negrilla son los participantes que tienen presencia en más de una puntuación		

Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

Figura 4.10. Comparación de doble entrada de las percepciones de corrupción de las juezas y las categorías más frecuentes de la corrupción judicial

Percepciones de corrupción Categorías de corrupción	Nada corrupto	Muy corrupto
Categorías más frecuentes (+ rechazo)	PRÁCTICAS MENOS UTILIZADAS <ul style="list-style-type: none"> • Sobornos • Abuso del cargo • Intercambio 	PRÁCTICAS MÁS UTILIZADAS <ul style="list-style-type: none"> • Presión externa • Sobornos • Abuso del cargo
Categorías menos frecuentes (+ tolerancia)	PRÁCTICAS MÁS UTILIZADAS <ul style="list-style-type: none"> • Beneficiar al juez • Ignorancia en materia penal • Falta de transparencia 	PRÁCTICAS MENOS UTILIZADAS <ul style="list-style-type: none"> • Beneficiar al juez • Ignorancia en materia penal • Falta de transparencia

Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

En suma, la mayoría de las percepciones consideran que las juezas de las Salas de lo Penal son poco corruptas pues más de la mitad (n=306) del total de las respuestas (n=437) asignan a todas las juezas una valoración en la escala de Likert entre 1 “nada corrupta” y 5 “medianamente corrupta”. Las categorías “sobornos” y “abuso del cargo” son las más frecuentes en las definiciones de corrupción judicial de las juezas percibidas como “nada corruptas” tanto como “muy corruptas”; mientras que “beneficiar al juez”, “ignorancia en materia penal” y “falta de transparencia” son las menos frecuentes en dichas definiciones. Esto podría dar cuenta de que las dinámicas de corrupción judicial de las juezas estarían ligadas a: el accionar discrecional del cumplimiento de sus funciones como funcionarias judiciales y a las solicitudes de dinero. En cambio, las categorías “falta de transparencia”, “ignorancia en materia penal” y “beneficiar al juez” podrían ser las más toleradas en las juezas al ser más descartadas en las definiciones.

Tabla 4.8. Frecuencias de los niveles de percepción de corrupción sobre las juezas que integran las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha

PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN DE LAS JUEZAS DE LAS SALAS DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, AÑO 2022											
	CATEGORÍA	FRECUENCIA		CATEGORÍA	FRECUENCIA		CATEGORÍA	FRECUENCIA		CATEGORÍA	FRECUENCIA
Jueza A	1 "nada corrupta"	20	Jueza C	1 "nada corrupta"	8	Jueza E	1 "nada corrupta"	7	Jueza G	1 "nada corrupta"	44
	2	8		2	4		2	9		2	4
	3	2		3	5		3	7		3	4
	4	5		4	3		4	3		4	2
	5	10		5	6		5	12		5	4
	6	3		6	10		6	1		6	2
	7	3		7	3		7	2		7	1
	8	1		8	3		8	4		8	1
	9	1		9	4		9	1		9	0
	10 "muy corrupta"	2		10 "muy corrupta"	3		10 "muy corrupta"	12		10 "muy corrupta"	2
TOTAL	55	TOTAL	49	TOTAL	58	TOTAL	64				
Jueza B	CATEGORÍA	FRECUENCIA	Jueza D	CATEGORÍA	FRECUENCIA	Jueza F	CATEGORÍA	FRECUENCIA	Jueza H	CATEGORÍA	FRECUENCIA
	1 "nada corrupta"	10		1 "nada corrupta"	17		1 "nada corrupta"	11		1 "nada corrupta"	18
	2	8		2	7		2	1		2	5
	3	3		3	7		3	4		3	4
	4	6		4	3		4	4		4	3
	5	9		5	7		5	5		5	7
	6	1		6	4		6	4		6	2
	7	5		7	9		7	4		7	1
	8	7		8	2		8	4		8	2
	9	2		9	2		9	2		9	1
10 "muy corrupta"	5	10 "muy corrupta"	2	10 "muy corrupta"	8	10 "muy corrupta"	5				
TOTAL	56	TOTAL	60	TOTAL	47	TOTAL	48				

*Las filas resaltadas con color corresponden a las categorías con mayor número de frecuencias

Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

Tabla 4.9 Análisis comparativo entre jueces y juezas de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha

		JUECES	JUEZAS
Nada corrupto/a	Categorías más frecuentes	<ul style="list-style-type: none"> - Intercambio - Presión externa - Sobornos - No aplicación de la ley - Abuso del cargo del servidor judicial 	<ul style="list-style-type: none"> - Sobornos - Abuso del cargo del servidor judicial - Intercambio
	Categorías menos frecuentes	<ul style="list-style-type: none"> - Ignorancia en materia penal - Beneficiar al juez - Falta de transparencia 	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficiar al juez - Ignorancia en materia penal - Falta de transparencia
Muy corrupto/a	Categorías más frecuentes	<ul style="list-style-type: none"> - Presión externa - Sobornos - Beneficiar al juez - Abuso del cargo del servidor judicial - Ignorancia en materia penal 	<ul style="list-style-type: none"> - Presión externa - Sobornos - Abuso del cargo del servidor judicial
	Categorías menos frecuentes	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de transparencia - No aplicación de la ley - Intercambio 	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficiar al juez - Ignorancia en materia penal - Falta de transparencia
Las palabras con negrilla son las categorías en común entre jueces y juezas			

Elaborado por la autora

Nota: Información tomada del trabajo de campo.

Para finalizar, se realizará una comparación entre los resultados presentes tanto en los jueces como en las juezas que conforman las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha. Ambos, magistrados y magistradas, son generalmente percibidos como “nada corruptos”. No obstante, en ambos grupos existen repeticiones con valores cercanos entre distintas valoraciones de la escala (ver las frecuencias de los niveles de percepción de: i) los jueces: A, D, E y F, y ii) de las juezas: B, C, E y F.). Es interesante observar que en el caso de los jueces existe un comportamiento más uniforme que en el caso de las juezas. Esto se evidencia en las valoraciones

asignadas a cada uno de los jueces, la mayoría cuentan con un número de repetición similar y se encuentran en el rango entre uno (1) y cinco (5). En cambio, en el caso de las juezas existen valoraciones con un número de repetición similares en distintas categorías y su comportamiento es variable. Las juezas B y C tienen valoraciones con un número de repetición similar en el rango entre uno (1) y cinco (5), la jueza E tiene valoraciones con un número de repetición similar en el rango entre cinco (5) y diez (10) y la jueza F tiene valoraciones con un número de repetición similar en los valores más distantes de la escala, es decir uno (1) y diez (10).³²

En cuanto a la presencia compartida de las categorías más frecuentes en las valoraciones de “nada corrupto/as” se encontraron: “sobornos”, “intercambio” y “abuso del cargo del servidor judicial”. Es interesante tener en cuenta que las categorías “presión externa” y “no aplicación de la ley” están presente únicamente en los jueces percibidos como menos corruptos, lo que podría dar cuenta de un comportamiento diferenciado con las juezas. En contraste, las categorías más presentes, compartidas en las valoraciones de “muy corrupto/as”, fueron “abuso del cargo del servidor judicial”, “presión externa” y “sobornos”. En este caso, los jueces también incluyen las categorías “ignorancia en materia penal” y “beneficiar al juez”. Lo que, demuestra que el accionar de los jueces no solo sería diferenciado sino también más específico e involucraría directamente al magistrado.

Así también, se evidencia las categorías en común menos frecuentes en los conceptos de corrupción judicial de los y las participantes que evaluaron con los puntajes más cercanos a “nada corrupto/as” y “muy corrupto/as”, respectivamente. El primer grupo comparte el total de las tres (3) categorías encontradas: “falta de transparencia”, “beneficiar al juez” e “ignorancia en materia penal”. En cambio, el segundo grupo comparte como única categoría “falta de transparencia”. Al ser esta última categoría, “falta de transparencia”, la menos mencionada en las definiciones, se podría inferir que es la más normalizada en la dinámica de la corrupción judicial y podría responder a actos de pequeña corrupción.

Como resultado de este análisis, se deja en evidencia que las y los abogados litigantes de la Corte Provincial de Pichincha entienden que la corrupción judicial se concentra en tres temáticas relevantes: “abuso del cargo del servidor judicial”, “intercambio” y “sobornos”, esto

³² Estos resultados contradictorios pueden tener relación con los casos de corrupción detallados en el apartado 3.3.2, pues durante el levantamiento de datos se dieron a conocer detalles respecto a los mismos.

independientemente del sexo del juzgador/a. Sobre el comportamiento diferenciado entre hombres y mujeres respecto a actos de corrupción judicial, los resultados de las entrevistas no evidencian la presencia del estereotipo de que las juezas sean percibidas como menos corruptas que sus colegas jueces. Incluso, existe un acuerdo agregado entre los y las participantes de la entrevista de que los jueces son, generalmente, percibidos como “nada corruptos” mientras que las percepciones sobre las juezas son dispersas y, en ciertos casos, incluso resultan contradictorias.

Conclusiones

Este trabajo de investigación enfoca su análisis en las percepciones de la corrupción judicial de una corte intermedia de un país latinoamericano con un régimen democrático debilitado para comprender y reconocer la constitución de este fenómeno social de relevancia en un contexto delimitado. Como se mencionó en el desarrollo de esta tesis, las instituciones judiciales son unas de las más afectadas por la corrupción y el régimen democrático ha creado expectativas respecto al aparataje institucional que lo constituye con la finalidad de controlar efectivamente este fenómeno a través de un sistema de pesos y contrapesos, rendición de cuentas, independencia y balances de poder. A la par, esta tesis se construyó en clave de género al tener en consideración la existencia de una noción derivada de la revisión de la literatura de corrupción que aseveraba que, ante el aumento de participación de las mujeres en instituciones políticas, disminuirían los niveles de percepción de corrupción.

Después de evidenciar los vacíos y las recomendaciones en la literatura especializada, se construyó la siguiente interrogante: ¿cómo perciben las y los abogados litigantes de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha la corrupción judicial de jueces y juezas? A partir de ella, se propuso analizar la problemática en una arena política poco estudiada con una metodología sugerida por la literatura que la ha analizado anteriormente. De esta manera, para dar respuesta a la pregunta de investigación propuesta se desarrolló un análisis cualitativo, con un enfoque post-positivista, que utilizó la metodología de estudio de caso y como la técnica de recolección de datos a la entrevista semi-estructurada para conocer la opinión de expertos en la arena judicial penal. Todo esto, con el propósito de entender y reconocer las percepciones de corrupción de expertos respecto a las dinámicas de corrupción en la Corte Provincial de Pichincha, dado que en un país con un régimen democrático es de utilidad conocer la opinión de la ciudadanía que conoce de cerca los servicios públicos porque ésta es útil para brindar legitimidad y confianza a las instituciones políticas.

En el primer capítulo se abordó la revisión de la literatura especializada de los campos en los que se inserta la investigación. Por esta razón, se presentó una síntesis de los trabajos empíricos que han sometido a comprobación la hipótesis de que el aumento de la representación femenina tiene un efecto negativo en los niveles de percepción de corrupción. Seguido, se justificó la utilidad del

enfoque post-positivista para el análisis propuesto para la investigación porque entiende la complejidad de la realidad social.

Seguido, el segundo capítulo revisó la literatura teórica de percepciones, una vez más, haciendo énfasis en los dos pilares de la investigación. Es decir, la corrupción judicial y la clave de género. En este punto, se evidenció que la convergencia de los pilares de investigación hace improbable la existencia de un marco teórico referencial aplicable, razón por la cual se indagó en campos de la literatura relacionados con el fin de contar con una guía y echar luz sobre la pregunta de investigación propuesta. Así, primero se profundizó en los trabajos empíricos que reconocen las causas que fomentan la corrupción judicial. Seguido, se indagó en las nociones teóricas sobre estereotipos existentes en la percepción de la actuación tanto de burócratas como de mujeres en la política.

Una vez concertada la literatura teórica, se presentó el diseño metodológico cualitativo, acompañado por el diseño de investigación y la guía metodológica correspondiente. Por ello, en el tercer capítulo se visibilizó la necesidad de la aplicación de la metodología cualitativa debido a su enfoque en dilucidar el sentido de las experiencias, las perspectivas y las interpretaciones de los participantes de una investigación respecto a un fenómeno de interés. Para continuar, se discutió sobre la selección del diseño metodológico de estudio de caso y sus características: atóxico, integrado y exploratorio. En el mismo capítulo se presentaron los factores que guiaron el análisis, las técnicas de recolección y análisis de datos que permitieron responder a la pregunta de investigación. Así, se delimitó una muestra de expertos para realizar entrevistas semi-estructuradas con preguntas de escala y una pregunta abierta y se introdujeron como técnicas de análisis de datos a la codificación abierta y axial.

Vale la pena recordar que toda la información utilizada para el análisis de la presente tesis es de primera fuente, lo que quiere decir que se requirió de trabajo de campo de la autora para consolidar el levantamiento de datos inéditos. En el tercer capítulo también se especificó la situación de la percepción de corrupción nacional, como la del poder judicial y del sistema penal en particular. Asimismo, se abordaron los ámbitos institucionales específicos del poder judicial y el contexto político coyuntural de Ecuador para el año 2022. Además, se presentó el detalle de magistrados que conforman a la corte intermedia y sus respectivas competencias.

El producto de las decisiones teóricas y metodológicas se plasma en el cuarto capítulo, donde se presenta el análisis de las preguntas presentes en la guía de las entrevistas semi-estructuradas. Primero, se presentan los resultados del análisis de la pregunta abierta, seguido se aborda el análisis comparado de las preguntas de escala y la pregunta abierta. Los resultados del primer análisis fueron las ocho (8) categorías ligadas a los conceptos de corrupción judicial brindados por los expertos entrevistados que fueron clasificadas en función de su relación con la literatura previa, su alta recurrencia en las respuestas de las entrevistas, y sus características como secundarias o inesperadas. Asimismo, las trece (13) temáticas existentes alrededor de la corrupción judicial de la Corte Provincial de Pichincha. En cambio, el fruto del segundo análisis fue la corroboración de la ausencia del estereotipo de que las juezas sean percibidas como menos corruptas que sus colegas jueces y la conexión de las categorías más y menos frecuentes presentes en las percepciones más cercanas a “nada corrupto/a” y “muy corrupto/a”, respectivamente.

Los productos del primer análisis son importantes porque a partir de las categorías y temáticas identificadas se dilucida con claridad cómo es percibido el fenómeno de interés en el contexto delimitado, con ocho (8) categorías y trece (13) temáticas siendo las más frecuentes “abuso del cargo” y “sobornos”, mismas que resuenan con las nociones teóricas y las menos frecuentes “falta de transparencia” e “ignorancia en materia penal”.

Por otro lado, el producto del segundo análisis indica que existe un acuerdo agregado de que los jueces y juezas son, generalmente, percibidos como “nada corruptos”. Pese a ello, se evidenció que las percepciones sobre las juezas son dispersas que las de los jueces y, en ciertos casos, resultan contradictorias. Esto último invalida la noción existente en la literatura de que un espacio con mayor participación de mujeres disminuye las percepciones de corrupción y la creencia de que las mujeres son menos corruptas que los hombres.

Como agenda futura, se destaca la posibilidad de ahondar en el análisis empírico con una operacionalización de las categorías más y menos frecuentes. De esta manera, sería posible construir hipótesis que permitan sugerir propuestas que tengan una incidencia real en los niveles de corrupción judicial. Otra alternativa para indagar más a profundidad es enfocar el análisis en la categoría más tolerada, “falta de transparencia”, pues podría responder a prácticas de pequeña corrupción que están normalizadas en el sistema y podrían ser corregidas con la automatización

de procesos. Finalmente, un análisis alternativo podría ser examinar las motivaciones de los individuos para obtener percepciones tan dispersas sobre las juezas en términos de corrupción.

Referencias

- Ackerman, Susane Rose. 2007. "Judicial Independence and corruption". En *Global Corruption Report 2007. Corruption in judicial systems*, 15-23. Cambridge: Cambridge University Press y Transparency International.
- Agerberg, Mattias. 2014. "Perspectives on gender and corruption. Gender differences in regard to corruption in Europe from an individual institutional perspective". QOG The Quality of Government Institute. https://www.gu.se/sites/default/files/2020-05/QoGWP_2014_14_Agerberg.pdf.
- Alatas, Vivi, Lisa Cameron, Ananish Chaudhuri, Nisvan Erkal, y Lata Gangadharan. 2009. "Gender, Culture, and Corruption: Insights from an Experimental Analysis". *Southern Economic Journal* 75 (3): 663-80. <https://doi.org/10.1002/j.2325-8012.2009.tb00925.x>.
- Alexander, Amy. 2012. "Change in Women's Descriptive Representation and the Belief in Women's Ability to Govern: A Virtuous Cycle". *Politics & Gender* 8 (4): 437-64. <https://doi.org/10.1017/S1743923X12000487>.
- Alexander, Deborah, y Kristi Andersen. 1993. "Gender as a Factor in the Attribution of Leadership Traits". *Political Research Quarterly* 46 (3): 527. <https://doi.org/10.2307/448946>.
- Alhassa-Alolo, Namawu. 2007. "Gender and corruption: testing the new consensus". *Public Administration and Development* 27: 227-37.
- Alolo, Namawu. 2006. "Ethic of Care versus Ethic of Justice? The Gender-Corruption Nexus: Testing the New Conventional Wisdom". *Ethics and Economics* 4 (2). https://papyrus.bib.umontreal.ca/xmlui/bitstream/handle/1866/3380/2006v4n2_ALOLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Alvarez, Michael, Thad Hall, y Morgan Llewellyn. 2008. "Are Americans confident their ballots are counted?" *The Journal of Politics* 70 (3): 754-66.
- Ansah, Martin Owusu. 2019. "The Influence of National Culture on Organizational Culture of Multinational Companies". *Cogent Social Sciences* 5 (1). <https://doi.org/10.1080/23311886.2019.1623648>.
- Armstrong, Brenna, Tiffany Barnes, Diana O'Brien, y Michelle Taylor-Robinson. 2022. "Corruption, Accountability, and Women's Access to Power". *The Journal of Politics* 84 (2): 1207-13. <https://doi.org/10.1086/715989>.
- Barlow, Hugh. 1993. "From fiddle factors to networks of collusion: Charting the waters of small business crime". *Crime, Law and Social Change* 20: 319-37.
- Barnes, Tiffany D., y Emily Beaulieu. 2014. "Gender Stereotypes and Corruption: How Candidates Affect Perceptions of Election Fraud". *Politics & Gender* 10 (03): 365-91. <https://doi.org/10.1017/S1743923X14000221>.
- . 2019. "Women Politicians, Institutions, and Perceptions of Corruption". *Comparative Political Studies* 52 (1): 134-67. <https://doi.org/10.1177/0010414018774355>.

- Barnes, Tiffany D., Emily Beaulieu, y Gregory W. Saxton. 2018. "Restoring Trust in the Police: Why Female Officers Reduce Suspicions of Corruption". *Governance* 31 (1): 143-61. <https://doi.org/10.1111/gove.12281>.
- Barr, Robert. 2009. "Populists, Outsiders and Anti-Establishment Politics". *Party Politics* 15 (1): 29-48. <https://doi.org/10.1177/1354068808097890>.
- Basabe-Serrano, Santiago. 2012. "Judges without Robes and Judicial Voting in Contexts of Institutional Instability: The Case of Ecuador's Constitutional Court, 1999–2007". *Journal of Latin American Studies* 44 (1): 127-61. <https://doi.org/10.1017/S0022216X1100112X>.
- . 2013. "Explicando la corrupción judicial en las cortes intermedias e inferiores de Chile, Perú y Ecuador". *Perfiles Latinoamericanos* 21 (42): 79-108. <https://doi.org/10.18504/pl2142-079-2013>.
- . 2024. "Diagnóstico, evolución y salidas. Ecuador, Senegal y Madagascar en perspectiva comparada". En *La corrupción judicial en el mundo*. Quito: FLACSO Ecuador y Pescadito Editoriales.
- Basabe-Serrano, Santiago, y Sergio Huertas-Hernández. 2018. "El estado de la investigación en ciencia política sobre América Latina". *Revista Española de Ciencia Política*, n.º 47: 153-70. <https://doi.org/10.21308/recp.47.00>.
- Bayley, David. 1966. "The Effects of Corruption in a Developing Nation". *The Western Political Quarterly* 19 (4): 719-32. <https://doi.org/10.2307/445147>.
- Bazeley, Patricia. 2013. "Working with data: A pathway into analysis". En *Qualitative Data Analysis. Practical Strategies*, 93-221. Bodmin, Cornwall: SAGE Publications.
- Berg, Bruce. 2001a. "Case Studies". En *Qualitative Research Methods for the Social Sciences*, 4ta ed., 225-36. Boston: Ayllyn and Bacon.
- . 2001b. "Designing Qualitative Research". En *Qualitative Research Methods for the Social Sciences*, 4ta ed., 15-37. Boston: Ayllyn and Bacon.
- . 2001c. "Introduction". En *Qualitative Research Methods for the Social Sciences*, 4ta ed., 1-12. Boston: Ayllyn and Bacon.
- Bowman, Diana, y George Gilligan. 2008. "Australian women and corruption: The gender dimension in perceptions of corruption". *Journal of Administration & Governance* 3 (1): 1-9.
- Branisa, Boris, y Maria Ziegler. 2010. "Reexamining the Link between Gender and Corruption: The Role of Social Institutions". University of Goettingen.
- Brierley, Sarah, y Miguel Pereira. 2023. "Women bureaucrats and petty corruption. Experimental evidence from Ghana". *Research and Politics*, 1-7. <https://doi.org/10.1177/20531680231161161>.
- Browning, Christopher, Feinberg Feinberg, y Robert Dietz. 2004. "The Paradox of Social Organization: Networks, Collective Efficacy, and Violent Crime in Urban Neighborhoods". *Social Forces* 83 (2): 503-34.

- Buscaglia, Edgardo. 2001. "An analysis of judicial corruption and its causes: An objective governing-based approach". *International Review of Law and Economics* 22 (2): 233-49.
- . 2007. "Judicial corruption and the broader justice system". En *Global Corruption Report 2007. Corruption in judicial systems*, 67-76. Cambridge: Cambridge University Press y Transparency International.
- Buscaglia, Edgardo, Samuel González Ruiz, y William Ratliff. 2005. *Undermining the foundations of organized crime and public sector corruption: an essay on best international practices*. Essays in public policy 114. Stanford: Hoover Institution on War, Revolution and Peace, Stanford University.
- Calvó-Armengoi, Antoni, y Yves Zenou. 2004. "Social Networks and Crime Decisions: The Role of Social Structure in Facilitating Delinquent Behavior". *International Economic Review* 45 (3): 939-58.
- Carroll, Susan. 1985. *Women as candidates in American Politics*. Bloomington: Indiana University Press.
<https://library.oapen.org/bitstream/handle/20.500.12657/64115/1/9780253069085.pdf>.
- . 2014. "Women in state government: Stalled progress". *The Book of the States* 46: 410-17.
- Cheung, Adora, y Rey Hernandez-Julian. 2006. "Gender and Corruption: A Panel Data Analysis". Department of Economics University of Rochester and University of St. Lawrence University. <http://www.ssrn.com/abstract=691468>.
- Coba, Gabriela. 2021. "Corrupción e inestabilidad política, retos de Ecuador para hacer negocios". *Primicias*, 25 de noviembre de 2021, Primicias edición.
<https://www.primicias.ec/noticias/economia/corrupcion-inestabilidad-politica-ecuador-negocios/>.
- Collier, David, y Steven Levitsky. 1997. "Democracy with Adjectives: Conceptual Innovation in Comparative Research". *World Politics* 49 (3): 430-51.
<https://doi.org/10.1353/wp.1997.0009>.
- Corbetta, Piergiorgio. 2007. "De los paradigmas de la investigación social". En *Metodología y técnicas de la investigación social*, Revisada. Madrid: Mc GrawHill.
- Diario La Hora. 2022. "Funcionario judicial de Pichincha fue detenido por exigir 10.000 dólares". *Diario La Hora*, 11 de junio de 2022. <https://www.lahora.com.ec/noticias/pais-noticias/funcionario-judicial-pichincha-corrupcion/>.
- Dodson, Debra, y Susan Carroll. 1991. *Reshaping the Agenda: Women in State Legislatures*. The Impact of Women in Public Office. Nuevo Brunswick: Rutgers University Press.
<https://cawp.rutgers.edu/sites/default/files/resources/reshapingtheagenda.pdf>.
- Dolan, Kathleen. 2005. "Do Women Candidates Play to Gender Stereotypes? Do Men Candidates Play to Women? Candidate Sex and Issues Priorities on Campaign Websites". *Political Research Quarterly* 58 (1): 31-44. <https://doi.org/10.2307/3595593>.
- Dollar, David, Raymond Fisman, y Roberta Gatti. 2001. "Are Women Really the "Fairer" Sex? Corruption and Women in Government". *Journal of Economic Behavior & Organization* 46: 423-29.

- Drapalova, Eliska, Alina Mungiu-Pippidi, Bonnie Jo Palifka, y Jon Vrushi. 2019. "Corruption and the crisis of democracy: The link between corruption and the weakening of democratic institutions". Transparency International. <https://www.jstor.org/stable/resrep20482>.
- Drury, A. Cooper, Jonathan Kriekhaus, y Michael Lusztig. 2006. "Corruption, Democracy, and Economic Growth". *International Political Science Review* 27 (2): 121-36. <https://doi.org/10.1177/0192512106061423>.
- Echazu, Luciana. 2010. "Corruption and the Balance of Gender Power". *Review of Law and Economics* 6 (1): 59-74.
- Eckel, Catherine, y Philip Grossman. 2002. "Sex Differences and Statistical Stereotyping in Attitudes toward Financial Risk". *Evolution and Human Behavior* 23 (4): 281-95. [https://doi.org/10.1016/S1090-5138\(02\)00097-1](https://doi.org/10.1016/S1090-5138(02)00097-1).
- El Comercio. 2023a. "Fiscalía allanó oficinas de jueces de la Corte Provincial de Pichincha por presunto prevaricato". *El Comercio*, 3 de junio de 2023. <https://www.elcomercio.com/actualidad/fiscalia-allano-oficinas-jueces-corte-provincial-pichincha-prevaricato.html>.
- . 2023b. "Funcionario de la Corte de Justicia de Pichincha, sentenciado por cobrar a cambio de influir en un fallo". *El Comercio*, 16 de junio de 2023. <https://www.elcomercio.com/actualidad/funcionario-corte-justicia-pichincha-sentenciado-cobrar-fallo.html>.
- Esarey, Justin, y Gina Chirillo. 2013. "'Fairer Sex' or Purity Myth? Corruption, Gender and Institutional Context". *Politics & Gender* 9 (4): 361-89.
- European Research Centre for Anti-Corruption and State-Building. 2022. "Ecuador · Corruption Risk Forecast". 2022. <https://corruptionrisk.org/country/?country=ECU#integrity>.
- Fearon, James. 2012. "Electoral Accountability and the Control of Politicians: Selecting Good Types versus Sanctioning Poor Performance". En *Democracy, Accountability, and Representation*, editado por Adam Przeworski, Susan Stokes, y Bernard Manin, Cambridge Studies in the Theory of Democracy, 55-97. Cambridge: Cambridge University Press. doi.org/10.1017/CBO9781139175104.
- Fernández-Vázquez, Pablo, y Miguel Pereira. 2019. "Informe sobre la Democracia en España 2018". Anual 13. España: Fundación Alternativas.
- Fink, Arlene. 2003. "What is a survey? When do you use one?" En *The Survey Handbook*, 2nd ed., 1-23. Thousand Oaks: SAGE Publications.
- Fink, Hady, y Frédéric Boehm. 2011. "Corrupción en la policía de tránsito. Una primera aproximación a través de entrevistas con taxistas colombianos". *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad* XXXII (126): 67-85.
- Ford, Samantha, y Theary Seng. 2007. "Corruption in the judiciary of Cambodia". En *Global Corruption Report 2007. Corruption in judicial systems*, 183-86. Cambridge: Cambridge University Press y Transparency International.

- Frank, Björn, Johann Graf Lambsdorff, y Frédéric Boehm. 2011. "Gender and Corruption: Lessons from Laboratory Corruption Experiments". *The European Journal of Development Research* 23 (1): 59-71. <https://doi.org/10.1057/ejdr.2010.47>.
- Fukuyama, Francis. 1998. "Women and the Evolution of World Politics". *Foreign Affairs* 77 (5): 24-40. <https://doi.org/10.2307/20049048>.
- Fundación Ciudadanía y Desarrollo. 2023a. *Barómetro de la corrupción. Ecuador 2022*. Quito. <https://www.giz.de/de/downloads/giz2023-es-bar%C3%B3metro-corrupci%C3%B3n.pdf>.
- . 2023b. *Informe anual de Gestión y Transparencia de la Asamblea Nacional del 14 de mayo de 2022 al 14 de mayo de 2023*. Quito.
- Fundación para el Debido Proceso Legal. 2007. "Corrupción Judicial, Imparcialidad, independencia". En *Controles y descontroles de la corrupción judicial. Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá*, editado por María Clara Galvis, 31-37. Washington D.C: Fundación para el Debido Proceso Legal. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24329.pdf>.
- Gambetta, Diego. 1996. *The Sicilian Mafia: The Business of Private Protection*. Cambridge: Harvard University Press.
- Garcés-Velástegui, Pablo. 2022. "Of agents and patients: mapping human agency via philosophical ontology". *Philosophical Readings* XIV.3: 130-37. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7455588>.
- Gawthrop, Louise. 1998. *Public service and democracy: Ethical imperatives for the 21st century*. Nueva York: Chatham House.
- George, Alexander, y Andrew Bennett. 2005. "Phase One: Designing Case Study Research". En *Case Studies and Theory Development in the Social Studies*, Belfer Center for Science and International Affairs, 73-88. Cambridge, MA.
- Getz, Kathleen, y Roger Volkema. 2001. "Culture, Perceived Corruption, and Economics: A Model of Predictors and Outcomes". *Business & Society* 40 (1): 7-30. <https://doi.org/10.1177/000765030104000103>.
- Goertz, Gary, y Amy Mazur, eds. 2008. *Politics, Gender, and Concepts: Theory and Methodology Exercises*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Goetz, Anne Marie. 2007. "Political Cleaners: Women as the New Anti-Corruption Force?" *Development and Change* 38 (1): 87-105. <https://doi.org/10.1111/j.1467-7660.2007.00404.x>.
- Gokcekus, Omer, y Ranjana Mukherjee. 2004. "Gender and Corruption in the Public Sector". En *Global Corruption Report 2004*, 337-39.
- González, Mario. 2023. "La Judicatura: Cuatro años secuestrada por pugnas e inestabilidad". *Primicias*, 12 de septiembre de 2023. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/consejo-judicatura-justicia-corrupcion-corte-nacional/>.
- Hamilton, Alexander, James Madison, y John Jay. 2006. *El federalista*. Traducido por Gustavo Velasco. 2da ed. México: Fondo de Cultura Económica.

- Hammergren, Linn. 2007. "Lessons learned about fighting judicial corruption". En *Global Corruption Report 2007. Corruption in judicial systems*, 138-47. Cambridge: Cambridge University Press y Transparency International.
- Heider, Fritz. 1958. *The psychology of interpersonal relations*. Nueva York: Wiley.
- Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Collado, y María del Pilar Baptista. 2014. "Parte 3. Proceso de investigación cualitativa". En *Metodología de la investigación*, 6ta ed., 355-530. México, D.F.: Mc GrawHill.
- Hobsbawn, Eric. 2000. *Rebeldes primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*. Barcelona: Crítica.
- Howson, Cynthia. 2012. "Women Smuggling and the Men Who Help Them: Gender, Corruption and Illicit Networks in Senegal". *The Journal of Modern African Studies* 50 (3): 421-45. <https://doi.org/10.1017/S0022278X12000183>.
- Huddy, Leonie, y Nayda Terkildsen. 1993. "Gender Stereotypes and the Perception of Male and Female Candidates". *American Journal of Political Science* 37 (1): 119-47. <https://doi.org/10.2307/2111526>.
- Human Rights Warch. 2023. "Countries: Ecuador". En *World Report 2023. Events of 2022*, 185-90. New York. https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2022/01/World%20Report%202022%20web%20pdf_0.pdf.
- Jin, Jongsoo. 2016. "Female participation and corruption in the public sector". *International Review of Public Administration* 21 (4): 305-19. <https://doi.org/10.1080/12294659.2016.1270577>.
- Jong-sung, You, y Sanjeev Khagram. 2005. "A Comparative Study of Inequality and Corruption". *American Sociological Review* 70 (3): 539-539. <https://doi.org/10.1177/000312240507000309>.
- Kasser-Tee, Clara. 2021. "The Role of Women in the Fight against Corruption in Ghana". *Development in Practice* 31 (4): 477-83. <https://doi.org/10.1080/09614524.2020.1856789>.
- Kelley, Harold. 1973. "The Processes of Causal Attribution." *American Psychologist* 28 (2): 107-28. <https://doi.org/10.1037/h0034225>.
- King, David, y Richard Matland. 2003. "Sex and the Grand Old Party: An Experimental Investigation of the Effect of Candidate Sex on Support for a Republican Candidate". *American Politics Research* 31 (6): 595-612. <https://doi.org/10.1177/1532673X03255286>.
- Koch, Jeffrey. 1999. "Candidate Gender and Assessments of Senate Candidates". *Social Science Quarterly* 80 (1): 84-96.
- Kotera, Go, Keisuke Okada, y Sovannroeun Samreth. 2012. "Government Size, Democracy, and Corruption: An Empirical Investigation". *Economic Modelling* 29 (6): 2340-48. <https://doi.org/10.1016/j.econmod.2012.06.022>.
- Kurkchiyan, Marina. 2007. "Judicial corruption in the context of legal culture". En *Global Corruption Report 2007. Corruption in judicial systems*, 99-106. Cambridge: Cambridge University Press y Transparency International.

- Laakso, Markku. 1977. "Proportional methods of representation and fragmentation in the Finnish political system (in Finnish)". *Politiikka*, n.º 3: 202-25.
- Laakso, Markku, y Rein Taagepera. 1979. "The "Effective" Number of Parties: "A Measure with Application to West Europe"". *Comparative Political Studies* 12 (1): 3-27.
- Lambsdorff, Johann Graf. 2002. "Corruption and rent-seeking". *Public Choice* 113: 97-125. <https://doi.org/10.1023/A:1020320327526>.
- Lawless, Jennifer L. 2004. "Politics of Presence? Congresswomen and Symbolic Representation". *Political Research Quarterly* 57 (1): 81. <https://doi.org/10.2307/3219836>.
- Lewin, Kurt. 1936. *Principles of topological psychology*. Traducido por Fritz Heider y Grace Heider. Nueva York: McGraw-Hill.
- Leys, Colin. 2017. "What is the problem about corruption?" En *Political corruption. Readings in Comparative Analysis*. Nueva York: Routledge.
- Lijphart, Arend. 1971. "Comparative Politics and the Comparative Method". *American Political Science Review* 65 (3): 682-93. <https://doi.org/10.2307/1955513>.
- Mahmoud Salari y Hamid Noghanibehambari. 2021. "Natural Resources, Women and Corruption". *Resources Policy*. <https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2021.102412>.
- Merriam, Sharan. 2009. *Qualitative Research. A Guide to Design and Implementation. Revised and Expanded from Qualitative Research and Case Study Applications in Education*. 2da ed. San Francisco: Jossey-Bass A Wiley Imprint.
- Michailova, Julija, y Inna Melnykovska. 2009. "Gender, corruption and sustainable growth in transition countries". *Journal of Applied Economic Sciences* 4 (3 (9)): 387-407.
- Montinolla, Gabriella, y Robert Jackman. 2002. "Sources of Corruption: A Cross-Country Study". *British Journal of Political Science* 32 (1): 147-70. <https://doi.org/10.1017/S0007123402000066>.
- Morgan, Jana, y Melissa Buice. 2013. "Latin American Attitudes toward Women in Politics: The Influence of Elite Cues, Female Advancement, and Individual Characteristics". *The American Political Science Review* 107 (4): 644-62.
- Moss, Todd, Gunilla Pettersson, y Nicolas Van De Walle. 2006. "An Aid-Institutions Paradox? A Review Essay on Aid Dependency and State Building in Sub-Saharan Africa". *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.860826>.
- Mujica, Jaris. 2011. *Micropolíticas de la corrupción. Redes de poder y corrupción en el Palacio de Justicia*. Perú: Instituto de Estudios Universitarios "José Antonio Encinas".
- Naciones Unidas. 2016. "Paz, justicia e instituciones sólidas: Por qué es importante". https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf.
- Neilson, William, y Harold Winter. 1997. "On Criminals' Risk Attitudes". *Economics Letters* 55 (1): 97-102. [https://doi.org/10.1016/S0165-1765\(97\)00042-6](https://doi.org/10.1016/S0165-1765(97)00042-6).

- Neudorfer, Natascha S. 2016. "Gender and Graft: A Political Economy Argument about the Influence of Working Women on Political Corruption". *Journal of Women, Politics & Policy* 37 (2): 190-216. <https://doi.org/10.1080/1554477X.2016.1153337>.
- Neuman, Lawrence. 2013. "Qualitative and Quantitative Sampling". En *Social research methods: qualitative and quantitative approaches*, 7ma ed., 245-80. United States: Pearson.
- North, Douglass. 1990. *Institutions, institutional change and economic performance*. Cambridge: Cambridge University Press.
- O'Brien, Diana. 2019. "Female Leaders and Citizens' Perceptions of Political Parties". *Journal of Elections, Public Opinion and Parties* 29 (4): 465-89. <https://doi.org/10.1080/17457289.2019.1669612>.
- O'Donnell, Guillermo. 2007. "Polyarchies and the (Un)Rule of Law in Latin America: A Partial Conclusion". En *Dissonances: Democratic Critiques to Democracy*, editado por Scott Mainwaring, 111-38. Indiana: University of Notre Dame Press.
- OECD. 2018. *OECD Strategic Approach to Combating Corruption and Promoting Integrity*. OECD.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 2021. *Es la hora. Responder a las dimensiones de género de la corrupción*. Jaya Mohan. Viena. https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2022/THE_TIME_IS_NOW_ES_FINAL_10.03.2022.pdf.
- Paolino, Phillip. 1995. "Group-Salient Issues and Group Representation: Support for Women Candidates in the 1992 Senate Elections". *American Journal of Political Science* 39 (2): 294. <https://doi.org/10.2307/2111614>.
- Patton, Michael. 2015. "Qualitative research & evaluation methods: integrating theory and practice". En , 4ta ed. California: SAGE Publications.
- Pepys, Marie Noel. 2007. "Corruption within the judiciary: causes and remedies". En *Global Corruption Report 2007. Corruption in judicial systems*, 3-11. Cambridge: Cambridge University Press y Transparency International.
- Pereira, Miguel M., y Pablo Fernandez-Vazquez. 2022. "Does Electing Women Reduce Corruption? A Regression Discontinuity Approach". *Legislative Studies Quarterly*. <https://doi.org/10.1111/lsq.12409>.
- Pleno del Consejo de la Judicatura. 2013. "Resolución 179-2013". <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2013cj/179-2013.PDF>.
- Porta, Donatella della, y Michael Keating. 2008. "How many approaches in the social sciences? An epistemological introduction". En *Approaches and methodologies in the social sciences. A pluralist perspective*, 19-39. New York: Cambridge University Press.
- Przeworski, Adam. 1995. "Democracia". En *Democracia y mercado. Reformas políticas y económicas en Europa del Este y América Latina*, traducido por Mireia Bofill Abelló, 14-85. Cambridge: Cambridge University Press.
- . 1999. "Democracia y Representación". *Metapolítica* 3 (10): 227-57.

- Redacción El Universo. 2023. "Dos vocales de la Judicatura y un juez de Pichincha enfrentarán el jueves una audiencia de formulación de cargos por tráfico de influencias". *El Universo*, 6 de junio de 2023, sec. Noticias. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/dos-vocales-de-la-judicatura-y-un-juez-de-pichincha-enfrentaran-este-jueves-una-audiencia-de-formulacion-de-cargos-por-trafico-de-influencias-nota/>.
- Rico, Juanita. 2023. "La "muerte cruzada" resquebraja Ecuador". *openDemocracy*, 18 de mayo de 2023. <https://www.opendemocracy.net/es/la-muerte-cruzada-resquebraja-ecuador/>.
- Rivas, María Fernanda. 2013. "An experiment on corruption and gender". *Bulletin of Economic Research* 65 (1): 10-42. <https://doi.org/10.1111/j.1467-8586.2012.00450.x>.
- Rosenthal, Cindy Simon. 1995. "The Role of Gender in Descriptive Representation". *Political Research Quarterly* 48 (3): 599-611. <https://doi.org/10.1177/106591299504800307>.
- Salazar, Roxana, y José Pablo Ramos. 2007. "Increased transparency helps curb corruption in Costa Rica". En *Global Corruption Report 2007. Corruption in judicial systems*, 190-93. Cambridge: Cambridge University Press y Transparency International.
- Sánchez-Rabanal, Sol, Norma Ubaldi, Moises Rodríguez, y Ana Mercedes Martínez. 2023. *Mujeres ante la corrupción. Reflexiones para mitigar sus efectos*. Ciudad de México: PNUD. <https://www.undp.org/es/mexico/publicaciones/mujeres-ante-la-corrupcion-reflexiones-para-mitigar-sus-efectos>.
- Sartori, Giovanni. 2011. *Cómo hacer ciencia política. Lógica, método y lenguaje en las ciencias sociales*. Traducido por Miguel Ángel Ruiz de Azúa. Santillana. Madrid: Taurus.
- Schneider, Monica, y Angela Bos. 2014. "Measuring Stereotypes of Female Politicians". *International Society of Political Psychology* 35 (2): 245-66.
- Schwindt-Bayer, Leslie A., y William Mishler. 2005. "An Integrated Model of Women's Representation". *The Journal of Politics* 67 (2): 407-28. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2508.2005.00323.x>.
- Schwindt-Bayer, Leslie, y Catherine Reyes-Housholder. 2017. "Citizen Responses to Female Executives: Is It Sex, Novelty or Both?" *Politics, Groups, and Identities* 5 (3): 373-98. <https://doi.org/10.1080/21565503.2017.1283238>.
- Seligson, Mitchell. 2002. "The Impact of Corruption on Regime Legitimacy: A Comparative Study of Four Latin American Countries". *The Journal of Politics* 64 (2): 408-33. <https://doi.org/10.1111/1468-2508.00132>.
- Sempijja, Norman, y Emilija Žebrauskaitė. 2021. "El papel transformador de las mujeres líderes en la lucha contra la corrupción en Uganda". *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, n.º 127: 229-55. <https://doi.org/10.24241>.
- Shabbir, Ghulam, y Mumtaz Anwar. 2007. "Determinants of Corruption in Developing Countries". *The Pakistan Development Review* 46 (4 (II)): 751-64. <https://doi.org/10.30541/v46i4IIpp.751-764>.
- Stake, Robert. 2005. "Qualitative Case Studies". En *The SAGE Handbook of Qualitative Research*, editado por Norman Denzin y Yvonna Lincoln, Third edition. Thousand Oaks: SAGE Publications.

- Stensöta, Helena, y Lena Wängnerud, eds. 2018. *Gender and Corruption*. Palgrave Macmillan. <https://link.springer.com/book/10.1007/978-3-319-70929-1>.
- Stockemer, Daniel. 2009a. "Women's parliamentary representation: are women more highly represented in (consolidated) democracies than in non-democracies?" *Contemporary Politics* 15 (4): 429-43. <https://doi.org/10.1080/13569770903416471>.
- . 2009b. "Women's parliamentary representation: are women more highly represented in (consolidated) democracies than in non-democracies?" *Contemporary Politics* 15 (4): 429-43. <https://doi.org/10.1080/13569770903416471>.
- . 2018. "Gender Equality and Electoral Corruption: Some Insights from the Local Elections in Macedonia". *Journal of Contemporary Central and Eastern Europe* 26 (2-3): 267-75. <https://doi.org/10.1080/25739638.2018.1537618>.
- Sung, Hung. 2003. "Fairer Sex or Fairer System? Gender and Corruption Revisited". *Social Forces* 82 (2): 703-23. <https://doi.org/10.1353/sof.2004.0028>.
- Swamy, Anand, Stephen Knack, Young Lee, y Omar Azfar. 2000. "Gender and Corruption". Department of Economics, Williams College, Williamstown, The World Bank, Korea Development Institute y IRES Center, University of Maryland. <https://core.ac.uk/download/pdf/6223868.pdf>.
- Swers, Michele. 2020. *The Difference Women Make: The political impact of women in Congress*. Chicago: University of Chicago Press.
- Tanujaya, Benedictus, Rully Indra, y Jeinne Mumu. 2022. "Likert Scale in Social Sciences Research: Problems and Difficulties". *FWU Journal of Social Sciences*, 89-101. <https://doi.org/10.51709/19951272/Winter2022/7>.
- Thomas, Sue. 2014. "Women and Elective Office: Past, Present and Future". En *Women and Elective Office*, editado por Sue Thomas y Clyde Wilcox, Tercera edición, 1-26. New York: Oxford University Press.
- Tolleson Rinehart, Sue. 1992. *Gender Consciousness and Politics*. Nueva York: Routledge.
- Transparency International. 2023. *Corruption Perceptions Index 2022*. Berlin: Transparency International. https://images.transparencycdn.org/images/Report_CPI2022_English.pdf.
- Tripp, Aili Mari. 2001. "The Politics of Autonomy and Cooptation in Africa: The Case of the Ugandan Women's Movement". *The Journal of Modern African Studies* 39 (1): 101-28.
- Tu, Wenyan, y Xiajuan Guo. 2021. "Gendered clientelism and corruption: are women less corrupt than men in China?" *International Feminist Journal of Politics*, junio, 1-21. <https://doi.org/10.1080/14616742.2021.1936117>.
- UNODC. 2019. "Corrupción y género". 18 de diciembre de 2019. <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/corrupcin-y-genero.html>.
- . 2020. *Incorporación de la perspectiva de género en proyectos y programas en materia de corrupción*. Viena: Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/Gender/finalV2005712_Spanish_Corruption_rev.pdf.

- Vigoda-Gadot, Eran. 2007. "Citizens' Perceptions of Politics and Ethics in Public Administration: A Five-Year National Study of Their Relationship to Satisfaction with Services, Trust in Governance, and Voice Orientations". *Journal of Public Administration Research and Theory* 17 (2): 285-305. <https://doi.org/doi:10.1093/jopart/muj018>.
- Voight, Stefan. 2007. "When are judges likely to be corrupt?" En *Global Corruption Report 2007. Corruption in judicial systems*, 296-301. Cambridge: Cambridge University Press y Transparency International.
- Voigt, Stefan, y Jerg Gutmann. 2015. "On the Wrong Side of the Law – Causes and Consequences of a Corrupt Judiciary". *International Review of Law and Economics* 43.
- Wängnerud, Lena. 2010. "Variation in Corruption between Mexican States Elaborating the Gender Perspective". The Quality of Government Institute.
- . 2015. "The link between gender and corruption in Europe". Suecia.
- Waterbury, John. 1976. "Corruption, Political Stability and Development: Comparative Evidence from Egypt and Morocco". *Government and Opposition* 11 (4): 426-45. <https://doi.org/10.1111/j.1477-7053.1976.tb00015.x>.
- Watson, David, y Amy Moreland. 2014. "Perceptions of Corruption and the Dynamics of Women's Representation". *Politics & Gender* 10 (03): 392-412. <https://doi.org/10.1017/S1743923X14000233>.
- World Bank. 2021. "World Bank Country and Lending Groups". 2021. <https://datahelpdesk.worldbank.org/knowledgebase/articles/906519-world-bank-country-and-lending-groups>.
- World Justice Project. 2022. "The Rule of Law in Ecuador". 2022. <https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/rule-of-law/ecuador-2022#SectionII>.
- Yang, Vincent, y Linda Ehrichs. 2007. "The professionalism of judges: education, salaries and career structure in Asia". En *Global Corruption Report 2007. Corruption in judicial systems*, 48-55. Cambridge: Cambridge University Press y Transparency International.
- Zechmeister, Elizabeth, y Noam Lupu, eds. 2019. *El pulso de la democracia*. Nashville: LAPOP. https://www.vanderbilt.edu/lapop/ab2018/2018-19_AmericasBarometer_Regional_Report_Spanish_W_03.27.20.pdf.
- Zhao, Xuejiao, y Hua Daniel Xu. 2015. "E-Government and Corruption: A Longitudinal Analysis of Countries". *International Journal of Public Administration* 38 (6): 410-21. <https://doi.org/10.1080/01900692.2014.942736>.

Anexos

Anexo 1: Guía de la entrevista semi-estructurada

Fecha:

Lugar:

I. PERFIL DE LA PERSONA

01. Código de identificación:

02.

SEXO	
mujer	hombre
1	0

03. ¿Cuánto tiempo litiga usted en materia penal ante la Corte Provincial de Pichincha?

EXPERIENCIA EN MATERIA PENAL		
< 3 años	entre 3 y 6 años	> de 6 años
0	1	2

II. PREGUNTAS DE PERCEPCIÓN PERSONAL

Entendiéndose a la corrupción judicial como toda conducta de un funcionario o una funcionaria judicial que usa su poder para obtener un beneficio ilegítimo para una parte y/o para sí mismo.³³

01. A partir de la definición, ¿cuán corrupta considera que son las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto									Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

³³ Esta definición es propia de la autora pero se elaboró a partir del siguiente concepto de corrupción judicial: “los comportamientos en los que un funcionario judicial decide, en el marco de un proceso, en violación del principio de imparcialidad (como equidistancia) en beneficio de una de las partes y/o de sí mismo” (Fundación para el Debido Proceso Legal 2007).

02. A partir de la definición de corrupción judicial, el juez Fabricio Edmundo Rovalino Jarrín ¿Cuán corrupto es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto										Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

03. A partir de la definición de corrupción judicial, el juez Patricio Ricardo Vaca Nieto ¿Cuán corrupto es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto										Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

04. A partir de la definición de corrupción judicial, la jueza Mónica Beatriz Bravo Pardo ¿Cuán corrupta es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto										Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

05. A partir de la definición de corrupción judicial, el juez Leonardo Xavier Barriga Bedoya ¿Cuán corrupto es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto										Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

06. A partir de la definición de corrupción judicial, la jueza Anacelida Játiva Burbano ¿Cuán corrupta es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto										Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

07. A partir de la definición de corrupción judicial, el juez Carlos Alberto Figueroa Aguirre ¿Cuán corrupto es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto										Muy corrupto
----------------------	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----

08. A partir de la definición de corrupción judicial, la jueza Lady Ruth Ávila Freire ¿Cuán corrupta es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto									Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

09. A partir de la definición de corrupción judicial, la jueza Juana Narcisca Pacheco Cabrera ¿Cuán corrupta es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto									Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

10. A partir de la definición de corrupción judicial, el juez José Miguel Jiménez Álvarez ¿Cuán corrupto es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto									Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

11. A partir de la definición de corrupción judicial, el juez Wilson Enrique Lema Lema ¿Cuán corrupto es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto									Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

12. A partir de la definición de corrupción judicial, la jueza María Patlova Guerra Guerra ¿Cuán corrupta es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto									Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

13. A partir de la definición de corrupción judicial, el juez Miguel Ángel Narvárez Carvajal ¿Cuán corrupto es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto										Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

14. A partir de la definición de corrupción judicial, el juez Fabián Plinio Efraín Fabara Gallardo ¿Cuán corrupto es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto										Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

15. A partir de la definición de corrupción judicial, la jueza Dilza Virginia Muñoz Moreno ¿Cuán corrupta es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto										Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

16. A partir de la definición de corrupción judicial, la jueza Inés Maritza Romero Estévez ¿Cuán corrupta es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto										Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

17. A partir de la definición de corrupción judicial, la jueza Diana Gisela Fernández León ¿Cuán corrupta es?

No sabe/ No contesta	Nada corrupto										Muy corrupto
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

18. ¿Cuáles son sus valores políticos? Siendo 1= muy liberal (ejemplos: está a favor del matrimonio de personas del mismo sexo, los derechos de libertad de decisión de las mujeres incluyendo el aborto, el derecho a la muerte por eutanasia, etc.) y 10 = muy conservador (ejemplos: está en contra del matrimonio de personas del mismo sexo, rechaza el aborto, rechaza la eutanasia)

TENDENCIA POLÍTICA										
Muy liberal										Muy conservador/a
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

19. ¿Cuáles son sus valores económicos? Siendo 1= alta presencia del Estado y 10= ninguna presencia del Estado

TENDENCIA ECONÓMICA										
Izquierda										Derecha
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	

20. ¿Qué entiende usted por “corrupción judicial”?

21. ¿Podría mencionar el nombre de otro profesional del derecho que tenga experiencia litigando en materia penal en la Corte Provincial de Pichincha?

Anexo 2: Carta modelo enviada a los y las participantes de la investigación

Quito, xx de xxx de 202X

Estimado/a Doctor/a XXX,

Reciba un cordial saludo, espero que se encuentre muy bien. Pongo en su conocimiento que me encuentro realizando una investigación de carácter académico, sobre corrupción judicial en la Corte Provincial de Pichincha. Para ello, en esta parte del proyecto estoy realizando entrevistas a personas expertas, abogados litigantes en materia penal en Ecuador, a fin de conocer su opinión acerca de cómo opera la corrupción en materia penal, sus dinámicas y actores.

Con dicho antecedente, y luego de una revisión previa, su nombre ha destacado como un/a profesional que podría aportar en este emprendimiento académico. Por ello, me dirijo a usted con el fin de solicitarle un espacio de no más de 20 minutos para realizar una entrevista sobre el tema en mención. Dada la naturaleza del proyecto, su identidad se guardará en absoluta reserva.

Si usted está de acuerdo en colaborar, le solicito que me indique si pudiésemos mantener una reunión personal, en el lugar de su preferencia, o si es de su gusto que la conversación la mantengamos a través de Google Meets.

De antemano le agradezco por su colaboración y quedo a la espera de su respuesta.

Cordialmente,

Valeria Garrido Salas

Estudiante de la maestría de Política Comparada en FLACSO Ecuador

Celular: xxxx

Correo: yngarridofl@flacso.edu.ec

Anexo 3: Apuntes esenciales para el análisis de codificación

Codificación de las preguntas abiertas				
Nº	Entrevistado/a	Frases ocupadas en el concepto	Contenido para construcción de categorías	Tipo de corrupción
1	AB2	<ul style="list-style-type: none"> - Intercambio para decidir - Inestabilidad laboral - Presión externa 	<ul style="list-style-type: none"> - Intercambio de favores (“recibir una sentencia”) - No aplicación del derecho/de la norma 	Sistémica
2	AB60	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficiar al juez para obtener un fallo - Presión interna (de jueces externos al caso) 	<ul style="list-style-type: none"> - Intercambio para decidir (“obtener un fallo”) 	Sistémica
3	AB31	<ul style="list-style-type: none"> - Quebrantamiento moral de la norma - Irrespeto de derechos, es perjudicial para la justicia 	<ul style="list-style-type: none"> - No aplicación del derecho/ de la norma 	Desde los funcionarios judiciales
4	AB35	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de transparencia - Concusión - Ignorancia del juez - Beneficiar a un juez 	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de transparencia - Sobornos - Ignorancia 	Sistémica
5	AB1	<ul style="list-style-type: none"> - Presión externa de políticos - Jueces serviles al poder - Beneficios económicos - Beneficios no económicos 	<ul style="list-style-type: none"> - Sobornos - No aplicación del derecho/de la norma 	Sistémica
6	AB59	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder, pedir favores, regalos, dinero - Perjudicial para la justicia - Imparcialidad (amigos y enemigos) 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Sobornos - No aplicación del derecho/de la norma 	Desde los funcionarios judiciales
7	AB11	<ul style="list-style-type: none"> - Intercambio para decidir - Beneficios económicos - Otros beneficios - Imparcialidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Sobornos - No aplicación del derecho/de la norma 	Desde los funcionarios judiciales
8	AB14	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Discreción en el ejercicio de funciones – el funcionario omite por interés personal - Imparcialidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - No aplicación del derecho/de la norma 	Desde los funcionarios judiciales
9	AB29	<ul style="list-style-type: none"> - Imparcialidad 	<ul style="list-style-type: none"> - No aplicación del derecho/de la norma 	Sistémica
10	AB7	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficios por imparcialidad 	<ul style="list-style-type: none"> - No aplicación del derecho/de la norma 	Sistémica
11	AB27	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficios económicos - Jueces serviles al poder - Imparcialidad (apartamiento del criterio jurídico) - Presión de políticos 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Sobornos 	Desde los funcionarios judiciales

Codificación de las preguntas abiertas				
Nº	Entrevistado/a	Frases ocupadas en el concepto	Contenido para construcción de categorías	Tipo de corrupción
12	AB19	<ul style="list-style-type: none"> - Dádivas solicitadas por los operadores de justicia - Tráfico de influencias - Presión política 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - No aplicación del derecho/de la norma 	Sistémica
13	AB45	<ul style="list-style-type: none"> - Petitorios de funcionarios 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder 	Desde los funcionarios judiciales
14	AB38	<ul style="list-style-type: none"> - Imparcialidad - Hacer magia a la ley, aplicando criterios diferenciados 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - No aplicación del derecho/de la norma 	Desde los funcionarios judiciales
15	AB25	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficios económicos - Otros beneficios - Perder la parcialidad - Dar y pedir sentencias 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Sobornos - No aplicación del derecho/de la norma - Lógica de intercambio 	Sistémica
16	AB8	<ul style="list-style-type: none"> - Tráfico de influencias - Concusión - Ignorancia de los jueces 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Ignorancia 	Desde los funcionarios judiciales
17	AB74	<ul style="list-style-type: none"> - Parcialidad de los jueces 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder 	Desde los funcionarios judiciales
18	AB75	<ul style="list-style-type: none"> - Dar y pedir fallos - Concusión - Tráfico de influencias - Sobornos 	<ul style="list-style-type: none"> - Lógica de intercambio - Sobornos 	Sistemática
19	AB77	<ul style="list-style-type: none"> - Acto contrario a la ética - No aplicar la norma - Falta de diligencia, incumplimiento de plazos 	<ul style="list-style-type: none"> - No aplicación de la norma/el derecho 	Sistémica
20	AB50	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficios económicos - Beneficios no económicos - Ignorancia de jueces - Imparcialidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Sobornos - No aplicación de la norma/el derecho - Abuso del poder - Ignorancia 	Sistémica
21	AB58	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del cargo - Obtener beneficios - Beneficios económicos 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Sobornos 	Desde los funcionarios judiciales
22	AB65	<ul style="list-style-type: none"> - No aplicación de la norma (“no fallar como manda la ley”) 	<ul style="list-style-type: none"> - No aplicación del derecho/de la norma 	Desde los funcionarios judiciales
23	AB28	<ul style="list-style-type: none"> - Concusión - Cohecho - Tráfico de influencias - Beneficios económicos (“el funcionario se vende al mejor postor”) - Presión mediática 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Sobornos - Presión externa - Intercambio para decidir 	Sistémica

Codificación de las preguntas abiertas				
N°	Entrevistado/a	Frases ocupadas en el concepto	Contenido para construcción de categorías	Tipo de corrupción
24	AB4	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del cargo - Beneficios económicos (“solicitan dinero”) - Imparcialidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Intercambio para decidir - Sobornos 	Desde los funcionarios judiciales
25	AB30	<ul style="list-style-type: none"> - Exigencias económicas para cambiar la realidad jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Intercambio para decidir 	Desde los funcionarios judiciales
26	AB51	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficios económicos - Beneficios políticos 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Intercambio para decidir - Sobornos - Presión externa 	Sistémica
27	AB61	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del cargo - Beneficios económicos - Beneficios no económicos 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Sobornos 	Desde los funcionarios judiciales
28	AB86	<ul style="list-style-type: none"> - Imparcialidad - Falta de independencia - No aplicación de la norma - Abuso del cargo 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Presión externa - No aplicación del derecho/de la norma 	Desde los funcionarios judiciales
29	AB45	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficios económicos - Beneficios no económicos - No aplicación de la norma - Abuso del cargo 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Sobornos - No aplicación del derecho/de la norma 	Desde los funcionarios judiciales
30	AB62	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficios económicos - Presión política - Presión mediática - Cambiar la decisión de un fallo - Abuso del cargo 	<ul style="list-style-type: none"> - Sobornos - Presión externa - Intercambio para decidir - Abuso del poder 	Desde los funcionarios judiciales
31	AB44	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficio económico - Intercambio - Abuso del cargo - Ignorancia 	<ul style="list-style-type: none"> - Sobornos - Intercambio para decidir - Abuso del poder - Ignorancia 	Desde los funcionarios judiciales
32	AB92	<ul style="list-style-type: none"> - Presión política - Intercambio - Abuso del cargo 	<ul style="list-style-type: none"> - Presión externa - Intercambio para decidir - Abuso del poder 	Sistémica
33	AB95	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficio económico - Beneficio no económico - Intercambio - Presión - Abuso del cargo 	<ul style="list-style-type: none"> - Sobornos - Intercambio para decidir - Presión externa - Abuso del poder 	Sistémica
34	AB80	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficio económico - Intercambio - Presión de abogados 	<ul style="list-style-type: none"> - Sobornos - Intercambio para decidir - Presión externa 	Desde los abogados litigantes
35	AB76	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del cargo - Pedir y dar sobornos - Falta de diligencia 	<ul style="list-style-type: none"> - Sobornos - Intercambio para decidir - Abuso del poder 	Sistémica

Codificación de las preguntas abiertas				
N°	Entrevistado/a	Frases ocupadas en el concepto	Contenido para construcción de categorías	Tipo de corrupción
		- Modificación de plazos	- Falta de transparencia	
36	AB86	- Intercambio - Abuso del cargo - Falta de independencia - Presiones - Ignorancia	- Intercambio para decidir - Abuso del poder - Presión externa - Ignorancia	Desde los funcionarios judiciales
37	AB71	- Presión mediática - Cambiar la decisión de un fallo - Falta de independencia por la opinión pública - Imparcialidad - Beneficios económicos - Abuso del cargo	- Presión externa - Intercambio para decidir - Sobornos - Abuso del poder	Sistémica
38	AB84	- Beneficios económicos - Beneficios políticos - Abuso del cargo - No aplicación de la norma	- Sobornos - Abuso del poder - No aplicación del derecho/de la norma	Sistémica
39	AB83	- Intereses económicos - Intereses políticos - Abuso del cargo - Imparcialidad	- Abuso del poder	Desde los funcionarios judiciales
40	AB124	- Obtención de beneficios (“extorsión de parte de la función judicial”) - Abuso del cargo - Imparcialidad	- Abuso del poder - Falta de transparencia - Sobornos	Desde los funcionarios judiciales
41	AB124	- Beneficios económicos - Abuso del cargo - Imparcialidad	- Sobornos - Abuso del poder - Falta de transparencia	Desde los funcionarios judiciales
42	AB85	- Abuso del cargo - Sobornos - Imparcialidad (“pérdida de confianza”)	- Abuso del poder - Sobornos - Falta de transparencia	Desde los funcionarios judiciales
43	AB100	- Intercambio (“decidir de forma errónea a propósito”) - Abuso del cargo - Imparcialidad	- Intercambio para decidir - Abuso del poder - Falta de transparencia	Desde los funcionarios judiciales
44	AB15	- Abuso del cargo - Imparcialidad - Beneficios económicos	- Abuso del poder - Falta de transparencia - Sobornos	Sistémica
45	AB57	- Desconfianza en la justicia - Imparcialidad - Abuso del cargo	- Falta de transparencia - Abuso del poder	Desde los funcionarios judiciales

Codificación de las preguntas abiertas				
N°	Entrevistado/a	Frases ocupadas en el concepto	Contenido para construcción de categorías	Tipo de corrupción
46	AB43	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del cargo - Beneficios económicos - Beneficios no económicos 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del cargo - Sobornos 	Desde los funcionarios judiciales
47	AB101	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficios económicos - Beneficios no económicos - Ilegalidad (“por actuación u omisión”) 	<ul style="list-style-type: none"> - Sobornos - Intercambio por decidir - Abuso del poder - No aplicación del derecho/de la norma 	Sistémica
48	AB93	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficios no económicos - Imparcialidad - Cambiar la decisión de un fallo 	<ul style="list-style-type: none"> - Intercambio por decidir - Abuso del poder - No aplicación del derecho/de la norma 	Sistémica
49	AB66	<ul style="list-style-type: none"> - Cohecho - Tráfico de influencias - Concusión - Ignorancia - Ilegalidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Falta de transparencia - No aplicación del derecho/de la norma 	Desde los funcionarios judiciales
50	AB107	<ul style="list-style-type: none"> - Imparcialidad - Abuso del cargo - Intercambio de beneficios 	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de transparencia - Abuso del poder - Intercambio para decidir - Sobornos 	Desde los funcionarios judiciales
51	AB106	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficios no económicos - Beneficios económicos - Cambiar la decisión de un fallo 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Intercambio para decidir - Sobornos 	Sistémica
52	AB105	<ul style="list-style-type: none"> - Desconfianza 	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de transparencia 	Desde los funcionarios judiciales
53	AB94	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del cargo - Beneficios económicos - Beneficios no económicos 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Sobornos 	Desde los funcionarios judiciales
54	AB55	<ul style="list-style-type: none"> - Ignorancia - Imparcialidad (“empatía o apatía de los jueces”) 	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de transparencia - Ignorancia 	Desde los funcionarios judiciales
55	AB41	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del cargo - Imparcialidad - No aplicación de la norma 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Falta de transparencia - No aplicación del derecho/de la norma 	Desde los funcionarios judiciales
56	AB108	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del cargo - Beneficios económicos - Beneficios no económicos 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Sobornos 	Desde los funcionarios judiciales
57	AB119	<ul style="list-style-type: none"> - Cambiar la decisión de un fallo - Beneficios económicos - Beneficios no económicos - Presiones - Imparcialidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Intercambio para decidir - Sobornos - Presión externa - Falta de transparencia 	Sistémica

Codificación de las preguntas abiertas				
N°	Entrevistado/a	Frases ocupadas en el concepto	Contenido para construcción de categorías	Tipo de corrupción
58	AB117	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del cargo - Intercambio - Beneficios económicos - Beneficios no económicos 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Intercambio para decidir - Sobornos 	Sistémica
59	AB111	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del cargo - Intercambio - Beneficios económicos - Presión política 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder - Intercambio para decidir - Sobornos - Presión externa 	Sistémica
60	AB122	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del cargo intencional - Incumplimiento del deber 	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso del poder 	Desde los funcionarios judiciales
61	AB63	<ul style="list-style-type: none"> - Cambiar la decisión de un fallo - Abuso del cargo - Ilegalidad - Falta de diligencia 	<ul style="list-style-type: none"> - Intercambio para decidir - Abuso del poder - Falta de transparencia - No aplicación del derecho/de la norma 	Desde los funcionarios judiciales
62	AB123	<ul style="list-style-type: none"> - Cambiar un fallo - Abuso del cargo - Beneficio económico - Beneficio no económico 	<ul style="list-style-type: none"> - Intercambio para decidir - Abuso del poder - Sobornos 	Desde los funcionarios judiciales
63	AB116	<ul style="list-style-type: none"> - Cambiar una sentencia - Beneficios económicos - Beneficios no económicos - Discrecionalidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Intercambio para decidir - Sobornos - Abuso del poder - Falta de transparencia 	Sistémica
64	AB73	<ul style="list-style-type: none"> - Cambiar una sentencia - Beneficios económicos 	<ul style="list-style-type: none"> - Intercambio para decidir - Soborno 	Desde los funcionarios judiciales
65	AB126	<ul style="list-style-type: none"> - Cambiar la decisión de un fallo - Influencias y presiones 	<ul style="list-style-type: none"> - Intercambio para decidir - Presión externa 	Sistémica
66	AB103	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficios económicos - Venta de conciencias - Acciones y omisiones punibles 	<ul style="list-style-type: none"> - Sobornos - Falta de transparencia - No aplicación del derecho/de la norma 	Desde los abogados

Anexo 4: Identificación de categorías por medio de la codificación abierta

No.	Categoría asociada con la corrupción judicial	Unidades de contenido de la categoría	Frases textuales de los participantes	Participantes que utilizan frases relacionadas con el concepto
1	Intercambio	<ul style="list-style-type: none"> • Favor • Beneficiar • Cambio de decisión • Transgresión de la independencia • Transgresión de la imparcialidad • Conceder fallos • Influir • Pagar 	<p>“Fallar a cambio de hacer un favor”</p> <p>“Beneficiar al juez a cambio de la decisión en su fallo”</p> <p>“Pedir favores ... a cambio de un veredicto”</p> <p>“Dar y pedir dinero a cambio de decisiones en los fallos”</p> <p>“... cambiar la realidad por exigencias económicas”</p> <p>“Transgresión de la independencia e imparcialidad por la dirección de un fallo”</p> <p>“Conceder un fallo por presiones”</p> <p>“Decidir (...) a cambio de algo”</p> <p>“Influir en el proceso por ayudar o pagar un favor”</p>	<p>AB2, AB60, AB11, AB75, AB4, AB30, AB86, AB62, AB44, AB92, AB95, AB82, AB85, AB100, AB107, AB106, AB108, AB119, AB117, AB111, AB63, AB123, AB116, AB73, AB126</p> <p>TOTAL: 25</p>
			<p>“Cuando se reciben valores materiales o inmateriales para decidir”</p> <p>“Decidir conforme claman las masas”</p> <p>“Influencia de jueces en fallos ajenos”</p> <p>“... movido por interés personal o de un tercero”</p>	

No.	Categoría asociada con la corrupción judicial	Unidades de contenido de la categoría	Frases textuales de los participantes	Participantes que utilizan frases relacionadas con el concepto
2	Presión externa	<ul style="list-style-type: none"> • Influencia • Sumisión • Interés de terceros • Perder la imparcialidad • Presión del poder económico • Presión del poder político • Presión del poder social • Mediatización 	<p>“Ser servil al poder (...) por presiones de políticos”</p> <p>“... cede ante la presión política”</p> <p>“Perder la imparcialidad por presiones políticas, mediáticas, económicas o intereses personales”</p> <p>“Personas con poder (económico, político o social) que busquen manipular un fallo. Que haya parcialidad”</p> <p>“El ojo público hace cambiar la decisión del juez”</p> <p>“Obtención de un beneficio (...) para terceros”</p> <p>“La mediatización de los procesos penales (...) porque los jueces resuelven para la aprobación de la opinión pública”</p> <p>“Empatía o apatía de los jueces hacia las partes judiciales”</p>	<p>AB2, AB60, AB14, AB29, AB27, AB19, AB25, AB74, AB28, AB51, AB92, AB95, AB80, AB71, AB15, AB107, AB93, AB55, AB119, AB117, AB116, AB126</p> <p>TOTAL: 22</p>
3	Sobornos	<ul style="list-style-type: none"> • Dádivas • Dinero • Regalos • Perjudicar a la justicia • Favores económicos • Favores no económicos • Ejercer funciones 	<p>“... solicita dádivas”</p> <p>“...piden favores, dinero o regalos para perjudicar a quienes acuden en búsqueda de justicia”</p> <p>“... pedir favores (económicos o no)”</p> <p>“Dar y pedir dinero”</p> <p>“Aceptación de dádivas y</p>	<p>AB2, AB59, AB11, AB29, AB19, AB25, AB75, AB50, AB58, AB28, AB4, AB61, AB86, AB62, AB44, AB92, AB95, AB80, AB76, AB71, AB125, AB85, AB15, AB107, AB106, AB108, AB119, AB117, AB63, AB123, AB45, AB73, AB103,</p>

No.	Categoría asociada con la corrupción judicial	Unidades de contenido de la categoría	Frases textuales de los participantes	Participantes que utilizan frases relacionadas con el concepto
		fuera de competencias	dinero que tiene como fin realizar actos fuera de ley (...) ejercer funciones fuera de su competencia”	TOTAL: 33
4	Beneficiar al juez	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficio personal • Beneficio a terceros relacionados a jueces o juezas • Cambios en el fallo • Interés del juzgador/a • Establecimiento de tarifas 	<p>“Beneficio directo al juez y terceros relacionados a él/ella a cambio de la decisión en su fallo”</p> <p>“Beneficios personales por tener el cargo como juez”</p> <p>“Que los fallos responden al interés del juzgador”</p> <p>“La corrupción arranca desde los decisores, tienen tarifas establecidas dependiendo la relevancia social del caso”</p> <p>“Pedir dinero para administrar la justicia”</p>	<p>AB60, AB35, AB16, AB50, AB58, AB62, AB92, AB95, AB80, AB76, AB71, AB15, AB106, AB119, AB111, AB123, AB116</p> <p>TOTAL: 17</p>
5	No aplicación de la ley	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficiar o perjudicar • Omisión de la norma • Transgresión de la norma • Incumplimiento de plazos • Tratos preferenciales 	<p>“Cualquier tipo de quebrantamiento moral sobre los principios legales”</p> <p>“Cuando el juez se aleja de lo que manda la norma”</p> <p>“Que un fallo no se resuelva en derecho”, “No fallar como manda el derecho, hacerlo con indolencia”</p> <p>“... veredicto sin importar la realidad procesal y la aplicación del derecho”</p> <p>“Apartarse del criterio jurídico”</p> <p>“Todo acto que se realiza contrario a lo legal”</p>	<p>AB31, AB1, AB11, AB27, AB7, AB38, AB77, AB65, AB86, AB76, AB84, AB15, AB101, AB93, AB106, AB41, AB119, AB63</p>

No.	Categoría asociada con la corrupción judicial	Unidades de contenido de la categoría	Frases textuales de los participantes	Participantes que utilizan frases relacionadas con el concepto
		<ul style="list-style-type: none"> • Fijación de audiencias • Notificación de sentencias • Alteración de la realidad procesal 	<p>“Hacerle magia a la ley (...) aplican un criterio diferenciado entre abogados pese a que el derecho manda lo contrario”</p> <p>“Acto contrario a la ética o el derecho (...) también en actos como plazos de cumplimiento”</p> <p>“Realizar actos fuera de la ley”</p> <p>“Perjudicar en plazos”</p> <p>“Beneficiarse ilegalmente de la actuación de un juez (acto y omisión)”</p> <p>“Beneficio que se otorgue a una de las partes procesales fuera del margen de la ley. Incluye: tratos preferenciales, fijación de audiencias, notificación de sentencias, entendimientos torcidos de la norma y el modo en que se resuelve la sentencia”</p> <p>“Realizar resoluciones en contra del derecho” “retardos en la administración de justicia”</p>	<p>TOTAL: 18</p>
6	Falta de transparencia	<ul style="list-style-type: none"> • Desconfianza en el sistema de justicia • Lejanía de la realidad jurídica • Ausencia de 	<p>“Falta de transparencia en los actos como juez”</p> <p>“Acto que menoscaba la transparencia y confianza del sistema de justicia en la ciudadanía”</p> <p>“... abogados que buscan obtener una decisión favorable lejana a la</p>	<p>AB35, AB93, AB106, AB105, AB119, AB111, AB122, AB116, AB57</p>

No.	Categoría asociada con la corrupción judicial	Unidades de contenido de la categoría	Frases textuales de los participantes	Participantes que utilizan frases relacionadas con el concepto
		virtud cívica • Secretismo	realidad jurídica” “Acto deliberado de ausencia de virtud cívica” “Forma en la que se parte la confianza del sistema judicial” “Es una dinámica discreta”	TOTAL: 8
7	Ignorancia de la materia penal	• Falta de conocimiento • Falta de capacidades	“Falta de conocimiento” “Aceptar un cargo para el cual no tengo conocimiento” “Se da por ignorancia de los jueces” “Que el juez no sea capaz”	AB35, AB8, AB44, AB82, AB66, AB55 TOTAL: 6
8	Abuso del cargo de los	• Solicitud de favores, dinero, regalos • Poder de decisión • Imparcialidad • Interés personal • Acción u omisión	“(...) funcionarios (...) que están encargados de la administración de justicia (...) y con este poder en lugar de ser imparciales, fallan a favor de amigos, en contra de enemigos y piden favores, dinero o regalos para perjudicar a quienes acuden en búsqueda de justicia” “Aprovecharse del cargo o poder para obtener un beneficio ...” “Que el funcionario judicial realice u omita cualquier actuación dentro de sus competencias movido por interés” “Perder la imparcialidad por presiones políticas,	AB59, AB14, AB7, AB16, AB25, AB50, AB58, AB28, AB4, AB61, AB86, AB62, AB44, AB92, AB95, AB80, AB76, AB83, AB84, AB125, AB43, AB66, AB106, AB94, AB41, AB108, AB119, AB117, AB111, AB122, AB123, AB116, AB73, AB126, AB124 TOTAL: 34

No.	Categoría asociada con la corrupción judicial	Unidades de contenido de la categoría	Frases textuales de los participantes	Participantes que utilizan frases relacionadas con el concepto
	servidores judiciales	<ul style="list-style-type: none"> • Aprovechamiento del cargo • Incumplimiento de funciones • Ética • Moral 	<p>mediáticas, económicas o intereses personales”</p> <p>“Se vende al mejor postor”</p> <p>“Ejercer funciones fuera de sus competencias”</p> <p>“Incumplimiento de funciones éticas y morales sustentada en intereses económicos y políticos”</p> <p>“Cualquier extorsión (...) los funcionarios buscan obtener un beneficio”</p> <p>“Hacer uso del puesto para cualquier tipo de beneficio”</p> <p>“Uso del poder de decisión (...) ceder por política o favores”</p> <p>“Solicitar retribuciones, dádivas, dinero, favores políticos, transferencias de información o personal a cambio de cumplir una función pública”</p>	

Elaborado por la autora con información del trabajo de campo.

Anexo 5: Categorías con carga normativa identificadas en la codificación abierta

Categoría normativa	Códigos de los participantes que utilizan el concepto
Concusión	AB35, AB8, AB75, AB28, AB66
Tráfico de influencias	AB8, AB19, AB75, AB28, AB66, AB103
Cohecho	AB8, AB75, AB28, AB66
Soborno	AB103, AB71, AB76

Elaborado por la autora con información del trabajo de campo.

Anexo 6: Pedido de información y respuesta del Consejo de la Judicatura

Pedido de información

Quito, 07 de julio de 2023

Señor Doctor
Wilman Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura
Presente.-



TRÁMITE EXTERNO: CJ-EXT-2023-08322
REMITENTE: VALERIA NATHALIE GARRIDO SALAS
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 07/07/2023 08:52
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 2 FOJAS
INGRESADO POR: HERLINDA MENENDEZ

SECCION DE ATENCION AL CIUDADANO Y REGULACION DE LA INFORMACION

De mi consideración:

Por medio de la presente, yo, Valeria Nathalie Garrido Salas, portadora de cédula de ciudadanía Nro. 172437150-3, me permito indicar que actualmente estoy realizando mis estudios en el programa de Maestría en Política Comparada en FLACSO Ecuador.

En este contexto, comparezco ante Usted con la presente solicitud de acceso a la información pública, al tenor de la siguiente normativa legal vigente:

1. BASE LEGAL

El artículo 18, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de acceder a la información pública, cuyo texto indica expresamente:

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*
- 2. Acceder libremente a la información generado en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*

Por su parte, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que el acceso a la información pública es un derecho de las personas garantizado por el Estado. La Ley enunciada manifiesta que su objeto es:

"(...) La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución

Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.”

De la misma manera, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que su contenido es aplicable a las personas jurídicas de derecho público o privado, que por su naturaleza realicen funciones públicas o manejen fondos del Estado. Por este motivo, esta normativa es aplicable a la institución pública a la que Usted representa.

Finalmente, el artículo 264 numeral 8 literales a, b, c y e, del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde crear, modificar o suprimir salas o juzgados temporales, determinar el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; y, establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Penales, Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios, Salas de las Cortes Provinciales, de acuerdo a la necesidad del servicio de la Función Judicial; asimismo; el numeral 10 preceptúa que le corresponde al Pleno:

“Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”

2. PETICIÓN

Con sustento en el fundamento normativo consignado previamente, al amparo de lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparezco ante Usted, como ciudadana en ejercicio de mi derecho de acceder a la información pública y solicito comedidamente que me confiera la siguiente información con fines académicos:

- I. Listado de los jueces que integran los cinco tribunales fijos de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha a partir de 12 de enero de 2022 hasta el 07 de

julio de 2023.

II. De los/las siguientes jueces y juezas:

1. Fabricio Edmundo Robalino Jarrín
2. Patricio Ricardo Vaca Nieto
3. Mónica Beatriz Bravo Pardo
4. Leonardo Xavier Barriga Bedoya
5. Anacelida Játiva Burbano
6. Carlos Alberto Figueroa Aguirre
7. Lady Ruth Ávila Freire
8. Juana Narcisa Pacheco Cabrera
9. José Miguel Jiménez Álvarez
10. Wilson Enrique Lema Lema
11. María Patlova Guerra Guerra
12. Miguel Ángel Narváez Carvajal
13. Fabián Plinio Efraín Fabara Gallardo
14. Dilza Virginia Muñoz Moreno
15. Inés Maritza Romero Estévez
16. Diana Gisela Fernández León

- i. El periodo de inicio y, de ser el caso fin, de funciones de cada uno de ellos y ellas como jueces/juezas de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, con referencia a la fecha de la expedición de su nombramiento.
- ii. El detalle de los procesos sumarios administrativos existentes en el Consejo de la Judicatura que se han seguido en contra de los jueces y juezas referidos.

Por lo tanto, considerando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Usted considerará que la información requerida deberá ser entregada dentro del término previsto en el segundo inciso del artículo 9 de la norma *ibidem*.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico: vngarridofl@flacso.edu.ec. Como número de teléfono señalo el siguiente: 0995809641.

Firmo:

Valeria Nathalie Garrido Salas
C.C. 1724371503

Respuesta al pedido de información



Valeria Garrido <valeriagarrido16@gmail.com>

Respuesta a solicitud de información

Efrain Ramiro Salazar Portilla <Efrain.Salazar@funcionjudicial.gob.ec> 27 de julio de 2023, 12:43
Para: "valeriagarrido16@gmail.com" <valeriagarrido16@gmail.com>, "vngarridofl@flacso.edu.ec" <vngarridofl@flacso.edu.ec>
Cc: Geovanna Paulina Zurita Jativa <Geovanna.Zurita@funcionjudicial.gob.ec>, Nathalie Rocio Garzon Armas <Nathalie.Garzon@funcionjudicial.gob.ec>

Abogada

Valeria Nathalie Garrido Salas

Remito adjunto el documento Oficio-CJ-DNTH-2023-0562-OF, en respuesta al comunicado de 07 de julio de 2023, la documentación es generada a través del Sistema de Gestión Documental (SIGED), con firma electrónica de la Dirección Nacional de Talento Humano.

Particular que pongo en su conocimiento.


EFRAIN SALAZAR


DIRECCION NACIONAL DE TALENTO HUMANO

Ext.27463



2 adjuntos

 **CJ-DNTH-2023-0562-OF.pdf**
359K

 **ANEXO 1.xlsx**
16K



Oficio-CJ-DNTH-2023-0562-OF

TR: CJ-EXT-2023-09322

Quito D.M., jueves 27 de julio de 2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Abogada
Valeria Nathalie Garrido Salas

Ciudad.-
CIUDAD.-

De mi consideración,

Mediante documento externo signado con trámite Nro. CJ-EXT-2023-09322, de 07 de julio de 2023, usted señorita Valeria Garrido, solicitó la siguiente información:

" I. Listado de los jueces que integran los cinco tribunales fijos de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha a partir de 12 de enero de 2022 hasta el 07 de julio de 2023.

II. De los/las siguientes jueces y juezas:

- 1. Fabricio Edmundo Robalino Jarrin*
- 2. Patricio Ricardo Vaca Nieto*
- 3. Mónica Beatriz Bravo Pardo*
- 4. Leonardo Xavier Barriga Bedoya*
- 5. Anacelida Játiva Burbano*
- 6. Carlos Alberto Figueroa Aguirre*
- 7. Lady Ruth Ávila Freire*
- 8. Juana Narcisa Pacheco Cabrera*
- 9. José Miguelliménez Álvarez*
- 10. Wilson Enrique Lema Lema*
- 11. María Patlova Guerra Guerra*
- 12. Miguel Ángel Narváez Carvajal*



13. Fabián Plinio Efraín Fabara Gallardo

14. Dilza Virginia Muñoz Moreno

15. Inés Maritza Romero Estévez

16. Diana Gisela Fernández León

i. El periodo de inicio y, de ser el caso fin, de funciones de cada uno de ellos y ellas como jueces/juezas de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, con referencia a la fecha de la expedición de su nombramiento.

ii. El detalle de los procesos sumarios administrativos existentes en el Consejo de la Judicatura que se han seguido en contra de los jueces y juezas referidos."

Mediante memorando circular Nro. CJ-DG-2023-2218-MC, de 10 de julio de 2023, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispuso a las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Asesoría Jurídica, conjuntamente se analice lo requerido y se de contestación a la peticionaria.

En tal virtud a fin de atender su requerimiento de información me permito informar:

SOLICITUD 1.- I. Listado de los jueces que integran los cinco tribunales fijos de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha a partir de 12 de enero de 2022 hasta el 07 de julio de 2023.

RESPUESTA.- En base a la disposición del Director General y de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades de esta Dirección Nacional, se remite la información correspondiente al punto I, dentro de la matriz (ANEXO 1) adjunta a este documento.

SOLICITUD 2.- II. De los/las siguientes jueces y juezas (...) i. El periodo de inicio y, de ser el caso fin, de funciones de cada uno de ellos y ellas como jueces/juezas de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, con referencia a la fecha de la expedición de su nombramiento.

RESPUESTA.- Sírvase encontrar la información correspondiente al punto II. Literal i., dentro de la matriz (ANEXO 1) adjunta a este documento.

SOLICITUD 3.- II. De los/las siguientes jueces y juezas (...) ii. El detalle de los procesos sumarios administrativos existentes en el Consejo de la Judicatura que se han seguido en contra de los jueces y juezas referidos.

RESPUESTA.- Mediante memorando Nro. CJ-DNJ-2023-0780-M, de 19 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió su criterio jurídico el mismo que señala lo siguiente:

"2. Respecto de la petición referente al "detalle de los procesos sumarios administrativos existentes



en el Consejo de la Judicatura que se han seguido en contra de los jueces y juezas referidos”, es criterio de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica a mi cargo que, la información solicitada, se enmarca en las excepciones planteadas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, puesto que se trata de información confidencial, siendo por tanto necesario para la entrega de dicha información la autorización de las personas de las cuales se solicitan los datos, o bien una orden judicial o mandato legal, en procura de la defensa del derecho a la privacidad así como el derecho al honor y la propia imagen.

En el mismo orden de ideas, de existir casos en los que, a la fecha se encuentren en ejecución los procesos sumarios administrativos en contra de los jueces y juezas referidos por la peticionaria, dicha información no debe ser proporcionada en defensa de la garantía constitucional de presunción de inocencia.

Ahora bien, cabe señalar que si dentro de la solicitud de información de las y los jueces enlistados en la petición en análisis, se encuentran acciones disciplinarias que estén relacionadas a la aplicación del artículo 109 número 7 del Código Orgánico de la Función Judicial [1], y que por transparencia y publicidad [2], se encuentran accesibles y publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura, dicha información deberá ser remitida a la solicitante, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo No. 38 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indicando de manera complementaria que la misma también puede ser consultada en el portal web del Consejo de la Judicatura, a través del enlace correspondiente, que deberá ser anexado a la respuesta.

Finalmente, es pertinente resaltar que, de la revisión efectuada a la solicitud de información, en relación con lo dispuesto en el artículo 32, número 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo a dar atención al pedido, se deberá requerir a la peticionaria, que especifique el tipo de formato (físico o digital), en el que desea que se le haga la entrega de la información solicitada, por cuanto es un requisito legal que debe contener la solicitud.”

[1] Código Orgánico de la Función Judicial:

“Art. 109.- Infracciones gravísimas. - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias:

(...)

7. Intervenir en las causas como jueza, juez, fiscal o defensor público con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable declarados en el ámbito jurisdiccional, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos siguientes, en concordancia con el artículo 125 de este Código;

[2] Código Orgánico de la Función Judicial:

“Art. 109.4.- Criterios mínimo para la resolución por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.- La resolución administrativa emitida por el Consejo de la Judicatura, que sancione a una o a un servidor judicial en aplicación del artículo 109 número 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, contendrá como mínimo: (...) A efectos de transparencia y publicidad, todas las resoluciones administrativas del Consejo de la Judicatura que resuelvan sobre la aplicación del artículo 109 número 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, serán accesibles y publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura.”



Comunico que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Particular que pongo en su conocimiento.

Atentamente,

Psi. Juan Carlos Egas Ramirez
Director Nacional
Dirección Nacional de Talento Humano

ADJUNTO: ANEXO 1